# LA INSTITUCIÓN DEL ALCALDE DE BARRIO EN BUENOS AIRES ENTRE 1810 Y 1821: TRADICIÓN INDIANA Y MODIFICACIONES POS REVOLUCIONARIAS\*

## por SANDRA L. DÍAZ DE ZAPPIA

#### RESUMEN

Se propone precisar las características que el oficio de alcalde de barrio presentó durante los primeros años del período patrio en la ciudad de Buenos Aires. Sobre documentación inédita relevada en el Archivo General de la Nación, los acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires, los bandos e instrucciones dados por las diferentes autoridades residentes en la ciudad, periódicos y testimonios de contemporáneos y viajeros, se estudia la regulación del oficio, las evaluaciones halladas sobre la eficacia de su accionar, y las similitudes y diferencias que el oficio presentó con respecto al período indiano.

Palabras clave: Alcalde de Barrio. Ciudad de Buenos Aires. Derecho Indiano. Derecho Patrio.

#### Abstract

Our purpose is to define the Mayor's role in the community during the first years of the independence period in Buenos Aires city. The information gathered from the Nation's General Archive are extinct agreements from the District Council, "bandos" and instructions given by different authorities in the city, newspapers and contemporary testimonials as well as travelers testimonials, the job's regulation, the evaluations about the quality of their performance, and the similarities and differences between what this job represented compared to the Indian period.

KEYWORD: Community's Mayor. City of Buenos Aires. Indian Law. Patriot Law.

#### Sumario:

I. Ámbito geográfico de acción de los alcaldes. II. Requisitos e idoneidad. III. Designación y duración en el cargo; a. Confirmación y juramento. IV. Insignias. Pertrechos. Remuneración. V. Ayudantes. VI. Desempeño del oficio; a. Penalizaciones. VII. Exención del oficio: a.

\* Una primera aproximación al tema fue presentada en el XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, celebrado en Santiago de Chile entre el 29 de septiembre y el 2 de octubre de 2008.

Revista de Historia del Derecho, Núm. 36, 2008, pp. 43-144.

Solicitudes de cese temporal en el cargo; b. Solicitudes de cese definitivo en el cargo: Razones de privilegio. Razones de capacidad. Otros. Sin identificar. VIII. Eficacia. IX. Consideraciones finales.

El presente trabajo se propone precisar las características que el oficio de alcalde de barrio presentaba durante los primeros años del período patrio, y en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires. Con tal fin. v sobre la base de documentación inédita relevada en el Archivo General de la Nación (Argentina), los acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires, los bandos e instrucciones dados por las diferentes autoridades residentes en la ciudad, periódicos y testimonios de contemporáneos y viajeros, nos ocuparemos de los aspectos relacionados con la regulación del oficio, a saber: los requisitos de idoneidad que los potenciales alcaldes debían cumplir, los mecanismos empleados para su designación, la duración de su mandato, el juramento que prestaban, los elementos utilizados en el desempeño de sus tareas, la organización de las mismas, las facultades con las que estaban revestidos, las razones por las cuales solicitaban la exención del cargo y las evaluaciones halladas sobre la eficacia de su accionar, destacando, toda vez que ello fuera posible, las similitudes y diferencias que el oficio presentaba con respecto al período indiano. Finalmente, se incluven dos apéndices: una nómina de alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires en el período estudiado y una relación de los pedidos de exención del cargo, comprendidos tanto las solicitudes de licencias temporales como los pedidos de cese definitivo, ambos elaborados sobre la base de la lectura sistemática de los acuerdos del cabildo de la ciudad.

### L ÁMBITO GEOGRÁFICO DE ACCIÓN DE LOS ALCALDES

De la división en cuarteles y barrios establecida por el virrey Baltasar Hidalgo de Cisneros el 22 de noviembre de 1809<sup>1</sup> se mantuvo, una

<sup>1</sup> Baltasar Hidalgo de Cisneros, "Instrucción para gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio en el ejercicio de sus empleos", 22 de noviembre de 1809, cláusula introductoria, en Archivo General de la Nación (en adelante, AGN), Tribunales, 39-5-6 leg. 260, exp. 9. Publicado en *La Revolución de Mayo a través de los impresos de la época. Primera serie 1809-1815*, t. 1 (1809-1811), Buenos Aires, Comisión Nacional Ejecutiva del 150° aniversario de la Revolución de Mayo, 1965, pp. 223-232. Existe en el Archivo General de la Nación un documento fechado por personal de ese repositorio el 23 de enero de 1810, en el que se detalla una lista de los alcaldes o comi-

vez producida la Revolución, sólo la organización en veinte barrios, establecida esta última en 1794 por el virrey Nicolás de Arredondo<sup>2</sup>. Con la designación de los nuevos alcaldes de barrio en agosto de 1810 se continuó con la misma distribución urbana<sup>3</sup>. Más tarde, a comienzos de 1812, se resolvió agregar trece cuarteles a los veinte "que anteriormente había en esta ciudad, y corresponden a los números 21 a 33 ambos inclusive"<sup>4</sup>. En marzo de ese mismo año, el cabildo determinó

sionados para los distintos barrios de la ciudad. Es digno de destacar que en esta lista los barrios no se identifican con números sino con nombres, pudiéndose contabilizar sólo trece. Al pie de la lista se consigna la siguiente "Nota: para el debido arreglo de los barrios, ante todo se subdividirán por el gobernador, designándolos por números de manzanas enteras, de modo que cada alcalde o comisionado de barrio, antes de entrar en el ejercicio de su empleo, sepa y se le entregue una descripción clara de las calles y manzanas de su demarcación, como distrito que se le asigna y debe correr a su cargo". (AGN, IX, 19-6-2, f. 23).

<sup>2</sup>A. Taullard, *Los planos más antiguos de Buenos Aires 1580-1880*, Buenos Aires, Jacobo Peuser S. A., 1940, pp. 61-70.

<sup>3</sup> "Instrucciones para los alcaldes de barrio", Buenos Aires, 7 de agosto de 1810, en Registro oficial de la República Argentina que comprende los documentos expedidos desde 1810 hasta 1873, t. 1 (1810-1821), Buenos Aires, Imprenta "La República", 1879, p. 61; Aurelio Prado y Rojas, Leves y decretos promulgados en la Provincia de Buenos Aires desde 1810 a 1876, t. 1, Buenos Aires, Imprenta del "Mercurio", 1877, pp. 47-48. Publicado en Gazeta de Buenos Aires. Edición facsimilar a cargo de Eugenio Gómez de Mier, t. 1 (\*), Buenos Aires, Editorial Docencia, 2006, núm. 10, 9 de agosto de 1810, pp. 271-273. La indicación de manzanas y calles data de julio de 1808. Es en esa época cuando, "de orden de este Superior Gobierno se empezaron a poner números a las manzanas de que se compone esta ciudad, como también a las puertas de sus edificios, tanto de calle como de cuartos, e igualmente nombres a las calles de Norte a Sur, y del Este a Oeste, como a las plazas públicas que tiene; en cada principio de cuadra y a su fin; de uno y otro costado, en el pilar de la esquina tiene puesta una tablilla de firme introducción en él con el número y nombre de esta forma: Manzana N° tal/ Calle de tal. Estando en los mismos términos igualmente puestos en los costados de las esquinas de las plazas el nombre de ellas; y sobre las puertas de los edificios providencia de policía que tomó este Gobierno a imitación de las ciudades de Europa; para que los forasteros puedan acertar con las calles, manzanas y casas que buscan, y con facilidad dar con ellas, o dar señas ciertas en dónde vive una persona a otra" (Juan Manuel Beruti, Memorias curiosas, Buenos Aires, Emecé, 2001, cap. Año de 1808, p. 105).

<sup>4</sup> Acuerdos del extinguido cabildo de Buenos Aires (en adelante Acuerdos), Buenos Aires, Archivo General de la Nación, 4ª serie, t. V, 1928, p. 29. En abril de 1814 se hacía referencia a "los alcaldes de extramuros de los cuarteles desde el número veinte arriba" (Acuerdos... 4ª serie, tomo VI, 1929, p. 135). Ello coincide con la "explicación de cuarteles" que figura en el "plano de la ciudad y ejido de Buenos Aires" diseñado en 1817 por José María Manso y para el que colaboraron también los

dividir la ciudad y sus arrabales en cuatro secciones. La primera, comprensiva de los cuarteles números 1, 2, 3, 8, 9 y 10. La segunda del Sur de ocho cuarteles, cuatro de la ciudad números 4, 5, 6 y 7, y cuatro de las quintas números 25, 26, 27 y 28. La tercera del Norte con los seis cuarteles de la ciudad números 11, 12, 13, 18, 19 y 20, y cuatro de las quintas números 21, 22, 23 y 24. La cuarta del Sur de los cuatro cuarteles de la ciudad números 14, 15, 16 y 17, y cuatro de las quintas números 29, 30, 31 y 32, tomando por divisorias para dichas secciones la calle de cabildo Este Oeste y la de San Juan Norte Sur<sup>5</sup>.

Nada se dijo en ese momento sobre el cuartel número 33, correspondiente al partido de San José de Flores<sup>6</sup>, para el que ya se había designado un alcalde de barrio y tomado el correspondiente juramento<sup>7</sup>.

alcaldes de barrio (Acuerdos... 4ª serie, t. VII, 1930, p. 483; AGN, IX, 19-6-11, f. 98). En dicha explicación, Manso identificaba diecinueve cuarteles como pertenecientes a la planta urbana, e incluía el detalle de los propietarios "de las quintas, chacras y huertas del suburbio de la ciudad, que corresponden a los cuarteles comprendidos desde el número 20 al 32" (TAULLARD, ob. cit., p. 123). Aún así, la instrucción circular para los alcaldes de barrio de 5 de enero de 1813 todavía hacía referencia, en su artículo 45, a los veinte cuarteles de la ciudad (Original manuscrito en AGN, VII, manuscritos de la Biblioteca Nacional, tomo 179, pieza núm. 769. Original impreso en AGN, VII, fondo Andrés Lamas, leg. 2666; AGN, VII, fondo Ernesto H. Celesia, leg. 2469, fs. 128-130; AGN, X, 32-9-5; Bandos, proclamas y folletos (1812-1819), en Biblioteca Nacional (Buenos Aires), TES 3A, 05-4-6-27 (núm. inv. del doc.: 8771). Publicado en *La Revolución de Mayo a través de los impresos...* t. 2, cit., pp. 205-209; Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina, t. XVIII (Antecedentes, Documentos políticos y legislativos), Buenos Aires, 1966, pp. 16.741-16.745; PRADO Y ROJAS, t. 1, ob. cit., pp. 162-169; Registro oficial... t. 1, cit., pp. 191-193. Las disposiciones 6 a 14, reproducidas en Guillermo Furlong, Historia y bibliografía de las primeras imprentas rioplatenses 1700-1850, t. IV (1810-1815), Buenos Aires, Huemul, 1975, p. 427).

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 98.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VI, 1929, p. 14. Había también allí un alcalde de la Hermandad (Ídem, p. 13). Sobre las competencias del alcalde de barrio y el de la Hermandad de este cuartel, v. Ídem, p. 16, y Acuerdos... 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 26-27 y 41-42.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. V, 1928, pp. 29 y 40. Se designaron alcaldes para el cuartel número 33 en 1812, 1814, 1815, 1816 y 1817 (V. Apéndice A). Sin embargo, para 1815 el partido de San José de Flores integraba el primer departamento de la campaña junto con los de Morón, Matanza, Quilmes, San Isidro, San Fernando y Conchas (*Gazeta de Buenos Aires...* cit., t. IV (\*), núm. 10, 1° de julio de 1815, p. 300), situación en la que también se lo ubicaba en 1821 (*Gazeta de Buenos Aires...* cit., t. VI (\*\*), núm. 50, 11 de abril de 1821, p. 233). El 14 de julio de 1816 un bando de la

Algunos meses después, el tejido urbano porteño sufrió una nueva modificación. En efecto, el 25 de septiembre de 1813 se recibió en el cabildo un oficio del intendente de policía en el que este último exponía "haberle representado verbalmente el alcalde del cuartel número 5 la necesidad de dividir el cuartel por ser muy dilatado, y su extensión enerva las providencias ejecutivas que deben tomarse". En virtud de ello, el mencionado intendente recomendó "por justa la solicitud", concluvendo "con que puede muy bien dividirse en conformidad del detall[e] que describe el alcalde por sus conocimientos". Por su parte, el alcalde peticionante expuso en su informe que el cuartel debía "dividirse en la plaza de la Residencia sobre la izquierda, esquina de don Jacinto Oliden, manzana número 6, quedando de este modo cada alcalde con seis cuadras de largo y tres de ancho". Con estos documentos, los capitulares ordenaron dividir el cuartel en los términos propuestos. "prefijándose al que nuevamente se establece el número 5 y medio, para evitar de este modo el trastorno que de otro modo causaría en la numeración de los demás cuarteles"8. El nuevo cuartel necesitaba su alcalde, cargo para el que se designó a Mariano Blanco<sup>9</sup>, quien se posesionó el 26 de octubre<sup>10</sup>.

Excelentísima Comisión Gubernativa interina de la dirección del Estado ordenaba —en su artículo 4°— la confección de "un padrón de toda la esclavatura comprendida en los 33 cuarteles de la ciudad" (Original manuscrito en AGN, X, 2-10-6, fs. 94-97. Original impreso en *Bandos, proclamas y folletos (1812-1819)*, en Biblioteca Nacional, TES 3A, 05-4-6-27 (núm. inv. del doc.: 9003). También en *Gazeta de Buenos Aires...* cit., t. IV (\*\*), núm. 65, 27 de julio de 1816, pp. 581-582), cuando en realidad lo correcto habría sido contabilizar 34 en función de la subdivisión del cuartel número 5 (V. *infra*). Al respecto, José María Sáenz Valiente indica que con el añadido del cuartel número 5 agregado "no aumentó, sin embargo, el número de los alcaldes de barrio porque este año no se proveyó el cargo en el cuartel 33°. Al año siguiente la ciudad contó con treinta y cuatro de estos funcionarios, pero como desde el 1° de enero de 1818 dejó de nombrarse el alcalde correspondiente al cuartel 33° que formaba parte del partido de San José de Flores, al cual le correspondía un alcalde de la Hermandad, el número de aquéllos se redujo a treinta y tres" (José María Sáenz Valiente, *Bajo la campana del cabildo*, Buenos Aires, Guillermo Kraft Ltda., 1952, p. 207).

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, pp. 654-655.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Ídem, p. 655.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> En el acuerdo se expresa que Mariano Blanco "se recibió de alcalde del cuartel *número cinco agregado*" [bastardilla en el original] (Ídem, p. 675).

# II. REQUISITOS E IDONEIDAD

Durante el período indiano, se buscaba que los alcaldes fueran elegidos entre "los sujetos más distinguidos", que tuvieran "su habitación en los distritos que se les señalan" y que fueran honrados. En suma, la búsqueda de candidatos apuntaba a aquellos que "por su lustre, actividad y amor al público puedan ser a propósito para desempeñar con exactitud" el cargo para el cual se los designaba<sup>11</sup>. Considerando que se trataba de empleos "honoríficos y meritorios"<sup>12</sup>, se procuraba nombrar para el cargo a individuos "de conocido [y] honrado proceder y de los más principales vecinos"<sup>13</sup>.

Producida la Revolución, la cuestión de las cualidades personales de los futuros alcaldes de barrio continuó siendo un tema de cuidado. Así, para diciembre de 1810, y en ocasión de la candidatura de Ventura Rodríguez para ocupar el puesto de alcalde de barrio del cuartel 19, el cabildo informó que Rodríguez poseía "cuantas cualidades son necesarias al desempeño de la alcaldía, por su conducta, buen porte, regular instrucción, y porque habita en el cuartel" La cuestión volvió a considerarse en noviembre de 1811 cuando, en una orden dirigida a estos funcionarios, se instaba a tener "el mayor cuidado en los sujetos que se eligen para comandantes de las patrullas", prefiriendo a los que "sean sujetos de juicio y probidad y tengan estimación y qué perder,

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> José María Díaz Couselo, "Los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires. Período indiano", en Feliciano Barrios (coord.), *Derecho y administración pública en las Indias hispánicas. Actas del XII Congreso Internacional de Historia del Derecho Indiano (Toledo, 19 a 21 de octubre de 1998*), vol. 1, Cuenca, Ed. de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2002, pp. 440, 442 y 444.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Baltasar Hidalgo de Cisneros, "Instrucción para gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio en el ejercicio de sus empleos", 22 de noviembre de 1809, art. 2 (cit. nota 1).

<sup>13 &</sup>quot;Instrucción a los alcaldes de barrio que se nombran para el buen gobierno de la ciudad", sin fecha ni firma, cláusula introductoria (AGN, IX, 19-6-2, fs. 25-29). Este documento aparece en un legajo foliado junto con una "Instrucción a los alcaldes de barrio para el ejercicio de su comisión", también sin fecha ni firma, a continuación de la ya mencionada lista de alcaldes de barrio fechada el 23 de enero de 1810 (V. nota 1), por lo que hemos tomado esta fecha como datación aproximada de ambos documentos.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, p. 306.

pues confiando este delicado encargo indistintamente a cualquiera, podrá suceder que sea peor el remedio que la enfermedad"<sup>15</sup>.

En diciembre de 1811, la falta de tiempo necesario para evaluar a los candidatos motivó la suspensión de la selección de quienes se desempeñarían como "alcaldes de barrio de los cuarteles de las quintas" para el año siguiente. En la ocasión, los capitulares

considerando que ni tienen los conocimientos necesarios de la idoneidad de los sujetos que proponen, ni tiempo suficiente para adquirirlos, determinaron que con estos fundamentos y otros más que arrojan las mismas propuestas, se consulte en el acto al Superior Gobierno por medio de diputación, si será conveniente suspender la elección de dichos alcaldes y reservarla al cabildo entrante<sup>16</sup>.

La Superioridad respondió a la consulta que "tenía no sólo por conveniente sino por muy preciso el que se suspendiese dicha elección" dado que "hacer lo contrario sería reatarse los actuales individuos con una responsabilidad"<sup>17</sup>.

La investigación previa de los candidatos a desempeñar el empleo de alcalde de barrio continuó hasta la extinción del cabildo en 1821. En esas fechas se registra la realización de "indagaciones" respecto de la persona de Mariano Biao, resultando ser dicho sujeto "de la mejor idoneidad" para ejercer el oficio de alcalde del cuartel número 20. Los resultados de esta pesquisa determinaron que Biao fuera elegido y, más tarde, confirmado en su cargo<sup>18</sup>.

El desempeño de una alcaldía de barrio demandaba al sujeto que la desempeñaba un esfuerzo físico importante. El flamante alcalde de barrio del cuartel número 11, Fermín de Tocornal, presentó en 1817 una solicitud de exoneración en la que hizo referencia a la "agilidad y disposición que demanda" dicho empleo, "máxime en los arrabales [...] donde por lo mismo se necesita mayor celo y de una completa salud

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> "Orden a los alcaldes de barrio", 28 de noviembre de 1811 [art. 2] (AGN, IX, 19-6-3, fs. 332-332y.).

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, p. 729.

<sup>17</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, pp. 383 v 385.

para el efecto"<sup>19</sup>. De la misma manera, los elegidos debían ser sujetos que tuvieran "cualidades análogas para el destino, y cuya fortuna y clase de vida no [estuviera] en contradicción con el desempeño de la alcaldía"<sup>20</sup>, aunque ello no siempre se cumplía<sup>21</sup>.

La coincidencia ideológica con el Gobierno también fue evaluada como un requisito indispensable para la designación del candidato. Así, el cabildo recibió en 1813 una comunicación del Gobierno sobre los requisitos que los futuros alcaldes de barrio debían cumplir, en la que se enfatizaba que

Uno de los primeros cuidados que debe preceder a las elecciones de vuestra excelencia para alcaldes de barrios del próximo año entrante, debe ser que los individuos en quienes recaiga aquel cargo, reúnan las circunstancias, a más de la idoneidad suficiente, cuya falta experimentada con demasiada repetición entorpece el feliz éxito de las providencias que se fían a su desempeño, de decididos patriotas ahora más que nunca necesarias por la precisión que nos vemos de redoblar el celo y vigilancia hacia los enemigos interiores y exteriores, cuya calidad de decisión y comprometimiento por la libertad de la América debe escogerse en quienes la posean con preferencia a todas las demás<sup>22</sup>.

El oficio llamó la atención de los capitulares, quienes –en virtud de la designación de los alcaldes de barrio que entrarían en funciones al comenzar el año 1814– acordaron que, a fin de

poder tomar con anticipación los necesarios conocimientos acerca de las calidades prerrequisitas en los individuos propuestos para aquellos cargos [...] se traigan a la vista las nóminas remitidas, como así se verificó, encargándose en consecuencia los señores capitulares por cuarteles y partidos respectivamente de informarse y hacer la investigación

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> AGN, IX, 19-6-11, f. 45v.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup>AGN, IX, 19-6-11, f. 43.

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> V. infra acápite VII. Exención del oficio.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Juan Larrea, Gervasio Posadas y Nicolás Rodríguez Peña al cabildo, 24 de diciembre de 1813 (AGN, IX, 19-6-5, f. 410).

correspondiente acerca de los que reúnan aquellas circunstancias para la elección de los más dignos<sup>23</sup>.

Sin embargo, parece ser que la eficiencia de dicha investigación no siempre resultó ser óptima. En efecto, en enero de 1817 los capitulares advirtieron que entre los alcaldes de barrio "que habían prestado juramento se comprendía un individuo cuya falta de adhesión a la causa era demasiado notoria y constante a varios de dichos [...] capitulares"; se trataba del alcalde del cuartel número 30, Toribio García, quien fue relevado inmediatamente del cargo<sup>24</sup>.

### III. DESIGNACIÓN Y DURACIÓN EN EL CARGO

Durante la época hispánica, los alcaldes fueron designados alternativamente por el virrey o por el cabildo, lo que originó una disputa de competencias que, al producirse la Revolución, aún no había sido resuelta<sup>25</sup>.

Con los sucesos de mayo de 1810, los alcaldes de barrio que se encontraban en funciones permanecieron en sus cargos hasta el mes de agosto de ese año. En efecto, el 7 de ese mes el cabildo recibió un oficio de la Junta Gubernativa con fecha del día anterior, en el que comunicaba que "por la tranquilidad y sosiego público, ha[bía] resuelto remover los alcaldes de barrio que había anteriormente" y designar a los nuevos<sup>26</sup>, cuya lista remitía<sup>27</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. V, 1928, p. 712. Cuando el empleo resultaba vacante "por excusación admitida de los electos", esta investigación también se realizaba, indagándose acerca de la "aptitud y patriotismo" de los reemplazantes (*Acuerdos*... 4ª serie, t. VI, 1929, p. 30).

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 428.

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Díaz Couselo, ob. cit., pp. 445-448.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. ÎV, 1927, p. 218.

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Ibídem. V. Apéndice A. Según Sáenz Valiente, el hecho "fue un episodio precursor de la destitución del cabildo de mayo. No abrigaba, sin embargo, el propósito de desconocer los fueros capitulares. Tal es así, que cuando los alcaldes de barrio don Atanasio Gutiérrez, don Ildefonso Paso, don Juan Pedro Aguirre y don Martín Grandoli, fueron elevados a la categoría de miembros del ayuntamiento, éste, a indicación del propio Gobierno, les nombró reemplazantes y la Junta prestó su aprobación a las designaciones efectuadas. Sin embargo, al año siguiente el Gobierno hizo un nuevo

Con respecto a la duración de los alcaldes de barrio en su función, nunca fue establecido plazo durante el período español<sup>28</sup>. De forma análoga, el oficio emitido por la Junta el 6 de agosto de 1810 expresaba que los nuevos alcaldes de barrio estarían "sujetos a permanecer hasta tanto que se crean convenientes [sic]"<sup>29</sup>.

Sin embargo, a fines de 1811 se produjo una innovación en este aspecto. En noviembre de ese año, el cabildo tuvo en cuenta "lo gravoso que es a los vecinos continuar por más tiempo que el de un año en el cargo de alcalde de barrio". Por ello, "para evitarles este perjuicio y proporcionar el mejor desempeño en las funciones de estos cargos", los capitulares consideraron la posibilidad de "relevar a los actuales y nombrar otros a principios de año". Además, consultaron al Gobierno sobre "que estos nombramientos se hicieran por la Superioridad". El Triunvirato respondió que "convenía en que el día de año nuevo, al tiempo de las elecciones, se hagan las de alcaldes de barrio, y que éstos ejerzan sus cargos por sólo un año"<sup>30</sup>.

En el mismo acuerdo, el cabildo estableció que la elección de los futuros alcaldes se realizara sobre las propuestas oportunamente elevadas por los alcaldes salientes. De esta forma, se resolvió notificar lo acordado a los alcaldes en el cargo, a fin de "que hagan con tiempo, antes de concluir el año, las respectivas propuestas en personas idóneas"<sup>31</sup>.

nombramiento sin intervención del cabildo, y éste, sin perjuicio de admitirlo, formuló la reclamación consiguiente en resguardo de sus prerrogativas" (Sáenz Valiente, ob. cit., p. 208). Sobre la injerencia del Gobierno en el relevo y nombramiento de alcaldes de barrio, v. *infra*, apartado VII.b.

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup>Díaz Couselo, ob. cit., p. 449.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, p. 218.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup>Ídem, p. 676.

<sup>&</sup>lt;sup>31</sup> Ibídem. Según era costumbre, los alcaldes de barrio salientes proponían ternas de los que podían sucederlos en el cargo (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 688). A fines de diciembre de 1812, el cabildo recibió un oficio del Superior Gobierno por el cual se estimaba conveniente que el intendente de policía tuviera activa participación en la designación de alcaldes de barrio: "Se recibió un oficio de Superior Gobierno, fecha 24 del corriente [mes de diciembre], en que expone parecerle conveniente que en la elección que este cabildo haga de individuos para alcaldes de barrio oiga, antes de darle posesión, al intendente de policía sobre las cualidades e idoneidad de dichos individuos, para proceder con mejor acuerdo de sus respectivos nombramientos. Y los señores, notando en esta determinación una especie de implicancia, pues que

Como excepción a este mecanismo debe mencionarse lo sucedido a comienzos de 1812. Motivado por la creación de nuevos cuarteles en la ciudad, el regidor Fermín de Tocornal presentó una relación de los individuos que podían ser elegidos como alcaldes de barrio de los trece nuevos distritos. El cabildo, "conformándose con la propuesta del enunciado señor regidor respecto a que en ella ha hecho uso de los conocimientos que le asisten e informes que a mayor abundamiento ha tomado, dieron por nombrados a los trece individuos" señalados<sup>32</sup>.

## a. Confirmación y juramento

Cumplida la designación, el elenco de los favorecidos debía recibir la correspondiente confirmación de la Superioridad, tras lo cual los flamantes alcaldes eran llamados a comparecer ante el cabildo para prestar el juramento y tomar posesión de sus respectivos empleos<sup>33</sup>. Este procedimiento se continuó realizando hasta la extinción de la corporación en 1821, aun cuando el Reglamento Provisorio de 1817 "suprimió el requisito de aprobación, al establecer que sólo debía darse razón al gobernador de la provincia o a su teniente para tomar conocimiento"<sup>34</sup>.

primero supone deberse hacer la elección antes de la consulta con el intendente, y después que el nombramiento ha de hacerse según la contestación del intendente, acordaron pase en el acto el señor don Mariano Sarratea en calidad de diputado al Superior Gobierno a pedir explicación del contexto del oficio, quedando entre tanto abierto el acuerdo. Regresó el señor diputado y expuso que la mente del Gobierno era se pasasen las propuestas de individuos para alcaldes de barrio al intendente de policía, a fin de que examinando las circunstancias de éstos hiciese nueva propuesta al cabildo para proceder a la elección. Y los señores acordaron se pasen en el día con el correspondiente oficio, reservando proceder a la elección según lo que resulte de la propuesta" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 438).

<sup>&</sup>lt;sup>32</sup> Ídem, pp. 29-30.

<sup>&</sup>lt;sup>33</sup> Ídem, pp. 464-465; *Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, pp. 144 y 332-333; *Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 14, 19, 32 y 428; *Acuerdos...* 4ª serie, t. VIII, 1931, pp. 14, 15 y 172; *Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, pp. 19 y 21; *Gazeta de Buenos Aires...* cit., t. VI (\*), núm. 156, 19 de enero de 1820, p. 13. Los alcaldes de barrio designados nuevamente en sus empleos también debían recibir la misma aprobación (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 391).

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Díaz Couselo, ob. cit., p. 449.

Con respecto al juramento, éste era tomado por el regidor más antiguo<sup>35</sup>, ante quien los alcaldes de barrio designados juraban "ejercer bien y fielmente el cargo"<sup>36</sup>. El juramento debía verificarse aunque el alcalde de barrio designado hubiera presentado una solicitud para que se lo eximiera del cargo<sup>37</sup>, quedando exentos de prestarlo los alcaldes que hubieran cumplido con esta formalidad para un mandato anterior<sup>38</sup>.

El acto del juramento estaba revestido de toda solemnidad, a tal punto que, para disipar toda duda al respecto, se elevó una consulta al Gobierno. En la ocasión, el regidor José Francisco de Acosta expuso "que debiendo ser juramento y no promesa el que debían prestar para recibirse de sus cargos los expresados alcaldes [de barrio], mediante a que para estos casos no se prohibió dicha solemnidad por la soberana Asamblea General Constituyente en la ley que sancionó [...] de conformidad a la cual la Cámara de Apelaciones ha exigido el mismo juramento acostumbrado a los miembros de ella y subalternos que se han recibido con posterioridad a aquella soberana declaración", parecía conveniente se discutiera este punto. Frente a ello el cabildo, que de acuerdo con el mismo principio, no se hallaba "legítimamente recibid[o] y con la autoridad bastante para recibir aquel juramento, por no haberlo prestado al ingreso de sus empleos y sí solamente promesa", dispuso se conformase una diputación para consultar al Gobierno

si deberían prestar dichos alcaldes el juramento de estilo, o únicamente promesa, como se había verificado con este ayuntamiento, y que en caso de estar a lo primero, se dignase resolver si debería convocarse al cabildo saliente para proceder nuevamente a su recepción, o si en obsequio a la brevedad que demandaban las circunstancias, bastaría que a su nombre realizase este acto el señor gobernador intendente presidente.

<sup>&</sup>lt;sup>35</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, pp. 459-460; Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 428.

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 31.

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, pp. 43 y 337; Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, pp. 21-22.

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, pp. 21-22.

A ello, el Gobierno respondió que "tanto los señores capitulares cuanto los alcaldes que estaban para recibirse de sus cargos debían prestar juramento en forma"<sup>39</sup>.

Finalmente, los alcaldes de barrio debían abonar una suma al escribano de cabildo, a quien estaban señalados "doce reales del recibimiento de cualquier oficio anual". En 1814, el actuario realizó una presentación en la que exponía que ninguno de los alcaldes de barrio había satisfecho dicho pago en ese año. Después de discutida la materia y efectuada la votación, el cabildo resolvió elevar un oficio al Director Supremo para que dictaminara al respecto<sup>40</sup>. Pocos días después, este último respondió que se tuviera presente el tema "para cuando se formalice el reglamento de este excelentísimo cuerpo"<sup>41</sup>.

## IV. INSIGNIAS, PERTRECHOS, REMUNERACIÓN

Portadores de un "bastón con puño de plata como insignia de real justicia"<sup>42</sup>, "de tal a tal porte y altura"<sup>43</sup>, con el fin de "que en su barrio

<sup>39</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VI, 1929, pp. 21-22. Asimismo, y tras haberlo efectuado los miembros del cabildo, los alcaldes de barrio juraron la constitución de 1819 (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VIII, 1931, pp. 289, 290 y 294).

<sup>40</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, pp. 97-98.

<sup>41</sup> Ídem, t. VI, p. 107. V. Las Ordenanzas Provisionales del cabildo de 1814, cap. XVIII, núm. 17, establecían que "quedan abolidos los derechos que por el recebimiento [sic] de los alcaldes ordinarios, regidores, alcaldes de Hermandad y de barrio señala al Escribano de cabildo el arancel del año de 1787" ("Ordenanzas provisionales del Excelentísimo cabildo justicia y regimiento de la ciudad de Buenos Aires", en *La Revolución de Mayo a través de los impresos...* cit., t. 2, p. 357).

<sup>42</sup> Baltasar Hidalgo de Cisneros, "Instrucción...", 22 de noviembre de 1809 (cit. nota 1). Sáenz Valiente recuerda que el virrey Arredondo concedió a estos funcionarios un bastón con puño de marfil como insignia (Sáenz Valiente, ob. cit., pp. 205-206). Para un estudio de las varas de justicia en el período hispánico, v. Constantino Bayle, *Los cabildos seculares en la América española*, Madrid, Sapientia S. A. de Ediciones, 1952, pp. 259-266; Darío G. Barriera, "La ciudad y las varas: justicia, *justicias* y jurisdicciones (ss. XVI-XVII)", en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 31, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2003, pp. 69-95.

<sup>43</sup> "Nombrados por mí los sujetos que deben ser electos para este encargo y prestado el juramento de fidelidad, entrarán a ejercerlo con las facultades y prerrogativas que se le señalarán y, para que sean conocidos y respetados de todos sin que puedan alegar ignorancia de su persona ni dudarse de sus facultades, usarán la insignia de bastón de tal a tal porte y altura, y si por ausencia o enfermedad fuere preciso nom-

sean conocidos y respetados de todos, sin que nadie alegue ignorancia ni dude de sus facultades'\*4, los alcaldes de barrio del período indiano llevaban también consigo un testimonio de los "bandos de buen gobierno y contra el trato ilícito'\*45 publicados por el Gobierno y de "los que en adelante se publiquen'\*46; asimismo, portaban una tablilla en la que se indicaba "la jurisdicción de su barrio". Esta tablilla, que señalaba las calles que demarcaban su distrito, tenía por objeto evitar "las disputas que de lo contrario podrían resultar por falta e inteligencia de su propia jurisdicción'\*47.

Tras la Revolución de 1810, los alcaldes de barrio continuaron utilizando la insignia portada por sus antecesores. En efecto, hacia fines de 1812, una instrucción provisional destinada a estos funcionarios establecía en su artículo 22 que

para que dichos alcaldes de barrio sean públicamente conocidos y respetados como es debido y corresponde a unos empleos de república tan autorizados y honoríficos, usarán de distintivo e insignia un bastón con puño de plata sin labor alguna y de hechura uniforme<sup>48</sup>.

brar otro interinamente vecino del mismo barrio, tendrá iguales facultades y usará de la misma insignia aunque sea por poco tiempo, para evitar disputas y que conste la jurisdicción que ejerce". ("Instrucción a los alcaldes de barrio que se nombran para el buen gobierno de la ciudad", art. 1 [cit. nota 13]).

<sup>&</sup>lt;sup>44</sup> "Instrucción a los alcaldes de barrio para el ejercicio de su comisión", art. 1° (cit. nota 13). Sobre la posible datación del documento, v. nota 13.

<sup>45</sup> Ídem, art. 5°.

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> "Instrucción a los alcaldes de barrio que se nombran para el buen gobierno de la ciudad", [art. 3] (cit. nota 13).

<sup>&</sup>lt;sup>47</sup>Ídem, [art. 2]. En el mismo sentido, en el ya mencionado documento existente en el Archivo General de la Nación fechado en 23 de enero de 1810 con la lista de los alcaldes o comisionados para los distintos barrios de la ciudad (cfr. nota 1), se apunta en nota que "para el debido arreglo de los barrios, ante todo se subdividirán por el gobernador, designándolos por números de manzanas enteras, de modo que cada alcalde o comisionado de barrio, antes de entrar en el ejercicio de su empleo, sepa y se le entregue una descripción clara de las calles y manzanas de su demarcación, como distrito que se le asigna y debe correr a su cargo".

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones a que los alcaldes de barrio deben sujetarse y aplicar su celo y esmero para conseguir el mejor orden y gobierno de sus respectivos distritos", sin fecha, art. 22 (Original impreso en AGN, VII, fondo Ernesto H. Celesia, leg. 2469, fs. 77-78. Reproducido en *La Revolución de Mayo a través de los impresos...* t. 2, cit., pp. 197-200; PRADO Y ROJAS, t. 1, ob. cit., pp. 157-

Asimismo, se continuó con la práctica que establecía que los alcaldes de barrio llevaran consigo la normativa que regulaba su oficio; es el caso de la "instrucción circular para los alcaldes de barrio" de enero de 1813, cuyo artículo 59 establecía que "este reglamento pasará de un mando a otro siempre que se concluya la autoridad del alcalde" En cumplimiento de ello, el intendente de policía José de Moldes se dirigía pocos días después a los propios alcaldes de barrio, remitiéndoles

a cada uno de ustedes un ejemplar impreso del reglamento de policía, para que con arreglo a lo que previene, procedan a su debido cumplimiento en la parte que le toque a cada uno, quedando en pasar oportunamente otro igual a cada uno de los tenientes de sus respectivos cuarteles para el mismo fin<sup>50</sup>.

La práctica se siguió aplicando hasta, por lo menos, mediados de 1821. El 11 de julio de ese año, el regidor juez de policía Joaquín de Achával solicitó se emprendiera la impresión de 300 ejemplares del bando de policía publicado el 7 de abril, dado que los "ejemplares que se imprimieron se han concluido y ser de absoluta necesidad tener en el archivo de policía cantidad de ellos para repartirlos a los juzgados ordinarios, tenientes, alcaldes y demás que se necesiten según los casos que ocurran"<sup>51</sup>.

Producida la Revolución, se hizo hincapié en la portación de armas de fuego. En efecto, en julio de 1811, el cabildo consideró "indispensable y preciso se distribuyan armas entre los alcaldes de barrio para las patrullas que se deben hacer, supuesto que los mismos alcaldes han expuesto no tenerlas". En virtud de ello, se pidió a la Junta la entrega de 200 carabinas para realizar la correspondiente distribución<sup>52</sup>. La Junta respondió favorablemente al cabildo pocos días después, ordenando que

<sup>161).</sup> Según Furlong, esta instrucción, "sin fecha, parece corresponder a los últimos días de 1812. Mallié [...] le asigna la fecha 23 de diciembre de 1812" (FURLONG, t. IV, ob. cit., p. 369).

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> "Instrucción circular para los alcaldes de barrio", 5 de enero de 1813, art. 59 (cit. nota 4).

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Moldes a los alcaldes de barrio, 22 de enero de 1813 (AGN, X, 32-10-1, f. 82).

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> AGN, X, 35-10-3, f. 273v.

<sup>&</sup>lt;sup>52</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, p. 507.

este último diera las indicaciones precisas para que "vayan a recibirse en la real fortaleza las armas de que actualmente se puede disponer para que se distribuyan entre los alcaldes de barrio"<sup>53</sup>. Para noviembre de ese año, la cuestión seguía vigente: por orden de 28 de ese mes, se ordenó que durante las patrullas que se realizaran por las noches, los alcaldes de barrio llevaran consigo "los fusiles que tengan", porque de lo contrario "no aparentan patrulla sino gente de paseo"<sup>54</sup>. Para marzo de 1820, el gobernador de la provincia de Buenos Aires Manuel de Sarratea estableció por bando que en las patrullas se emplearan "seis, ocho o más vecinos armados"<sup>55</sup>.

Testimonios de la época indican que algunos alcaldes utilizaban además, armas blancas. Según José Antonio Wilde, patrullaban armados "de un machete o latón, otro de un fusil de chispa, tal vez sin gatillo". 56.

Otro de los objetos cuya presencia se registra en este período es un registro o matrícula —en forma de cuaderno— de todos los habitantes de la jurisdicción del alcalde de barrio. Todos los alcaldes tenían la obligación de confeccionarlo "bajo un método todos, según la hoja que se les entregará por ejemplar, a fin de que en cada una y sin necesidad de nuevos cuadernos y relaciones pueda anotar la variación que ocurra"<sup>57</sup>. En dicho cuaderno debían constar "los nombres de las cuadras

<sup>&</sup>lt;sup>53</sup>Ídem, p. 511; AGN, IX, 19-6-3, f. 178.

<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> "Orden a los alcaldes de barrio", 28 de noviembre de 1811, [art. 1] (cit. nota 15).

<sup>&</sup>lt;sup>55</sup> Bando del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, 14 de marzo de 1820, art. 1° (Original impreso en AGN, VII, fondo Ernesto H. Celesia, leg. 2472, f. 49 y en Biblioteca Nacional de Chile, Sala Medina, II-21-3-13, manuscrito AAE 1219, p. 11. Publicado en Prado y Rojas, t. 2, ob. cit., pp. 53-55; *Gazeta de Buenos Aires*, cit., vol. VI (\*), núm. 164, 15 de marzo de 1820, pp. 106-107).

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> José Antonio Wilde, *Buenos Aires desde 70 años atrás*, Buenos Aires, Fondo Nacional de las Artes, [1998], cap. 26, p. 151.

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> "Reglamento provisional de policía", 22 de diciembre de 1812, art. 18 (Original impreso en AGN, VII, fondo Andrés Lamas, leg. 2666"; también en *Bandos, proclamas y folletos (1812-1819)*, en Biblioteca Nacional, TES 3A, 05-4-6-27 (núm. inv. del doc.: 8767). Publicado en *La Revolución de Mayo a través de los impresos.*..cit., t. 2, pp. 185-189, Prado y Rojas, t. 1, ob. cit., pp. 152-157; *Registro oficial.*..cit., t. 1, pp. 187-189).

por los de los tenientes de ellas, y los de las calles por los que tengan"<sup>58</sup>. Asimismo, cada alcalde asentaba el detalle de "todos los vecinos y habitantes de su pertenencia, expresando los oficios, estado, naturaleza, edad, hijos y familia por clases, con expresión de los nombres de cada individuo"<sup>59</sup>. El mismo cuaderno debía contener también un detalle pormenorizado de los extranjeros y sus familias existentes en cada distrito. Allí se distinguía si la persona en cuestión era domiciliado o transeúnte, y se especificaban "sus nombres, nación, patria, estado, religión, nombres de sus mujeres y número de hijos, oficio o destino y el objeto de permanecer en esta capital"<sup>60</sup>.

Cada alcalde de barrio tenía la obligación de entregar personalmente ese cuaderno, "proporcionado y fielmente corregido" en la secretaría de cámara del Superior Gobierno, recibiendo por ello el correspondiente recibo y guardando una copia de dicho cuaderno "para su gobierno y el del barrio en los casos ocurrentes"<sup>61</sup>. La copia sería entregada al alcalde que lo sucediera en el cargo<sup>62</sup>. El cuaderno debía ser formado "a media margen", a fin de que se pudieran colocar "las notas oportunas y cuidando de llevar unida en él cada manzana o cuadra por sus cuatro frentes"<sup>63</sup>.

Con respecto a la utilización de uniforme específico, las fuentes relevadas no aportan mayores datos. Como excepción, mencionaremos que el reglamento provisional de policía dictado por el Gobierno Superior Provisional de las Provincias Unidas el 22 de diciembre de 1812 preveía —en su artículo séptimo— la creación de una fuerza con el nom-

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> "Reglamento provisional de policía", 22 de diciembre de 1812, art. 18 (cit. nota 57).

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 16 (cit. nota 48). En la "instrucción circular" de 5 de enero de 1813 se estableció que "los alcaldes de barrio tendrán un libro maestro" en el que debía incluirse una relación del vecindario del "distrito competente" y asentarse "la conducta de todos los individuos según vayan tomando el conocimiento que les es peculiar al destino" ("Instrucción circular...", art. 61 [cit. nota 4]).

<sup>&</sup>lt;sup>60</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 17 (cit. nota 48).

<sup>61</sup> Ídem, art. 16 (cit. nota 48).

<sup>62</sup> Ídem, art. 16 (cit. nota 48).

<sup>63</sup> Ídem, art. 16 (cit. nota 48).

bre de "partida celadora" para el cuidado de la ciudad y sus arrabales, para la cual "la Superioridad creará el uniforme"<sup>64</sup>.

En relación con la remuneración, dado que se trataba de empleos "honoríficos y meritorios"<sup>65</sup>, los alcaldes de barrio del período hispáni-

<sup>64</sup> "Reglamento provisional de policía", 22 de diciembre de 1812, art. 7 (cit. nota 57); *Iconografía policial. Colección Fortuny*, Buenos Aires, Museo de la Policía Federal Argentina, 1965, p. 26. Según Romay, Vieytes habría solicitado –por oficio del 9 de febrero de 1814– se dotara al intendente de policía y a sus dos comisarios de un uniforme "que los haga conocer y respetar" (Francisco L. Romay, *Historia de la Policía Federal Argentina. Orígenes y evolución*, t. 1 (1580-1820), Buenos Aires, Editorial Policial, 1963, p. 246).

65 Baltasar Hidalgo de Cisneros, "Instrucción para gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio en el ejercicio de sus empleos", 22 de noviembre de 1809, art. 2 (cit. nota 1). Según los diccionarios de época el adjetivo honorífico hace referencia a algo "honroso, título o cosa estimable, que da honor" (Esteban de Terreros y Pando, Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana..., t. II (G-O), Madrid, Viuda de Ibarra, 1787, p. 305. El diccionario de autoridades y las ediciones del diccionario usual de la Real Academia Española publicadas entre 1734 y 1791, definen al adjetivo honorífico como "lo que incluye honra, o la da" (REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua..., t. IV, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por los herederos de Francisco del Hierro, 1734, p. 173; Ídem, Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso, Madrid, Joaquín Ibarra, 1780, p. 532; Ídem, Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Segunda edición, en la cual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces del Suplemento, que se puso al fin de la edición del año de 1780, y se ha añadido otro nuevo suplemento de artículos correspondientes a las letras A, B y C, Madrid, Joaquín Ibarra, 1783, p. 545; Ídem, Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la cual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D. E. y F. nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado, Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra, 1791, p. 483). Por su parte, la edición de 1803 resume la definición a "lo que da honor" (Ídem, Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Cuarta edición, Madrid, Viuda de Ibarra, 1803, p. 466). Todos los diccionarios citados en Real Academia Española, Nuevo Tesoro Lexicográfico de la lengua española. Edición en 2 DVD, Madrid, Espasa Calpe, 2000. Asimismo, cabe mencionar que un estudio de los propios y arbitrios del cabildo de la ciudad de Buenos Aires tampoco arroja dato alguno sobre la cuesco no percibían suma alguna por el desempeño de su oficio. La función "era carga pública que debía repartirse entre los vecinos honrados del lugar"<sup>66</sup>.

Ya durante el período patrio, la situación no parece haberse modificado<sup>67</sup>. Aun cuando se regulan los emolumentos para los ayudantes de los alcaldes de la Hermandad<sup>68</sup>, nada se dice sobre la remuneración de los alcaldes de barrio, cuyos cargos seguían describiéndose como "honoríficos" 69. Cabe preguntarse si percibían alguna suma de dinero en razón del apresamiento de las personas que infringían las disposiciones de policía. Al respecto, se han encontrado numerosos registros de infracciones a las disposiciones establecidas por el bando del gobernador y capitán general de la provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, de 7 de abril de 1821<sup>70</sup>. En el texto de dicho bando, nada se dice respecto del destino de las multas que se cobrarían a los infractores. Sin embargo, en los testimonios hallados se da cuenta de que una porción de las mismas se destinó a los captores en concepto de gratificación; de estos últimos, ninguno de ellos se desempeñaba en ese momento como alcalde de barrio. En virtud de ello, queda abierto el interrogante sobre si, en el caso de haberlo sido, habrían podido percibir análogas sumas.

tión para el período español (OSCAR LUIS ENSINCK, *Propios y arbitrios del cabildo de Buenos Aires 1580-1821*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana-Instituto de Estudios Fiscales, 1990).

<sup>&</sup>lt;sup>66</sup> José M. Mariluz Urquijo, "La creación de los alcaldes de barrio en Salta", en *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago*, Salta, 1951, p. 5.

<sup>&</sup>lt;sup>67</sup> ENSINCK, ob. cit., pp. 399-476; FRANCISCO L. ROMAY, *Don Joaquín de Achával. Primer Jefe de Policía de Buenos Aires*, Buenos Aires, Celta, 1944, p. 7.

<sup>&</sup>lt;sup>68</sup> "Reglamento provisional de policía", 22 de diciembre de 1812, art. 31 (cit. nota 57).

<sup>&</sup>lt;sup>69</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 22 (cit. nota 48).

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> AGN, X, 35-10-2, fs. 364, 373, 379, 380, 387, 414, 431, 323, 326, 327, 330, 334, 335, 340, 342, 345-345v., 346, 347-347v., 348, 350 y 355. Entre los aprehensores consignados en dichos registros, figuran Santiago Castro, Gregorio Caballero, Francisco Suárez, Ramón Díaz, José López, José Arroyo, Manuel Guevara, Gregorio Suares, Valentín Bargueño, Pedro Antonio Oses, Leandro Barra, Miguel Quiroga, Pedro Arrida y Pedro Arriola (quizás, estos dos últimos nombres hagan referencia a una misma persona). Ninguno de ellos se desempeñó como alcalde de barrio durante 1821 (cfr. Apéndice A). Como gratificación, estos individuos recibieron entre 1 y 4 pesos, suma que representaba entre el 33% y el 50% de la multa cobrada a los infractores.

#### V. AYUDANTES

La introducción de los tenientes de los alcaldes de barrio por parte del virrey Cisneros en febrero de 1810 con el objeto de colaborar con estos últimos en el cumplimiento de sus funciones y, en caso de ser necesario, sustituirlo<sup>71</sup>, se perfeccionó después de la Revolución<sup>72</sup>.

Con la condición de que no se tratara de oficiales cívicos<sup>73</sup>, los tenientes eran nombrados por los alcaldes de barrio<sup>74</sup> y confirmados luego por el cabildo<sup>75</sup>, tras lo cual prestaban el correspondiente juramento ante el mismo alcalde de barrio al cual responderían<sup>76</sup>.

<sup>71</sup> El 6 de febrero de 1810 Cisneros escribía al cabildo expresándole que "habiéndome representado el señor alcalde de cuartel, don Manuel de Velasco, la imposibilidad de que los de sus barrios cumplan simultáneamente las providencias que les incumben, y en consideración a las muchas atenciones que en el día se cargan a éstos, he venido en permitir generalmente que de los vecinos más a propósito se elija uno en cada barrio por el respectivo señor alcalde de cuartel para que en calidad de segundo o substituto del de barrio, le ayude y supla sus faltas" (AGN, IX, 19-6-2, f. 48). Estos funcionarios se denominaron tenientes (José María Díaz Couselo, "El orden en la ciudad", en Alberto David Leiva (Coord.), *Los días de Mayo*, t. 2, San Isidro, Academia de Ciencias y Artes de San Isidro, 1998, p. 222; Sáenz Valiente, ob. cit., p. 207).

<sup>72</sup>Los acuerdos de cabildo registran un caso de sustitución del alcalde de barrio por uno de sus tenientes: Simón Mier, alcalde del cuartel número 13, solicitó licencia por un período de cuarenta días para dirigirse a San Nicolás de los Arroyos y la Bajada; durante su ausencia, fue reemplazado por José Vivero (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 374).

<sup>73</sup> En agosto de 1820, el cabildo estudió "una representación del comandante de primer tercio cívico don Nicolás Anchorena en que manifiesta que entre los diferentes arbitrios con que muchos ciudadanos eluden el servicio, es la facilidad con que algunos alcaldes de barrio dan nombramientos de tenientes a oficiales, con cuyo motivo se excusan de prestarse al servicio; y pide que el excelentísimo cabildo se sirva resolver que los alcaldes de barrio no puedan nombrar de tenientes a los oficiales cívicos sin conocimiento de la brigada o de los jefes; y que a los dichos oficiales que actualmente obtengan dichos nombramientos, se les retiren y vuelvan al servicio de sus compañías". Los capitulares resolvieron se enviara un oficio a los alcaldes de barrio "para que los tenientes alcaldes que hubiese en sus cuarteles que sean oficiales cívicos, dejen de serlo desde esta fecha, y que en lo sucesivo no se nombre a ninguno teniente que tenga carácter de oficial en los tercios cívicos" (*Acuerdos...4* serie, t. IX, 1934, p. 234).

<sup>&</sup>lt;sup>74</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, pp. 54-55.

<sup>&</sup>lt;sup>75</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VIII, 1931, p. 428; Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, pp. 370-371 y 373-374.

<sup>&</sup>lt;sup>76</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 55.

Con respecto al número de tenientes designados, para 1812 Mariano Conde, alcalde del cuartel número 9, envió un oficio al cabildo en el que daba cuenta del nombramiento de sus doce tenientes<sup>77</sup>. Cuatro años más tarde –en noviembre de 1816–, el alcalde de primer voto llamó la atención "sobre el excesivo número de tenientes alcaldes", sugiriendo se dispusiera "no pueda haber más de cuatro en cada cuartel" 78. Días más tarde el Director Supremo aprobó la propuesta<sup>79</sup>, lo cual motivó que dieciséis alcaldes de barrio elevaran un escrito al cabildo en el que representaban "la imposibilidad a que les reduce de llenar debidamente el desempeño de sus cargos" la mencionada resolución, por lo que solicitaban su revocación<sup>80</sup>. En la oportunidad también se consideraron las propuestas que para tenientes habían elevado algunos de los referidos alcaldes de barrio "según la misma resolución, con concepto al número que cada uno ha considerado necesario para el exacto cumplimiento de sus deberes"81. Ante la situación generada, los capitulares determinaron que

con el objeto de no embarazarse en la expedición de otros muchos negocios de importancia que demandan pronto despacho y que demoraría notablemente este incidente de suyo engorroso y difícil, debían comisionar y comisionaron al señor alcalde de primer voto a fin de que, con presencia de dichos antecedentes y según gradúe conveniente a la necesidad y extensión de cada cuartel, haga el respectivo arreglo de tenientes, para lo cual le facultaron amplia y competentemente, sin sujeción en lo que se oponga a lo acordado sobre el particular por el cabildo del año próximo pasado, que deberá entenderse derogado en la parte que se altere, modifique y enmiende<sup>82</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Eran ellos Martín Castellano, Mariano Merlo, Rufino Latorre, Gaspar Mosanti, Marcos Agrelo, Pedro José Martínez, Francisco Bello, Iginio Ferreyra, Mariano Martínez, Juan José Villanueva, Manuel Sempol y Tomás Martínez (Ídem, pp. 54-55).

<sup>&</sup>lt;sup>78</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 367.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> Ídem, p. 388.

<sup>80</sup> Ídem, p. 441.

<sup>81</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>82</sup> Asimismo, el cabildo recomendó no "perder tampoco de vista para esta operación la conveniencia del proyecto que ha ofrecido presentar el señor síndico procurador general de establecimiento de guardas en beneficio de la causa y seguridad pública, y con cuyas ideas debe conformarse o ponerse de acuerdo al referido arreglo, según en este acto lo ha expuesto verbalmente dicho señor síndico" (Ibídem).

Con respecto a la duración en la función, se dispuso que los tenientes fueran "removidos cada año"<sup>83</sup>. No obstante, en los acuerdos de cabildo se registran dos casos que indican que algunos permanecieron en el cargo por más tiempo. Sobre el primero, se dice que Silvestre Cabral "hace dos años que está sirviendo el cargo de teniente alcalde en el cuartel número dieciséis"<sup>84</sup>. El segundo, Mariano Ocampo, manifestó "haber servido tres años de teniente alcalde de barrio en el pueblo de San José de Flores"<sup>85</sup>.

Aparentemente, mientras se desempeñaban en la función se los afectaba a tareas militares. La cuestión registra un punto de inflexión en septiembre de 1816, cuando los tenientes del cuartel número 12 presentaron ante el Director Supremo un escrito "quejándose de que se les obliga a admitir el armamento que dan los capitanes de cívicos para hacer el servicio en clase de tales sin embargo del desempeño de tenientes alcaldes a que están contraídos". Por tanto, solicitaron "se les exonere de uno u otro, pues de lo contrario no se deja lugar para atender a sus intereses y obligaciones"86. El 30 de octubre el cabildo resolvió que los tenientes de los alcaldes de barrio "no están exceptuados de la asistencia a ejercicios doctrinales y revistas generales a menos que ocurran en los mismos días órdenes que cumplir o hacer ejecutar, en cuyo caso los alcaldes lo avisarán a los respectivos comandantes para que no se extrañe su inasistencia"87. Sin embargo, un mes después el cabildo recibió un oficio del secretario de guerra en el que comunicaba que el Director Supremo había "resuelto se exceptúen de la asistencia a los ejercicios doctrinales los tenientes alcaldes, durante los cargos en que se hallan, por exigirlo así la breve expedición de los negocios de su cargo"88. De allí en más se dispuso que durante el tiempo en que estuvieran desempeñando el cargo, los tenientes estaban exceptuados "de todo servicio y fatiga cívica" 89.

```
83 Ídem, pp. 367, 388 y 428.
```

<sup>84</sup> Acuerdos... 4a serie, t. VI, 1929, pp. 663.

<sup>85</sup> Ídem, p. 499.

<sup>86</sup> Acuerdos... 4a serie, t. VII, 1930, p. 310.

<sup>&</sup>lt;sup>87</sup> Ídem, p. 351.

<sup>88</sup> Ídem, p. 367.

<sup>&</sup>lt;sup>89</sup> Ídem, pp. 367, 388 y 428; *Acuerdos...* 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 455.

Los acuerdos de cabildo muestran algunos casos en los que tenientes presentaron solicitudes de exoneración de tal función<sup>90</sup>. El primero de ellos data de 1811 y fue protagonizado por Antonio Álbarez Gutiérrez, teniente del cuartel número 12, a quien, en virtud de "padecer de un accidente que le ataca por tiempos en términos de privarle del uso de los sentidos y postrarle en cama por muchos días", se le "concedió la baja"<sup>91</sup>. El segundo caso, también con resolución positiva, fue el de de Mariano Ocampo, quien presentó en mayo de 1815 un escrito en el que pedía que "mediante haber servido tres años de teniente alcalde de barrio en el pueblo de San José de Flores, y a que sin embargo de su buena comportación ha sido vejado por el alcalde don Miguel Toro, se le exima de dicho cargo"<sup>92</sup>.

Por último, los alcaldes de barrio contaron también con la ayuda de otras personas, entre las que se contaron los "vecinos honrados"<sup>93</sup>, "ciudadanos armados"<sup>94</sup> y, eventualmente, "individuos alistados en los tercios cívicos"<sup>95</sup>. Asimismo, se valían de presidiarios para "celar que

<sup>&</sup>lt;sup>90</sup> Para las solicitudes presentadas por los alcaldes de barrio, V. infra, acápite VII. Exención del oficio.

<sup>&</sup>lt;sup>91</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VI, 1929, p. 341. Esta razón, junto con otros justificativos, fue invocada por Álbarez Gutiérrez cuando, en 1815, solicitó se lo exonerara del cargo de alcalde de barrio de dicho cuartel. V. infra, nota 202.

<sup>92</sup> Acuerdos... 4a serie, t. VI, 1929, p. 499.

<sup>93 &</sup>quot;Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 18 (cit. nota 48); "instrucción circular...", art. 30 (cit. nota 4); Bando del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, 14 de marzo de 1820, arts. 1 y 5 (cit. nota 55).

<sup>&</sup>lt;sup>94</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, pp. 578-579.

<sup>95</sup> El cabildo manifestó el 3 de julio de 1812 que había sido informado "de la falta de vigilancia que se notaba en el pueblo por las noches por no contribuir los respectivos cuarteles con las patrullas que les corresponden". Al interpelar a los alcaldes de barrio sobre la cuestión y hacerles notar la necesidad de redoblar los esfuerzos al respecto, "muchos de ellos" expusieron "que hacía cosa de dos meses que se hallaban en situación de no poder dar una patrulla y otros que aunque las daban, era sólo con europeos, siendo la causa que los individuos alistados en los tercios cívicos se resistían a dicho servicio alegando que por ahora el fuero militar no les competía estar a las órdenes de los alcaldes". En consecuencia, el cabildo solicitó se declarase "que los soldados cívicos deben gozar únicamente del fuero en los días que están de guardias, y que no están exentos de servir las patrullas en sus respectivos cuarteles bajo la dirección de los alcaldes, quienes para que no se complique este servicio con el [...] de las guardias, deberán ir de acuerdo con los capitanes cívicos" (AGN, IX, 19-6-4, f. 322). La obligación de patrullar se extendió también al cuerpo de inválidos,

sus distritos se mantengan terraplenados, sin pantanos, y las calles en el debido arreglo establecido"<sup>96</sup>. Y para el caso en que se produjeran "incendios u otra urgencia pública", los alcaldes podían solicitar la concurrencia al lugar del suceso de artesanos, carpinteros, herreros, albañiles, alarifes y maestros de obras, aguateros y carretilleros, quienes debían hacerse presentes a fin de "facilitar y contribuir al remedio en obsequio de la causa pública"<sup>97</sup>.

Entre estos colaboradores también se registraron pedidos de exoneración. Es el caso de José Antonio –o Agustín– Almeyda –o Almeida–, quien solicitó se lo eximiera "del servicio de guardas y patrullas a que lo obliga el alcalde de su cuartel" –el número 6–98, por "ser quebrado del brazo y pierna derecha"99. El cabildo resolvió en contra del peticionante en virtud de la información presentada por el mencionado alcalde de barrio, quien expuso "que sólo se le ha citado a Almeyda para una patrulla en cada mes"100. Más curioso es lo ocurrido con el maestro relojero José Deny, a quien se le había encargado la compostura y cuidado del "reloj de la torre". Convenientemente, Deny propuso

que en el día haría la grande compostura que necesita el reloj, y sucesivamente las que fueren precisas, sin el menor interés, con tal que se le exonere [...] de la pensión que sufre de patrullar por turno en el cuartel de su residencia. [Los capitulares], convencidos de las ventajas que resultan al público y a los fondos municipales de esta propuesta, acordaron admitirla, y mandaron se pase [...] orden al alcalde de su cuartel para que lo tenga por exento de patrullar<sup>101</sup>.

motivando la protesta de su comandante. Este último se quejó, en marzo de 1821, "de que a los individuos de este cuerpo se les incomoda por los alcaldes de barrio con patrullas hasta el caso de dar de palos a algunos de ellos", por lo que solicitó se mande "a dichos alcaldes que no deben incomodar a los inválidos, ni confundir a éstos con los licenciados" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, p. 410).

<sup>&</sup>lt;sup>96</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 2 (cit. nota 48).

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Ídem, art. 9 (cit. nota 48).

<sup>98</sup> Acuerdos... 4a serie, t. IX, 1934, p. 179.

<sup>&</sup>lt;sup>99</sup>Ídem, p. 273.

<sup>100</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Ídem, p. 323.

### VI. DESEMPEÑO DEL OFICIO

Durante la época hispánica se estableció la obligación de realizar patrullas nocturnas por parte de los alcaldes de barrio, sus tenientes y demás colaboradores<sup>102</sup>. Efectivamente, el virrey Cisneros, en el artículo 11 de su Instrucción de 22 de noviembre de 1809 ordenó que

Todos los alcaldes de barrio rondarán el de su cargo por las noches, acompañados de algunos vecinos, que entre tanto que se proporcionan otros auxilios, se prestarán a este servicio conforme está mandado, alternando entre sí para que no sufran la molestia unos mismos, sin perjuicio de que el Superior Gobierno dará las órdenes correspondientes a los jefes militares para que en los cuarteles franqueen las tropas que pidieren, así a los señores alcaldes del crimen cuando salgan de ronda o la necesiten para diligencias del real servicio como a los alcaldes de barrio<sup>103</sup>.

La directiva siguió vigente una vez producida la Revolución, mediante un bando de la Junta de 11 de junio de 1810, cuyo contenido, en su artículo respectivo, con una redacción más breve y sencilla, recuerda el mandamiento de Cisneros:

Que todos los alcaldes de barrio hagan rondas en sus respectivos cuarteles, acompañándose con vecinos y pidiendo en caso preciso a todos los cuarteles militares auxilios de tropa, que se les deberá franquear<sup>104</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>102</sup> Díaz Couselo, "Los alcaldes..." cit., p. 455.

<sup>&</sup>lt;sup>103</sup> Baltasar Hidalgo de Cisneros, "Instrucción para gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio en el ejercicio de sus empleos", 22 de noviembre de 1809, art. 11 (cit. nota 1).

<sup>104</sup> Bando de la Junta Provisional, 11 de junio de 1810, art. 2 (Original impreso en AGN, VII, Fondo Ernesto H. Celesia, leg. 2469, fs. 21-22; *Bandos, proclamas y folletos (1810-1811)*, en Biblioteca Nacional, TES 3A, 05-4-4-09 (núm. de inv. del doc: 7694); *Colección de papeles, folletos, opúsculos y documentos anteriores al año 1852, formada por Daniel Flores Belfort*, serie I, Buenos Aires, 1872, en Biblioteca Nacional, TES 3A, 05-4-4-10 (núm. de inv. del doc.: 7744). También en *La Revolución de Mayo a través de los impresos...*, t. 1 cit., pp. 393-395; *Biblioteca de Mayo...* cit., pp. 16.193-16.195; PRADO Y ROJAS, ob. cit., t. 1, pp. 35-37; *Registro oficial...*, t. 1, cit., pp. 34-35. Reproducido parcialmente en Furlong, ob. cit., t. IV, pp. 112-113).

Para agosto de 1810, se estableció que en cada uno de los cuarteles de la ciudad se efectuaran dos rondas de vecinos, "la una desde las nueve de la noche a las doce de la noche, y otra desde las doce a las tres de la mañana"<sup>105</sup>, bajo el mando de un teniente de manzana<sup>106</sup>. Se encargaba a las patrullas que "ronden dentro de su cuartel, pues éste es deber y único modo que cada barrio esté cuidado y asegurado de todo desorden"<sup>107</sup>. Casi dos años más tarde, el Gobierno insistió sobre el horario de las rondas, estableciendo que las mismas debían llevarse a cabo "desde las doce de la noche hasta las cuatro de la mañana"<sup>108</sup>.

En cuanto a la cantidad de vecinos que se empleaban en las rondas, Sarratea determinó que los alcaldes de barrio comisionaran a cada uno de sus tenientes para que celaran su correspondiente manzana con "seis, ocho o más vecinos"<sup>109</sup>.

Durante las rondas, se encomendaba a los vigilantes prudencia<sup>110</sup> y demostrar el patriotismo y sacrificio que demandaba "la importancia de su empleo"<sup>111</sup>. Además, se encargaba a las patrullas "orden, juicio y silencio"<sup>112</sup>, teniendo siempre presentes las órdenes que previamente les habían sido leídas por los alcaldes de barrio y sus tenientes<sup>113</sup>.

105 "Instrucciones para los alcaldes de barrio", Buenos Aires, 7 de agosto de 1810, art. 5 (cit. nota 3). En mayo de 1811, los alcaldes de barrio solicitaron se los exonerara "del cargo de hacer las patrullas nocturnas del segundo cuarto", solicitud a la que adhirió la Junta, que resolvió "que el vecindario haga las patrullas de prima, y la tropa las de segunda". Sin embargo, en noviembre de ese año, se dispuso "que los alcaldes de barrio precisa e indispensablemente hayan de dar dos patrullas todas las noches, una de prima que saldrá al menos en verano a las 9 y se recogerá a las doce y desde esta hora hasta el día la de segunda" ("Orden a los alcaldes de barrio", 28 de noviembre de 1811, [art. 1] [cit. nota 15]).

<sup>106</sup> "Instrucciones para los alcaldes de barrio", Buenos Aires, 7 de agosto de 1810, art. 6 (cit. nota 3).

 $^{1\dot{0}7}$  "Orden a los alcaldes de barrio", 28 de noviembre de 1811, [art. 3] (cit. nota 15).

<sup>108</sup> AGN, IX, 19-6-4, fs. 536-536v.; *Acuerdos...* 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 415.

<sup>109</sup> Bando del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, 14 de marzo de 1820, art. 1 (cit. nota 55).

<sup>110</sup> "Instrucción provisional de las obligaciones...", art. 21 (cit. nota 48).

 $^{111}$  Vieytes a los alcaldes de barrio, 15 de abril de 1814 (AGN, X, 32-10-1, f. 114).

112 "Orden a los alcaldes de barrio", 28 de noviembre de 1811, [art. 4] (cit. nota 15).

<sup>113</sup> Ídem, [art. 5].

La organización del patrullaje se completaba con la obligación de "sacar diariamente el santo y contraseña"<sup>114</sup>. Al respecto, Wilde recuerda que

Durante la noche empleaban la siguiente fórmula: cuando llegaba cierta hora y veían gente, el comandante de la patrulla daba la voz –"¿Quién vive?". La contestación, de la que la población estaba al corriente, era: –"La Patria" –"¿Qué gente?" –"Patrulla" – "Haga alto la patrulla y avance el comandante a rendir santo y seña". Entonces, ambas patrullas hacían alto, los comandantes avanzaban algunos pasos a vanguardia de su respectiva comitiva, y el uno decía en voz baja el "santo" y el otro contestaba la "seña". Si en vez de patrulla era uno o más individuos, al "¿Quién vive?" se contestaba –"la Patria" – al "¿Qué gente?" – "Paisano", militar o lo que fuese, y como es de suponer en ese caso, no había ni santo ni seña<sup>115</sup>.

La estación invernal requería mayor vigilancia; al respecto, en 1820 el gobernador alertó al cabildo sobre "los robos y asesinatos" que se cometían en esta época, a fin de que tomara "las medidas convenientes a evitarlos". En virtud de ello, los capitulares solicitaron al juez de policía que presentara "a la mayor brevedad [...] un plan de patrullas y vigilancia capaz de evitar los males" advertidos por el gobernador<sup>116</sup>.

Cuando el sosiego público se veía alterado "con desórdenes y alarmas que [tenían] conmovida la ciudad"<sup>117</sup>, se tomaron medidas acordes con la gravedad de la situación imperante. Así, ante un peligro

 $<sup>^{114}</sup>$  "Instrucciones para los alcaldes de barrio", Buenos Aires, 7 de agosto de 1810, art. 7 (cit. nota 3).

<sup>&</sup>lt;sup>115</sup> WILDE, ob. cit., cap. 26, pp. 150-151.

<sup>116</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. IX, 1934, p. 166. El 12 de junio de 1820, el síndico procurador Luis Dorrego expresaba al cabildo su parecer respecto de dicho plan de patrullas presentado por el juez de policía. En la oportunidad, Dorrego expresó que le parecía "muy bien meditado; nada tiene que no sea razonable y conforme a mis ideas", notando que si bien el plan sería cumplido puntualmente, "no por eso se logrará el lleno que se propone vuestra excelencia: el alumbrado hasta el día auxiliaría mucho al objeto propuesto, pero eso exige fondos, de que se carecen" (Dorrego al cabildo, 12 de junio de 1820, en AGN, IX, 19-6-15). Ese plan, del que no tenemos detalles, se discutió en el acuerdo de 12 de junio de 1820 (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, p. 173).

<sup>&</sup>lt;sup>117</sup> Bando del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, 14 de marzo de 1820, cláusula introductoria (cit. nota 55).

de sedición o efervescencia popular, se encargó al cabildo que adoptara las medidas que considerara necesarias para asegurar la tranquilidad pública. Entre ellas, se cuentan la convocatoria a los alcaldes y tenientes que se habían desempeñado el año anterior<sup>118</sup> e, incluso, la realización de patrullas por parte de los regidores, quienes debían vigilar también "el comportamiento de los alcaldes y sus tenientes"<sup>119</sup>. Similar medida tomó el gobernador Sarratea en marzo de 1820, ordenando que los regidores salieran "a rondar la ciudad, distribuyéndosela los señores alcaldes ordinarios en secciones proporcionadas"<sup>120</sup>.

En mayo de 1811 y en ocasión del paseo del real estandarte fijado para los días 24 y 25, se ordenó que además de las "patrullas dobles que de cada uno de los cuarteles deben salir al cargo de oficiales desde la citada noche del veinticuatro, los alcaldes de barrio, inclusos los de las quintas, patrullen con vecinos en sus respectivos cuarteles"<sup>121</sup>.

Al igual que en la época hispánica<sup>122</sup>, los alcaldes de barrio tuvieron desde 1810 múltiples funciones<sup>123</sup>. Además de recaer en sus personas el hacer observar los bandos y disposiciones dictadas por el Gobierno, debían cumplir al pie de la letra las instrucciones específicas que se impartieron a lo largo del período para el ejercicio de su cargo. En consecuencia, el conjunto de preceptos que emanan de estas disposiciones conforma un gran espectro de atribuciones, cuyo estudio reservamos para otra oportunidad. Aquí nos limitaremos a esbozar una síntesis de sus funciones utilizando, a modo de ejemplo, la última normativa publicada para la función que hemos hallado para el período en estudio, la "instrucción circular para los alcaldes de barrio" dada por el intendente de policía José de Moldes el 5 de enero de 1813<sup>124</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>118</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, pp. 73-74.

<sup>&</sup>lt;sup>119</sup> Ídem, pp. 74 y 261.

<sup>&</sup>lt;sup>120</sup> Bando del gobernador de la provincia de Buenos Aires, Manuel de Sarratea, 14 de marzo de 1820, art. 2° (cit. nota 55).

<sup>&</sup>lt;sup>121</sup> Bando de la Junta Provisional Gubernativa, Buenos Aires, 22 de mayo de 1811, [art. 1] (AGN, X, 2-10-5, fs. 80-81v.).

<sup>&</sup>lt;sup>122</sup>Díaz Couselo, "Los alcaldes..." cit., p. 451.

<sup>&</sup>lt;sup>123</sup> Sobre la dependencia de los alcaldes del cabildo y del intendente de policía, y. SÁENZ VALIENTE, ob. cit., p. 212 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>124</sup> "Instrucción circular..." (cit. nota 4). En adelante, citaremos directamente en el texto el artículo de la instrucción al que nos referimos.

En los 63 artículos que conforman esta instrucción pueden distinguirse dos tipos de disposiciones: las que estos funcionarios debían vigilar se cumplieran por parte de la población en general, y las que ellos mismos debían respetar en el ejercicio de su comisión. Entre las primeras, los alcaldes de barrio controlaban el ingreso y egreso de personas en la ciudad (arts. 25, 26, 27, 28 y 29), la presencia de "vagos" (arts. 39 y 40), el buen orden de casas, calles y aceras (arts. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8), la organización del grupo de artesanos (art. 45) y la salubridad urbana (arts. 9, 11, 12, 13, 15 y 16).

Con respecto a la preservación de la seguridad pública, a ellos les competía vigilar el uso de armas de fuego (art. 42) y cohetes (art. 43), y la organización de las tareas en caso de incendio (art. 46); además, cuidaban que ninguna persona corriera o anduviera a caballo por las calles y veredas de la ciudad (arts. 17, 18, 19, 34 y 58) ni llevara cosas arrastrando por ellas (art. 10). También estaban comisionados para multar a los que tuvieran perros sueltos (art. 47) y a todo aquel individuo que no respetara la reglamentación sobre el uso y mantenimiento de carretas y animales de tiro (arts. 20, 21, 48 y 49).

Entre sus tareas también se contaban las relativas a comercios y establecimientos públicos. En este sentido, debían controlar el funcionamiento y las licencias otorgadas a cafés, fondas, billares, confiterías, pastelerías, chocolaterías, canchas y casas de gallos (arts. 44, 55, 56 y 57), así como la realización de juegos en estos negocios (arts. 31, 32, 33 y 35). A su cargo estaba además cuidar el funcionamiento de canchas (art. 36) y la organización de rifas privadas (art. 37).

Las cuestiones de moral pública también formaban parte de su lista de tareas: de esta forma, velaban por el cumplimiento de lo reglamentado sobre el baño de hombres y mujeres en el río (art. 22).

Finalmente, a su cargo estaba hacer respetar los preceptos que prohibían fiar a hijos de familia y esclavos (art. 38) y los que castigaban la redacción y distribución –directa o indirectamente– de "pasquines, sátiras, versos u otros papeles sediciosos" (art. 41).

Con respecto a las tareas a cumplir por los propios alcaldes en el ejercicio de su función, se cuentan la ya mencionada elaboración de una relación del vecindario (arts. 23, 24 y 61), trabajo al que se sumaba la conformación de un inventario de las armas utilizadas durante su

servicio (art. 53). También, debían ajustarse a lo especificado respecto a los castigos que estaban habilitados a imponer a los infractores y el procedimiento que tenían obligación de respetar para el cobro de las correspondientes multas (arts. 51 y 52), la tramitación de solicitudes de vecinos (art. 60) y la notificación de reglamentos y circulares (arts. 59 y 62).

### a. Penalizaciones

El incumplimiento por parte de los alcaldes de lo dispuesto en la instrucción circular o la observancia de mala conducta determinaban que el funcionario en cuestión fuera "castigado hasta el extremo de poner en la esquina de su cuartel un papel que haga conocer el sujeto, para que la Patria no le ocupe jamás como indigno hijo de ella" (art. 54). Además, la Instrucción hacía responsables a los alcaldes de barrio por cualquier omisión o indulgencia detectada en su proceder (art. 39) y, en el otro extremo, disponía el castigo de todo alcalde o teniente que proporcionara informes falsos "de palabra o por escrito", en cuyo caso sufriría "la misma pena que se le debía aplicar al delincuente por la acusación sin ninguna clase de disculpa" (art. 63).

### VII. EXENCIÓN DEL OFICIO

Como se sabe, la cuestión de la exención de oficios concejiles fue motivo de preocupación entre los procuradores porteños a partir de la segunda mitad del siglo XVIII<sup>125</sup>. La resistencia manifestada reiteradamente por los vecinos a admitir estos empleos, a los que se definía como "cargas"<sup>126</sup>, también alcanzó a muchos de los individuos designados para desempeñar el empleo de alcaldes de barrio de la ciudad entre 1810 y 1821, quienes esgrimieron multitud de razones para eximirse de la tarea.

<sup>&</sup>lt;sup>125</sup> María Isabel Seoane, *Buenos Aires vista por sus procuradores (1580-1821)*, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 1992, pp. 213 y ss.

<sup>&</sup>lt;sup>126</sup>Ídem, p. 214.

Para enero de 1813, las excusas presentadas por algunos de estos funcionarios entorpeció la acción del cabildo en orden a cumplir las disposiciones dadas por el Gobierno con respecto al nombramiento de los diputados de la ciudad que debían integrar la siguiente asamblea<sup>127</sup>. Cinco años después, en el acuerdo de 21 de enero de 1817, y ante "las continuadas renuncias que se hacen por los alcaldes electos de Hermandad y barrio, con que se embaraza el curso y deliberación que demandan otras graves y preferentes atenciones de la corporación con perjuicio público", se facultó al "alcalde presidente" para que obrara "libremente a su arbitrio en la admisión o denegación" de dichas renuncias, debiendo solamente dar cuenta al cabildo de los nuevos nombramientos<sup>128</sup>.

Para el período comprendido entre 1810 y 1821 hemos encontrado 124 pedidos de exención presentados por los alcaldes de barrio, designados o en ejercicio, correspondiendo 10 (8 %) a pedidos de licencias temporales y 114 (92 %) a solicitudes de exoneración definitiva. A continuación, examinaremos estos dos grupos de solicitudes, cuyo detalle –presentado en orden alfabético– se ofrece como apéndice B del presente trabajo.

## a. Solicitudes de cese temporal en el cargo

De los diez pedidos hallados, ocho fueron presentados por escrito, uno fue consecuencia de "un arbitrio que se le propuso de palabra" al peticionante<sup>129</sup>, y sobre el último no hay información al respecto. En cuanto a la duración de las licencias pedidas, algunas de las peticiones carecen de datos, mientras que en otras se solicitan desde "quince o veinte días" hasta sesenta días.

Gran parte de las solicitudes fueron presentadas al cabildo; no obstante, sabemos que en 1820 Carlos Goldriz solicitó "licencia del Go-

<sup>&</sup>lt;sup>127</sup> *Gazeta de Buenos Aires...* cit., t. 3 (\*\*), núm. extraordinario, 12 de enero de 1813, p. 384; Ídem, núm. 42, 19 de enero de 1813, p. 392.

<sup>&</sup>lt;sup>128</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 440-441. Hay constancia en los propios acuerdos que lo acordado se aplicó también al año siguiente (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 24).

<sup>&</sup>lt;sup>129</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 519.

bierno", a lo cual los capitulares "acordaron [...] concederle la licencia por parte del ayuntamiento"<sup>130</sup>. Por su parte, Eusebio Montaña envió un oficio al cabildo en 1812 "exponiendo tener licencia del Superior Gobierno para ausentarse al campo por dos meses" y solicitando al dicho cuerpo "determine lo que deberá practicar"<sup>131</sup>.

La totalidad de los pedidos, datados entre 1812 y 1820, tuvieron resolución positiva, tomando el lugar de los solicitantes alguno de sus tenientes, en algún caso el "más antiguo"<sup>132</sup>, o bien algún otro sujeto en quien concurriesen "las calidades necesarias al efecto"<sup>133</sup> y todos ellos en calidad de interinos.

En cuanto a los motivos, en un solo caso el peticionante adujo un motivo de privilegio: en marzo de 1813, Andrés Aldao, alcalde del cuartel número 5, comunicó al cabildo la identidad de quien lo reemplazaría "mientras dura[ba] la comisión que se le ha[bía] dado para el cobro del ramo de composturas de esta ciudad"<sup>134</sup>. En las restantes nueve solicitudes sus autores anunciaron que se ausentarían temporariamente del cuartel donde ejercían su comisión. Así, en noviembre de 1812, Eusebio Montaña, alcalde del cuartel número 12, solicitó permiso "para ausentarse al campo por dos meses"<sup>135</sup>; Julián Panelo, alcalde del cuartel número 7, pidió en 1814 autorización para "pasar a Santa Fe a negocios propios"<sup>136</sup>, mientras que Lorenzo Laguna –del cuartel 27– y Miguel Antonio Berveta –del cuartel 4– pidieron permiso en 1815 uno "para pasar a los Arroyos a diligencias propias"<sup>137</sup> y el otro para viajar a Montevideo "a diligencias que le urgen"<sup>138</sup>. Al año siguiente, Francisco

<sup>&</sup>lt;sup>130</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 262.

<sup>&</sup>lt;sup>131</sup> Acuerdos, 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 412.

<sup>&</sup>lt;sup>132</sup>Ídem, p. 519.

<sup>&</sup>lt;sup>133</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 249; Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, pp. 139 y 423.

<sup>&</sup>lt;sup>134</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 519.

<sup>&</sup>lt;sup>135</sup> Ídem, p. 412.

<sup>&</sup>lt;sup>136</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 139.

<sup>&</sup>lt;sup>137</sup> El 31 de marzo de 1815 se aprobó la solicitud de Laguna. El 14 de julio, habiendo regresado a la ciudad, se le dio orden para que procediera a recibirse y continuar" en el cargo (*Ídem*, pp. 423 y 539).

<sup>&</sup>lt;sup>138</sup>Ídem, p. 496.

José Suares, alcalde del cuartel número 25, hizo lo propio para "salir a la campaña"<sup>139</sup>.

Por su parte, Simón Mier, alcalde del cuartel número 13, presentó en noviembre de 1819 una representación en la que solicitaba "licencia por cuarenta días para pasar a San Nicolás de los Arroyos y la Bajada a diligencias propias"<sup>140</sup>. Al año siguiente efectuaron otro tanto Carlos Goldriz y Eleuterio Muxica –alcaldes de los cuarteles 16 y 23, respectivamente—; el primero solicitó licencia "para pasar a la Colonia al reparo de los bienes que tiene allí por el término de quince o veinte días"<sup>141</sup>, y el segundo, alegó la necesidad de "salir a la campaña a asuntos propios de que pende su subsistencia"<sup>142</sup>.

Por último, mencionaremos lo ocurrido en 1815 con el alcalde del cuartel número 7, Juan José Pérez, quien se ausentó de su empleo sin notificación alguna al cabildo. El 31 de enero de ese año, el regidor Manuel Bustamante hizo moción para que se obligara a Pérez "a que sirva por sí la alcaldía, respecto a que de su propia autoridad la pasó a uno de los tenientes que la desempeña como tal alcalde, manteniéndose aquél desprendido del cargo y ocupado en ir y venir a la campaña". El cabildo ordenó se "le oficie al efecto, extrañándole su procedimiento en dicha parte sin el previo permiso del ayuntamiento" En respuesta, Pérez envió un oficio desde San Fernando de Buena Vista, en el que exponía "hallarse edificando una casa cuando acaeció su nombramiento", y pedía se le concediese "el término de dos meses que conceptúa necesarios para concluirla, quedando en el ínterin sirviendo en su lugar don Francisco de Eyzaga" 144.

<sup>&</sup>lt;sup>139</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 231.

<sup>&</sup>lt;sup>140</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VIII, 1931, p. 374.

<sup>&</sup>lt;sup>141</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 262.

<sup>&</sup>lt;sup>142</sup> Ídem, p. 249.

<sup>&</sup>lt;sup>143</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 371.

<sup>&</sup>lt;sup>144</sup> Ídem, p. 392. Al año siguiente, Pérez solicitó su exención alegando "haber servido este cargo en el año próximo pasado y a que tiene fijada su principal residencia en el pueblo de San Fernando, donde se halla alistado en el regimiento número 1" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, p. 22).

## b. Solicitudes de cese definitivo en el cargo

Por lo general, las solicitudes eran presentadas por los propios funcionarios, si bien se registran algunos casos en que otras personas presentaron las solicitudes en nombre de aquéllos. Además de los representantes de que seguramente se valían los que no sabían leer ni escribir, de los que conocemos a Esteban Villoldo<sup>145</sup>, contamos con los datos del representante de Fernando Linera, electo alcalde del cuartel número 6 en 1817. Se trata de Joaquín Canaberis, quien presentó un escrito "como hermano político" de Linera, "en que por sí y a nombre de su hermana, doña Antonia Canaberis, mujer del citado Linera" solicitaba la exoneración de este último<sup>146</sup>.

La mayoría de las peticiones de las que se tiene noticia fueron presentadas por escrito, si bien en algunos casos los peticionantes expusieron verbalmente su solicitud<sup>147</sup>, algunos de ellos en ocasión de ser citados para prestar el juramento<sup>148</sup>. Ante estas peticiones de palabra, sólo en un caso el cabildo exigió al peticionante que efectuara su solicitud por escrito<sup>149</sup>.

Por lo común, las peticiones eran dirigidas al cabildo, que accedía a las mismas, y en tal caso nombraba a los reemplazantes, o las dene-

<sup>&</sup>lt;sup>145</sup> Esteban Villoldo presentó la solicitud de su hijo, Juan Esteban, electo alcalde del cuartel número 26, alegando que este último no podía desempeñar el cargo "por el insubsanable defecto de no saber leer ni escribir" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, pp. 93-94).

<sup>&</sup>lt;sup>146</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 427.

<sup>&</sup>lt;sup>147</sup> Son los casos de Vicente Sagari (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 30), Pedro Cerantes (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 455), Pedro Lecica (Ídem, p. 22), Salvador Salces (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IV, 1927, p. 539), José Rico y Juan González (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 380), y Francisco Cruz y Bartolo González (Ídem, p. 23).

<sup>&</sup>lt;sup>148</sup> Tal lo sucedido con José Guerra (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 503), Bartolo Machado (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, p. 374), Antonio Albarez Gutiérrez (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 337) y José Antonio Rodríguez (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 544).

<sup>&</sup>lt;sup>149</sup> Antonio Albarez Gutiérrez, designado alcalde de cuartel número 12, "pidió verbalmente se le relevase del cargo por varios causales que alegó y se le expuso lo verificase por escrito" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 337).

gaba<sup>150</sup>. Sin embargo, los acuerdos capitulares dan cuenta de que, por lo menos en cinco oportunidades, el procedimiento no se realizó por este cauce. El primero de estos casos data de 1811. El 6 de septiembre de ese año, el cabildo recibió un oficio de la Junta Gubernativa –fechado el 4 de ese mes– informando "haber relevado del cargo de alcalde de cuartel número 10 a don Salvador Salces en el supuesto de ser justas las causas que alegó ante este ayuntamiento y haber nombrado en su lugar a don Bruno Moranchel, previniendo se le reciba el juramento y ponga en posesión del cargo". La reacción de los capitulares no se hizo esperar:

Reparando tanto por este oficio como por otros anteriores, que el Gobierno se arroga a sí la elección y nombramiento de los alcaldes de barrio y de los de Hermandad, cuando uno y otro son privativos de este ayuntamiento por declaratorias de la misma Superioridad, correspondiéndole a ésta únicamente la confirmación de dichos empleos, acordaron se pase oficio a la excelentísima Junta haciéndole presente esta novedad que toca al cabildo, y pidiendo se remueva como ofensiva de los derechos del cuerpo<sup>151</sup>.

El 28 de abril de 1812 el cabildo mantuvo su parecer frente al del Gobierno cuando, en ocasión de la negativa dada al pedido de exoneración del alcalde Felipe Ezcurra,

se leyó una representación que ha dirigido al Superior Gobierno el sargento mayor del cuerpo cívico, don Manuel de Luzuriaga, a que acompaña otra de don Felipe Ezcurra, alcalde de barrio y capitán

<sup>150</sup> Con respecto a las fórmulas para comunicar las resoluciones negativas, el cabildo echó mano, con algunas variantes, de frases en las que declaraba que por estar "completamente satisfecho" de la "idoneidad", "aptitud", "honradez y más recomendables cualidades", "conocimientos y buenos sentimientos" del solicitante no hacía lugar al pedido y lo llamaba a "prestar el juramento de estilo, haciendo este nuevo servicio a la Patria sobre los que tiene prestados" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 20, 427-428 y 437). En otros casos, elogiaba el buen desempeño y conducta del reclamante y exponía que la Patria necesitaba "de los servicios de los funcionarios de esta clase" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, pp. 341, 342, 349-350, 351, 352 y 358), agregando en algún caso que "en otras circunstancias" su reclamo "se tendría en consideración" (Ídem, pp. 341, 342, 359 y 360).

<sup>&</sup>lt;sup>151</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, pp. 545-546.

de dicho cuerpo, por la que solicita se le exonere de aquél. Se vio al propio tiempo el decreto marginal del Superior Gobierno, en que para resolver pide informe a este cabildo, manifestando ya en cierto modo su pensamiento sobre la materia, reducido a que no es conveniente sea recargado Ezcurra con los dos empleos, si bien debe ser preferente el primero que obtuvo. Y los señores acordaron se informe no ser incompatible uno y otro por las consideraciones expuestas en acuerdo de 17 del corriente, pero que si se considera sumamente gravado a don Felipe Ezcurra en el cargo de alcalde de barrio y con el de capitán de la guardia cívica, siendo preferible aquél por haber sido el primero que obtuvo, y habiendo otros que pueden desempeñar el segundo, como lo indica el sargento mayor, que se le releve del de oficial de la guardia cívica subrogando otro en su lugar, y que continúe en las funciones de alcalde<sup>152</sup>.

Aceptando la posición del cabildo, el Gobierno informó –por oficio de 4 de mayo– "haber dado las órdenes correspondientes para que se subrogue a don Felipe Ezcurra otro subalterno en las funciones de oficial de la guardia cívica, y que continúe con las de alcalde" <sup>153</sup>.

En 1814, Juan Evangelista del Arca presentó su solicitud de exoneración al cargo de alcalde del cuartel número 19 al Director Supremo, quien remitió la solicitud al cabildo para que informara. En el acuerdo de 22 de abril se discutió el pedido de exoneración, fundado "en atención a que [...] su subsistencia y la de su familia" se basaba "en el cuidado de una estancia sita en el partido de San Vicente", donde debía fijar su residencia, "priva el desempeño de dicho cargo su realización y de consiguiente el único medio de subsistir, agregándose también que hallándose la casa de su habitación en esta ciudad en el cuartel número 13 distante del 19 para que fue electo, no puede estar éste bien servido" 154. Al respecto, el procurador expuso "parecerle justa y arreglada"

<sup>&</sup>lt;sup>152</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. V, 1928, p. 183. El 17 de abril de 1812 el cabildo había contestado que no conocía "esa incompatibilidad en las milicias cívicas o urbanas para servir las cargas concejiles, puesto que de lo contrario los urbanos, como tales, pueden ser obligados a aceptar estos nombramientos, lo que no sería si las ocupaciones se excluyesen entre alcaldes de barrio y oficiales cívicos o urbanos", por lo cual los capitulares "acordaron no dar lugar a su pretensión" (Ídem, p. 171).

<sup>&</sup>lt;sup>153</sup>Ídem, p. 192.

<sup>&</sup>lt;sup>154</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 130.

la solicitud del suplicante con consideración a la suma distancia que hay de uno a otro cuartel"<sup>155</sup>, por lo que finalmente, por oficio del 25 de abril, el Director Supremo accedió a la solicitud<sup>156</sup>.

Los acuerdos correspondientes a 1816 registran que con posterioridad a la negativa al pedido de Agustín Giraldes o Guiraldes, el cabildo recibió un decreto del Director Supremo de 17 de enero de 1816 en el que, "teniendo por suficientes las razones" en las que Guiraldes había fundado su solicitud, "viene en acceder a ella y ordena se proceda por este ayuntamiento a nombrar quien le subrogue". Ante ello, los capitulares "acordaron de conformidad a lo mandado, y que sin perjuicio se tenga presente este negocio para las comunicaciones que deban dirigirse a la Junta Reformadora<sup>2157</sup>. Poco tiempo después, el Director Supremo volvió a intervenir en la materia, remitiendo al cabildo un decreto "proveído a la solicitud de don José Julián Guerra, alcalde electo del cuartel número 5, para que se le exonere de dicho cargo, en que teniendo por suficientes las razones en que ha fundado aquél su excusación, viene a acceder a ella, y ordena se proceda por este ayuntamiento a nombrar quien lo subrogue". Ante ello, el cabildo volvió a manifestarse "de conformidad a lo mandado, y que sin perjuicio se tenga presente este negocio para las comunicaciones que deben hacerse a la Junta Reformadora"158.

De las 114 solicitudes de cese definitivo sobre las cuales se ha hallado información, se hizo lugar a 85 (74,5 %) y se denegaron 28 (24,5%)<sup>159</sup>. De los peticionantes cuyas solicitudes recibieron resolución negativa, sólo 7 intentaron se reviese la decisión, obteniendo 5 de ellas resolución positiva y 2 negativa<sup>160</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>155</sup> Ibídem. Sobre la vista del síndico procurador, v. Seoane, ob. cit., p. 242.

<sup>&</sup>lt;sup>156</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, pp. 134-135.

<sup>&</sup>lt;sup>157</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 78.

<sup>158</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>159</sup>Con respecto a la solicitud faltante, ésta fue presentada en 1814 por el alcalde del cuartel número 5 agregado, Mariano Viñan, Millan o Billán al Director Supremo, quien remitió el pedido al cabildo para informe (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 74). No consta en los acuerdos la resolución del caso.

<sup>&</sup>lt;sup>160</sup> Al respecto, resulta interesante mencionar el caso del alcalde del cuartel número 4 quien, en 1812, luego que su solicitud fuera denegada, intentó dos veces más ser exonerado, siendo su petición rechazada en las dos oportunidades (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, pp. 171, 183, 192, 226 y 229).

Entre aquellos que solicitaron su exoneración en más de una oportunidad figura Vicente Sagari, electo por el cuartel 5 agregado, quien pidió la exención en 1814, 1819 y 1820; con el mismo fin se presentaron dos veces Facundo Galeano, del cuartel 27, en 1816 y 1817; Nazario Gallegos, del cuartel 6, en 1816 y 1820; José Guerra, del cuartel 5, en 1813 y 1816; Bruno Moranchel, del cuartel 10, en 1812 y 1814; Anastasio Patrón, del cuartel 12, en 1816 y 1820; Agustín Pérez, del cuartel 11, en 1815 y 1820; Francisco Santo Domingo, del cuartel 31, en 1812 y 1815, Esteban Vilches, del cuartel 15, en 1816 y 1819; Ramón Villanueva, del cuartel 4, en 1820<sup>161</sup>; y Juan Antonio Zemborain, del cuartel 8, en 1811 y 1821.

Del elenco de solicitudes considerado, se registran mayor número de pedidos durante 1815 (19) y ninguno en 1810<sup>162</sup>, siendo los alcaldes de los cuarteles que conformaban la planta de la ciudad<sup>163</sup> los que solicitaron más pedidos de exención<sup>164</sup>.

En cuanto a los motivos alegados por los peticionantes para eximirse del empleo, los alcaldes de barrio esgrimieron, ya como causa única, ya como parte de un conjunto de justificativos, razones de privilegio y de capacidad junto con otras circunstancias entre las que se cuentan la ausencia en el cuartel para el que habían sido designados,

<sup>164</sup> Por cuartel, las solicitudes de exención se distribuyen del siguiente modo:

Cuartel 1: 3	Cuartel 9: 1	Cuartel 18: 1	Cuartel 27: 5
Cuartel 2: 4	Cuartel 10: 4	Cuartel 19: 2	Cuartel 28:
Cuartel 3: 1	Cuartel 11: 5	Cuartel 20: 1	Cuartel 29: 2
Cuartel 4: 4	Cuartel 12: 8	Cuartel 21: 2	Cuartel 30: 2
Cuartel 5: 6	Cuartel 13: 2	Cuartel 22: 2	Cuartel 31: 3
Cuartel 5 agreg.: 8	Cuartel 14: 1	Cuartel 23: 2	Cuartel 32: 3
Cuartel 6: 10	Cuartel 15: 7	Cuartel 24: 1	Cuartel 33: 2
Cuartel 7: 4	Cuartel 16: 1	Cuartel 25: 4	
Cuartel 8: 5	Cuartel 17: 4	Cuartel 26: 4	

<sup>&</sup>lt;sup>161</sup> Villanueva pidió su exoneración en enero de 1820, a la cual el cabildo no hizo lugar (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, pp. 26-27). En febrero de ese año, y con motivo de la elección de un nuevo cabildo, Villanueva fue nombrado regidor, por lo cual pidió se nombrase otro individuo que desempeñara la alcaldía del cuartel número 4 (*Ídem*, p. 49).

<sup>162</sup> Por año, las solicitudes de exención se agrupan de la siguiente manera: 1810: ninguna; 1811: 4; 1812: 8; 1813, 11; 1814: 13; 1815: 19; 1816: 16; 1817: 7; 1818: 3; 1819: 8; 1820: 17; 1821: 8.

<sup>&</sup>lt;sup>163</sup> V. supra, nota 4.

el servicio reiterado, ser emigrado e incluso desavenencias con otros funcionarios residentes en su jurisdicción<sup>165</sup>.

Razones de privilegio. De acuerdo con lo registrado por las actas capitulares porteñas y otros documentos de la época, aquellos en quienes había recaído el empleo de alcalde de barrio justificaron sus pedidos de exoneración en muchos privilegios, como causa única o asociada a otros motivos. Algunos de ellos alegaron su designación como funcionarios del cabildo o su pertenencia a otra institución; otros, se ampararon en las tareas que otras autoridades les habían encomendado especialmente, mientras que una porción de los peticionantes pretendieron hacer valer determinado cargo en la milicia.

Los pedidos alegando razones de privilegio comienzan en 1810 con los de Atanasio Gutiérrez, Ildefonso Passo, Juan Pedro Aguirre y Martín Grandoli, quienes fueron elevados "a formar este excelentísimo cabildo" <sup>166</sup>.

El 4 de mayo de 1811, el cabildo recibió un oficio del administrador de temporalidades, Rafael Saavedra, en el que exponía "que lo urgente y complicado de los negocios que giran en la oficina de su cargo no le permite dedicar al desempeño de la comisión de alcalde de barrio que ella exige", por lo que solicitó se le exonerara de la función<sup>167</sup>.

Para 1812, contamos con el caso de Felipe Ezcurra, quien había sido designado alcalde del cuartel número 4. Ezcurra solicitó su exoneración alegando que el cargo de alcalde de barrio era "incompatible con las graves atenciones que pondera le tienen ocupado en el empleo de capitán en el primer tercio de la Guardia Cívica" El 17 de abril el cabildo contestó que no conocía "esa incompatibilidad en las milicias cívicas o urbanas para servir las cargas concejiles, puesto que de lo contrario los urbanos, como tales, pueden ser obligados a aceptar estos nombramientos, lo que no sería si las ocupaciones se excluyesen entre alcaldes de barrio y oficiales cívicos o urbanos", por lo cual resolvió

 $<sup>^{\</sup>rm 165}\,\mathrm{Para}$  el panorama completo de la resolución de cada uno de los pedidos, v. Apéndice B.

<sup>&</sup>lt;sup>166</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, pp. 253-254.

<sup>&</sup>lt;sup>167</sup> Ídem, p. 467.

<sup>&</sup>lt;sup>168</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 171.

"no dar lugar a su pretensión" <sup>169</sup>. El 28 de abril, el cabildo ratificó la inexistencia de dicha incompatibilidad y añadió que si se

considera sumamente gravado a don Felipe Ezcurra en el cargo de alcalde de barrio y con el de capitán de la guardia cívica, siendo preferible aquél por haber sido el primero que obtuvo, y habiendo otros que pueden desempeñar el segundo, [...] que se le releve del de oficial de la guardia cívica subrogando otro en su lugar, y que continúe en las funciones de alcalde<sup>170</sup>.

En ese sentido, el 8 de mayo se vio un oficio del Gobierno –con fecha 4 de mayo— "en que avisa haber dado las órdenes correspondientes para que se subrogue a don Felipe Ezcurra otro subalterno en las funciones de oficial de la guardia cívica, y que continúe con las de alcalde"<sup>171</sup>. En junio de ese mismo año, Ezcurra intentó nuevamente ser exonerado del cargo, alegando otra comisión que se le había encargado. Apersonándose en el cabildo, expuso

que hallándose recargado con las multiplicadas atenciones de su cargo y con la nueva pensión a que lo ha ligado este excelentísimo cabildo de auxiliar a los comisionados del detall[e] en la contribución de casa y prestarse a cuantas diligencias exijan éstos para hacerla efectiva, lo ha comisionado el tribunal del Consulado para la distribución de las contribuciones que corresponden al comercio; significó serle imposible desempeñar esta última comisión, y suplicó que el ayuntamiento se dignase tomar las providencias conducentes a exonerarlo de una pensión que, a más de serle gravosísima, podrá ocasionar atrasos y retardaciones en asunto tan interesante.

Ante ello, los capitulares resolvieron pasar un oficio al Consulado "a fin de que se sirva relevarlo de la comisión que le está conferida"<sup>172</sup>. El Consulado respondió pocos días después, comunicando "haber exonerado al alcalde de barrio don Felipe Ezcurra de la comisión que se le

<sup>169</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>170</sup> Ídem, p. 183.

<sup>&</sup>lt;sup>171</sup> Ídem, p. 192.

<sup>&</sup>lt;sup>172</sup>Ídem, p. 226.

confirió por la Junta General de Comercio", ante lo cual se acordó "se le haga así entender a Ezcurra" <sup>173</sup>.

Por su parte, en 1814 Julián Panelo solicitó su exoneración en virtud de estar "preparando las cuentas que debe rendir de la onerosa recaudación de la contribución extraordinaria de comercio que acaba de administrar, a ser consiliario del tribunal consular, por cuyo empleo se halla exento de aquél y, por último, tener a su cargo la reparación de puentes y otros ramos de pública utilidad"<sup>174</sup>. Ese mismo año, Bruno Moranchel y Vicente Sagari –nombrados alcaldes de barrio de los cuarteles 10 y 5 agregado, respectivamente– alegaron, entre otras, razones de privilegio para solicitar su exoneración. Moranchel declaró "hallarse ligado por su empleo militar de teniente de la décima compañía del segundo tercio de cívicos al servicio de las armas en todo caso que sea necesario"<sup>175</sup>. Sagari "se excusó exponiendo por fundamento ser fiel de la Plaza de la Residencia"<sup>176</sup>.

En el acuerdo de 17 de febrero de 1815 se trató el pedido de exoneración del alcalde de barrio del cuartel número 25, Juan Manuel Álzaga. En la oportunidad se discutió

un oficio del Tribunal del Consulado, fecha de día de ayer, dirigido al señor alcalde de primer voto, en que manifiesta que a consecuencia de la elección que hizo este ayuntamiento de la persona de don Juan Manuel Álzaga para alcalde de barrio, había elevado al Supremo Director la correspondiente representación para que se le exonere de este cargo como consiliario de dicho tribunal, pidiendo en conclusión lo haga presente al cabildo para que no se innove en el asunto hasta la suprema resolución de Su Excelencia. Y los señores acordaron se le conteste hallarse ya recibido y ejerciendo el cargo el referido Álzaga<sup>177</sup>.

El 21 de febrero se leyó un oficio que el Director Supremo pasó a informe del cabildo sobre la exoneración de Álzaga en el que se

<sup>&</sup>lt;sup>173</sup> Ídem, p. 229.

<sup>&</sup>lt;sup>174</sup> Ídem, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>175</sup> Ídem, p. 181.

<sup>&</sup>lt;sup>176</sup> Ídem, p. 30.

<sup>&</sup>lt;sup>177</sup> Ídem, p. 384.

manifestaba que el peticionante, como consiliario del Tribunal de Consulado, se hallaba "exento por especial privilegio de todos los cargos concejiles". Y los capitulares, con lo expuesto en el acto por el síndico, "acordaron se preste el informe prevenido"<sup>178</sup>. Finalmente, el 10 de marzo de ese año se trató en acuerdo un oficio del Secretario de Gobierno del 7 de ese mes, en el que comunicaba que "habiéndose conformado el Supremo Director con lo informado por este Ayuntamiento a consecuencia del reclamo que hizo el Tribunal del Consulado sobre la exoneración de [...] Álzaga, ha declarado no haber lugar a él"<sup>179</sup>.

También en 1815 pidieron su exoneración Saturnino Moraña, Fernando Almada y Baltasar Vélez, designados alcaldes de barrio de los cuarteles 15, 21 y 24, respectivamente. El primero fundó su solicitud en el hecho de "hallarse encargado del manejo, disciplina y enseñanza de la segunda compañía de caballería del tercio del norte, y al fuero militar y exención de cargos civiles, que expresa haberles declarado al Supremo Director" Almada, por su parte, pidió se lo relevara del cargo por "hallarse de capitán de la tercera compañía del primer escuadrón de milicias nacionales de caballería", explicando serle imposible "el desempeñar debidamente las obligaciones de ambos cargos" En el caso de Vélez, este último basó su pedido en "habérsele dado por el Supremo Director, a causa de sus enfermedades, el retiro de alférez de

<sup>&</sup>lt;sup>178</sup>Ídem, pp. 387-388.

<sup>&</sup>lt;sup>179</sup> Ídem, p. 405.

<sup>180</sup> Ídem, p. 336. Frente a la solicitud de Moraña, el cabildo pidió al alcalde saliente informara al respecto (Ibídem), quien estimó no ser "bastantes las causales" alegadas por aquél. En consecuencia, los capitulares acordaron el 13 de enero "no haber lugar a la exoneración, respecto a hallarse cerciorados del buen desempeño y conducta del reclamante, y a necesitar la Patria de los servicios de los ciudadanos de esta clase" (Ídem, p. 352). No obstante la negativa, en las actas del ayuntamiento consta que el 19 de mayo de 1815 se apersonó Marcos Acosta, "electo alcalde del cuartel número 15" a prestar el correspondiente juramento (Ídem, p. 491). No se han encontrado más datos al respecto.

<sup>&</sup>lt;sup>181</sup> Frente a la solicitud, el cabildo requirió –el 5 de enero de 1815– el correspondiente informe al alcalde saliente (Ídem, p. 343), quien el 20 de enero expresó que no daba "por bastantes las causales" alegadas por Almada. En virtud de ello, los capitulares acordaron "que, en vista de lo informado y estando cerciorado el ayuntamiento de su buen comportamiento y bastante aptitud, no había lugar a la exoneración, que en otras circunstancias se tendría en consideración" (Ídem, p. 360).

milicias urbanas de caballería con goce de fuero, según el despacho que acompaña"<sup>182</sup>.

Existen registros de que en 1816 se presentaron otras dos solicitudes de exención. Juan Crisóstomo Rodríguez, electo para el cuartel número 22, pidió su exoneración "en atención a ser capitán de la tercera compañía del regimiento cívico de caballería, a cuya cabeza debe estar principalmente en las actuales circunstancias, en que es presumible sea necesario desnudar la capital o mermarla de sus tropas veteranas" la segunda solicitud es la de Facundo Galeano, quien se valió de numerosos argumentos para fundar su pedido, entre los cuales figura la pertenencia a la milicia. En efecto, Galeano alegó ser sargento primero del regimiento cívico de caballería "estar haciendo servicio en el regimiento cívico de caballería como sargento primero de él" la cuarta compañía de caballería cívica en su calidad de alférez de la cuarta compañía de caballería cívica la cívica en su calidad de alférez de la cuarta compañía de caballería cívica la civica en la calidad de caballería cívica en la cuarta compañía de caballería cívica la civica en la cuarta compañía de caballería cívica el caballería cívica el

Vicente Sagari, quien había obtenido su exoneración en 1814, volvió a solicitarla en 1819 con idéntico resultado. El 19 de enero de ese año, el cabildo trató una representación dirigida al fiel ejecutor por parte del peticionante, en la que entre otros motivos este último expuso "ser comisionado para la Plaza de la Residencia desde el año de ochocientos doce por el señor Fiel Ejecutor, a quien suplica tenga la bondad de elevar su dicha representación al excelentísimo cabildo en el acuerdo de hoy y apoyar su solicitud en vista de la justicia que le acompaña" 187.

<sup>182</sup> Ídem, p. 342. Los cabildantes acordaron "que siendo constantes al ayuntamiento sus buenos servicios y cualidades, y necesitando la Patria de los ciudadanos de esta clase, no había lugar a la exoneración que solicita, que en otras circunstancias se tendría en consideración" (Ibídem).

<sup>&</sup>lt;sup>183</sup> El cabildo acordó "en consideración a las razones que expone el suplicante y a deber entrar en servicio activo los tercios cívicos por la próxima salida a lo interior de las tropas veteranas", se le tuviera por exonerado (*Acuerdos...*, 4ª serie, t. VII, 1930, p. 22).

<sup>&</sup>lt;sup>184</sup> Ídem, p. 33.

<sup>&</sup>lt;sup>185</sup> Ídem, p. 430.

<sup>&</sup>lt;sup>186</sup> Ídem, p. 427.

<sup>&</sup>lt;sup>187</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VIII, 1931, p. 175.

Tres nuevas solicitudes fueron presentadas en 1820 por Ramón Villanueva, José Antonio Villanueva y, una vez más, Vicente Sagari. El primero obtuvo su relevo en virtud de su designación como regidor<sup>188</sup>; el segundo, fundamentó su pedido en el hecho de "hallarse empleado por el tribunal del Consulado de regulador de las alcabalas del comercio"<sup>189</sup>; y Sagari volvió a ser exonerado por hallarse "ocupado por el señor fiel ejecutor en la Plaza de la Residencia"<sup>190</sup>.

Resolución positiva obtuvieron los tres pedidos presentados en 1821 por motivos –entre otros– de privilegio: Juan Manuel de la Sota manifestó "haber sido nombrado receptor de alcabalas del partido de Luján y no poder, por consiguiente, desempeñar el cargo que obtenía"<sup>191</sup>; Eusebio Medrano fue relevado debido a su designación como "representante por el partido de San Isidro para la Junta de la Provincia"<sup>192</sup>; y Roque del Sar se excusó de servir como alcalde del cuartel número 3 alegando "ser miembro de la corporación del Consulado y receptor de penas de Cámara"<sup>193</sup>.

Razones de capacidad. Cinco son los factores identificados con razones de capacidad: físicos, morales, económico-sociales, jurídicos y técnicos<sup>194</sup>. Entre ellos, algunos alcaldes de barrio fundaron sus peticiones en el padecimiento de alguna dolencia, poseer defectos físicos, ser menores o acusar una edad avanzada, carecer de bienes o no saber leer ni escribir.

```
<sup>188</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 49.
```

<sup>&</sup>lt;sup>189</sup>Ídem, pp. 28-29.

<sup>&</sup>lt;sup>190</sup>Ídem, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>191</sup> Ídem, p. 423.

<sup>&</sup>lt;sup>192</sup>Ídem, p. 415.

<sup>&</sup>lt;sup>193</sup> Asimismo, el cabildo había recibido un oficio del Consulado –fechado el 16 de enero– en que se hacía la misma solicitud (Ídem, p. 374).

<sup>194</sup> Seoane, siguiendo a García Marín, señala que "los físicos eran la edad, el sexo, la enfermedad y los defectos físicos; los morales apuntaban a las cualidades que, desde esta perspectiva, debía reunir el aspirante; los económico-sociales se referían a la capacidad económica, reconociéndose en la clase media una mayor aptitud para acceder a los oficios; los jurídicos originaban causas de incapacidad permanente, tales como la adquisición ilícita del oficio, la extranjería y la condena real y causas de incapacidad temporal como la pluralidad de oficios, la terminación del período de ejercicio y la servidumbre; los técnicos, finalmente, indicaban los conocimientos que el aspirante debía tener para reputarlo particularmente idóneo para ejercer la función" (SEOANE, ob. cit., pp. 225-226).

## a) Enfermedad

Esta causa fue alegada en 1811 por Felipe Trillo y Juan Antonio Zemborain, designados para cubrir la plaza de alcalde de barrio de los cuarteles 8 y 17, respectivamente. Trillo alegó padecer "una grave enfermedad" por la que no podía "continuar ejerciendo el cargo, pues que por disposición de los facultativos deb[ía] salir al campo para su mejora sin perder momentos" mientras que Zemborain expuso hallarse "afecto de una grave enfermedad que lo tiene enteramente inhabilitado para poder desempeñar su cargo, habiéndole el facultativo don Justo García expuesto que su curación es dilatada" 196.

En 1814 Ramón Gómez Fonseca se excusó por su "quebrantada salud"<sup>197</sup>. Al año siguiente, Francisco Santo Domingo alegó "sus enfermedades" para solicitar la exoneración de la alcaldía de barrio del cuartel número 31<sup>198</sup>. Contemporáneos al pedido de Santo Domingo son los de Vicente Ribero, Roque Jacinto Arroyo, Mariano Domínguez y Antonio Albarez Gutiérrez. Ribero alegó "sus enfermedades habituales"<sup>199</sup>; Arroyo, el padecer "un reumatismo nervioso que le impide en sus accesos del uso de sus acciones naturales, el que los físicos han estimado incurable"<sup>200</sup>; Domínguez, "su falta de salud"<sup>201</sup>; y Albarez Gutiérrez, el sufrir

un accidente que le ataca por tiempos en términos de privarle del uso de los sentidos y postrarle en cama por muchos días, motivo por que en el año de ochocientos once, siendo teniente alcalde de su cuartel, se le concedió la baja, y motivo también por que desde entonces no ha sido propuesto hasta ahora en terna alguna<sup>202</sup>.

```
    195 Acuerdos..., 4ª serie, t. IV, 1927, p. 690.
    196 Ídem, pp. 525-526.
    197 Acuerdos... 4ª serie, t. VI, 1929, p. 36.
    198 Ídem, p. 336.
    199 Ídem, p. 342.
    200 Ídem, pp. 335-336.
    201 Junto con su petición, presentó un documento que avalaba su situación (Ídem, p. 358).
    202 Ídem, p. 341.
```

De acuerdo con las actas capitulares, en 1816 se presentaron cuatro pedidos de exoneración motivados, entre otras causas, por enfermedad. Son los casos de Esteban Vilches, Miguel de los Santos Arellano, Manuel Pader y Antonio Millán. Vilches explicó que "sus habituales achaques" le postraban "en cama durante la estación del invierno"<sup>203</sup>, mientras que Arellano se limitó a mencionar sus "habituales achaques"<sup>204</sup>. Pader alegó sufrir "frecuentes dolores de cabeza"<sup>205</sup> y Millán manifestó estar "atacado de cierta enfermedad que padece, cuya curación se le asegura por el facultativo de su asistencia doctor don Cosme Argerich ser larga y difícil"<sup>206</sup>.

En 1817 Joaquín Canaberis presentó "como hermano político" de Fernando Linera una solicitud de exoneración a favor de este último, designado para la alcaldía de barrio del cuartel número 16, en la que "por sí y a nombre de su hermana doña Antonia Canaberis, mujer del citado Linera, expone hallarse éste hace más de un mes trastornado del iuicio y confinado en el campo para consultar su curación"<sup>207</sup>. Datan también de este año los pedidos de Rafael Ricardes y Fermín Tocornal. En el caso del primero, las actas capitulares registran que Ricardes presentó un certificado médico "en comprobación de padecer una fístula inveterada en la mandíbula superior y de una llaga en una pierna que le impide el caminar con libertad"208. Existe en el Archivo General de la Nación la solicitud de Ricardes, en la que se detallan sus padecimientos y nada se dice con respecto al mencionado certificado<sup>209</sup>. Para el caso de Tocornal, en cambio, los datos son coincidentes: según los acuerdos capitulares, este último solicitó se lo exonerara del cargo "en consideración a padecer una fístula del ano y otros dolores reumáticos, que acredita con certificación de facultativo"210. El texto de la solicitud original da cuenta de que el mencionado certificado fue otorgado por

```
203 Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 47.
204 Ídem, p. 33.
205 Ídem, p. 20.
206 Ídem, p. 27.
207 Ídem, p. 427.
208 Ídem, p. 437.
209 AGN, IX, 19-6-11.
210 Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 436.
```

el profesor don Francisco de Paula Ramiro y brinda más detalles sobre la afección del suplicante<sup>211</sup>.

Nuevos pedidos se presentaron en 1819: fueron sus solicitantes Mariano López y Baltasar Ximénez. El primero expuso –entre otras razones– "ser habitualmente enfermo" mientras que el segundo alegó "serle absolutamente imposible atender como desearía al desempeño de tan honrosa obligación, porque el estado de su salud no se lo permite, como podía acreditarlo con certificado de facultativo, y se le manda retirar al campo por cuatro o cinco meses" 213.

Para 1820 contamos con el pedido de Mariano Patrón, quien fundamentó su solicitud en el hecho de padecer "mal incurable de gota"<sup>214</sup>. El período estudiado se cierra con dos solicitudes en las que sus autores invocaron cuestiones de salud: tanto Marcelo Capdevilla como Roque del Sar mencionaron sin más detalle en sus presentaciones las dolencias que padecían<sup>215</sup>.

# b) Defectos físicos

Aunque en el conjunto de las solicitudes halladas representan una pequeña porción, algunos alcaldes de barrio alegaron también poseer defectos físicos. Así, Felipe Patrón solicitó en 1815 se lo exonerara de la alcaldía de barrio del cuartel número 18

en atención a haber quedado inválido y cuasi imposibilitado para escribir, pues que apenas puede firmar, de resultas de un balazo que recibió en el brazo derecho y otras heridas en la invasión de los ingleses del año de ochocientos siete<sup>216</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>211</sup>Tocornal declaró sufrir "un vicio hemorroidal, un humor gonorraico que me imposibilita para todo ejercicio activo, y unos dolores articulares reumáticos que a las veces me apuran hasta embarazarme el caminar, males enteramente incompatibles con la agilidad y disposición que demanda una alcaldía de barrio" (AGN, IX, 19-6-11, f. 45 v.).

<sup>&</sup>lt;sup>212</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VIII, 1931, p. 345.

<sup>&</sup>lt;sup>213</sup> Ídem, pp. 179-180.

<sup>&</sup>lt;sup>214</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>215</sup> Ídem, p. 374.

<sup>&</sup>lt;sup>216</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 336.

Los problemas inherentes a capacidades sensoriales como la visión y la audición fueron alegados en reiteradas oportunidades: en 1810 Mariano Patrón hizo referencia a su "falta de vista" en su pedido de exoneración<sup>217</sup>; en 1815, Francisco Marcó declaró en su representación no poder "distinguir de noche los objetos por su escasez de vista"<sup>218</sup>, mientras que en 1816, Anastasio Patrón manifestó estar "padeciendo de la vista"<sup>219</sup>. Finalmente, en 1816 Manuel Pader alegó su sordera<sup>220</sup>.

#### c) Edad

Entre los nueve pedidos de exoneración en los que se esgrimieron cuestiones de edad, hemos hallado dos solicitudes fundamentadas en la minoridad de los suplicantes, basándose las restantes en la edad avanzada de estos últimos.

Son los primeros los casos de Juan González, quien declaró ser "menor de edad"<sup>221</sup>, y Marcos López, quien manifestó "ser menor de edad de veinte años"<sup>222</sup>. Respecto de los segundos, Mariano Patrón alegó "edad avanzada"<sup>223</sup>, y Pedro Vidal y Antonio Albarez Gutiérrez manifestaron ser sexagenarios<sup>224</sup>. Por su parte, Esteban Vilches expresó en su petición "su avanzada edad de más de sesenta años"<sup>225</sup>, mientras que Antonio Millán fundó su pedido –entre otras causales– en el hecho de contar con 63 años<sup>226</sup>. Finalmente, tanto Miguel de los Santos Arellano<sup>227</sup> como Vicente Ribero expresaron tener 66 años, agregando este último que ello le imposibilitaba "para el puntual desempeño y vigilancia tan necesaria en las presentes circunstancias"<sup>228</sup>.

```
<sup>217</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. IX, 1934, p. 28.
<sup>218</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VI, 1929, p. 336.
<sup>219</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 183.
<sup>220</sup> Ídem, p. 20.
<sup>221</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VI, 1929, p. 380.
<sup>222</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 22-23.
<sup>223</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. IX, 1934, p. 28.
<sup>224</sup> Ibídem y Acuerdos..., 4ª serie, t. VI, 1929, p. 341, respectivamente.
<sup>225</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 47.
<sup>226</sup> Ídem, p. 27.
<sup>227</sup> Ídem, p. 33.
<sup>228</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VI, 1929, p. 342.
```

### d) Circunstancias económicas

Definida como una fuente de vicios, se consideraba que la pobreza rendía "nula la elección de oficio público", especialmente en aquellos en los que recaía, aunque limitadamente, alguna administración de justicia<sup>229</sup>.

En ese espíritu se fundamentó la petición de José León Paulete, designado alcalde de barrio del cuartel número 17 para 1812, quien dio cuenta de "su indigencia y estado miserable incompatibles seguramente con el lustre y decoro del empleo"<sup>230</sup>.

En 1813 se presentaron tres solicitudes en las que se alegaron, entre otros, motivos vinculados al estado económico de los suplicantes y a las tareas que por lo mismo estaban obligados a desempeñar para garantizar su manutención y la de sus familias. Así, Bernardo Igarzábal confesó "no tener cómo proporcionar la subsistencia a su familia" y Manuel Martínez de Castro justificó su pedido en "sus actuales ocupaciones y asistencia diaria a la maestranza" 232. Por su parte, José Guerra alegó

que su ejercicio es el de enseñar niñas a tocar el piano, único arbitrio con que proporciona su subsistencia, y que o lo ha de abandonar enteramente y ha de perecer, o continuándolo ni ha de poder desempeñar éste, ni tampoco el cargo de alcalde<sup>233</sup>.

Al año siguiente, Bruno Moranchel solicitó se le admitiera su renuncia a la alcaldía de barrio del cuartel número 10 por

no poder en la actualidad llenar los deberes de su obligación, así por hallarse en el día ocupado con obras de ferretería pertenecientes al Estado, que debe trabajar por sí por no tener quien pueda desempeñarlas

<sup>&</sup>lt;sup>229</sup> Seoane, ob. cit., pp. 234-235.

<sup>&</sup>lt;sup>230</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 25.

<sup>&</sup>lt;sup>231</sup> Ídem, p. 488.

<sup>&</sup>lt;sup>232</sup> Ídem, p. 536.

<sup>&</sup>lt;sup>233</sup> Ídem, p. 503.

y no poderse desprender de ellas respecto a no contar con otros productos para la subsistencia de su familia que su personal trabajo<sup>234</sup>.

Son contemporáneas a la de Moranchel las solicitudes de Vicente Sagari, Luciano Gaete, Domingo Espinoza y Agustín Rodríguez. El primero se excusó por "tener que asistir personalmente al despacho de su pulpería"<sup>235</sup>; Gaete solicitó su eximición

en atención a ser abastecedor de carnes, ejercicio que le obliga la mayor parte del año a salir a la campaña a verificar compras de ganados, conducirles y precaver otros accidentes, a que se agrega tener celebradas contratas, por cuya razón es obligado a ir personalmente a recibirse del ganado, y tener también recién poblada una estancia, donde va acopiando reses para su conducción a esta capital<sup>236</sup>.

Espinoza alegó que el empleo de alcalde para el que había sido nombrado era "incompatible con sus oficios de sangrador y maestro mayor de su gremio, cuyas continuas ocupaciones le imposibilitan para el desempeño de aquel cargo"<sup>237</sup>. Por su parte, Rodríguez solicitó su exoneración

en consideración a la suma pobreza en que se ve constituido, a la numerosa familia que le rodea y a sus ningunos medios, arbitrios ni facultades para sostenerla, mucho menos si hubiese de posesionarse y contraerse al desempeño de dicho cargo<sup>238</sup>.

Designado alcalde de barrio del cuartel número 12 en 1815, Antonio Albarez Gutiérrez pidió se lo exonerara del cargo, entre otros motivos por tener una "numerosa familia que mantener y, entre ella, una hermana loca a quien sólo él puede sujetar"<sup>239</sup>. Ese mismo año efectua-

```
<sup>234</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 181.
```

<sup>&</sup>lt;sup>235</sup> Ídem, p. 30.

<sup>&</sup>lt;sup>236</sup>Ídem, p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>237</sup>Ídem, p. 24.

<sup>&</sup>lt;sup>238</sup>Ídem, pp. 23-24.

<sup>&</sup>lt;sup>239</sup> Ídem, p. 341.

ron análogos pedidos Agustín Pérez, Vicente Ribero, Francisco Marcó y José Rico. Pérez alegó "su notorio estado de indigencia y numerosa familia de nueve hijos que mantener"<sup>240</sup>; Ribero, su pobreza<sup>241</sup>; y Marcó "no ser propietario de finca alguna"<sup>242</sup>, mientras que Rico fundamentó su ineptitud para el desempeño del cargo "por ser quebrado"<sup>243</sup>.

Nuevas peticiones se presentaron en 1816. Esteban Vilches pidió se examinara la suya "en consideración al estado de suma pobreza a que se halla reducido, gravado con deudas y obligaciones que sostener"<sup>244</sup>. Manuel Pader declaró "lo reducido e incómodo de su habitación para oír las demandas que ocurran"<sup>245</sup>, mientras que Anastasio Patrón echó mano de su "escasa fortuna y crecida familia"<sup>246</sup>, razón esta última que también utilizó Miguel de los Santos Arellano en su representación<sup>247</sup>. Por su parte, Marcos López declaró ser "un abastecedor como individuo del gremio de panaderos gravado en el día con varias cargas"<sup>248</sup>, y Liborio Rivero fundó su petición

en que hallándose administrando una pulpería de corto principal con que atiende a sus obligaciones, imposibilitado por lo mismo de costear un dependiente y sin más habitación que la que ocupa aquélla, se hace incompatible el desempeño de dicho cargo<sup>249</sup>.

De 1817 datan las solicitudes de Gerónimo González, Facundo Galeano y Martín Fernández, nombrados para los cuarteles 25, 27 y 15, respectivamente. El primero alegó ser capataz de la barraca de Juan Larrea<sup>250</sup>; el segundo manifestó "no contar para su subsistencia más que con su personal trabajo, [...] y a ser un emigrado de la Banda Oriental

```
<sup>240</sup> Ídem, p. 336.
<sup>241</sup> Ídem, p. 342.
<sup>242</sup> Ídem, p. 336.
<sup>243</sup> Ídem, p. 380.
<sup>244</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 47.
<sup>245</sup> Ídem, p. 20.
<sup>246</sup> Ídem, p. 183.
<sup>247</sup> Ídem, p. 33.
<sup>248</sup> Ídem, pp. 22-23.
<sup>249</sup> Ídem, p. 27.
<sup>250</sup> Ídem, p. 427.
```

sin arraigo ni bienes algunos"<sup>251</sup>. Con respecto al tercero, Fernández solicitó se lo exonerara del cargo "por su imposibilidad para desempeñarle en razón de ser un mero jornalero inasistente en su casa por lo mismo, sin otro recurso para sostenerse que su personal trabajo"<sup>252</sup>. En su petición agregaba que "el decoro del puesto se ofende de tener a su frente un individuo que por su escasa fortuna no puede ser asistente y celoso como lo exige el destino"<sup>253</sup>.

En 1819 Vicente Sagari presentó su solicitud de exoneración exponiendo que

se opone a la decencia y distinciones de dicho empleo la indecencia de tener el exponente que vender en su pulpería y asistir tras del mostrador por la notoria escasez de sus fondos, teniendo además que dar audiencia a las personas que solicitan justicia en una pulpería que es el lugar de su morada<sup>254</sup>.

Por su parte, Francisco Sagui manifestó tener que atender "su casa de trato" y cuidar "los intereses de su hermana recientemente viuda"<sup>255</sup>, mientras que Mariano López alegó como fundamento de su petición "la escasez de bienes de fortuna en que se halla, reducido únicamente al manejo de una pulpería para la subsistencia de su familia"<sup>256</sup>.

En 1820 José Antonio Villanueva presentó su solicitud señalando –entre otras razones– "la decadencia de su giro" 257. Al año siguiente hizo lo propio Juan Terrero, quien basó su pedido en "el estado ruinoso de los negocios de la compañía de que es individuo, y por las dobles atenciones a que lo estrechan los servicios que el corto giro de la compañía está prestando a la causa del orden" 258.

```
<sup>251</sup> Ídem, p 430.
<sup>252</sup> Ídem, p. 435.
<sup>253</sup> AGN, IX, 19-6-11, f. 43.
<sup>254</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 175.
<sup>255</sup> Ídem, p. 180.
<sup>256</sup> Ídem, p. 345.
<sup>257</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. IX, 1934, pp. 28-29.
<sup>258</sup> Ídem, p. 374.
```

### e) Aspectos técnicos

Las solicitudes de exoneración fundadas en cuestiones técnicas<sup>259</sup> se basaron mayoritariamente en la incapacidad de los nombrados para leer y escribir. Son los casos de Juan Esteban Villoldo<sup>260</sup>, Bartolo González<sup>261</sup>, Francisco Cruz<sup>262</sup>, José María Maturana<sup>263</sup>, Ambrosio Bejarano<sup>264</sup>, Domingo Pérez<sup>265</sup>, Ramón Parodi<sup>266</sup>, Agustín Giraldes o Guiraldes<sup>267</sup> y Santos Correa<sup>268</sup>.

Otros alegaron poseer "escasas facultades" para desempeñar el cargo<sup>269</sup>, mientras que sólo Felipe Pérez<sup>270</sup> y Nazario Gallegos<sup>271</sup> hicieron referencia a su ineptitud<sup>272</sup>. Finalmente, Facundo Galeano y Marcos

259 Sobre los conocimientos necesarios para el desempeño de los oficios concejiles, v. Seoane, ob. cit., p. 236 y ss. En relación al peso que el factor técnico tuvo como exigencia de idoneidad para el acceso a la función pública en los siglos XVI y XVII, especialmente en relación con la cuestión de la experiencia, v. José María García María, "El dilema ciencia-experiencia en la selección del oficial público en la España de los Austrias", en *Revista de administración pública*, núm. 103, 1984, pp. 185-207. Interesan especialmente las reflexiones respecto de aquellos oficios "para cuyo desempeño no hace falta la posesión de una ciencia especial" (Ídem, p. 192 y ss.) (disponible en: http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2116801). En el mismo sentido, Javier Barrientos Grandón, *El gobierno de las Indias*, Madrid, Fundación Rafael del Pino-Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S. A., 2004, p. 220.

```
<sup>260</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 94.
```

<sup>&</sup>lt;sup>261</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 23.

<sup>&</sup>lt;sup>262</sup> Ídem, p. 23.

<sup>&</sup>lt;sup>263</sup> Ídem, p. 342.

<sup>&</sup>lt;sup>264</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>265</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>266</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>267</sup> Ídem, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>268</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>269</sup> Son los casos de Bruno Moranchel (*Acuerdos...*, 4ª serie, t. V, 1928, p. 32), Andrés Aldao (Ídem, p. 494), Ramón Gómez Fonseca (*Acuerdos...*, 4ª serie, t. VI, 1929, p. 36) y Antonio Albarez Gutiérrez (Ídem, p. 341).

<sup>&</sup>lt;sup>270</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 36.

<sup>&</sup>lt;sup>271</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 27.

<sup>&</sup>lt;sup>272</sup> En el caso de Pérez, se menciona su *inaptitud*, vocablo que aparece recién en 1825 en el diccionario de Núñez con el significado de "insuficiencia o falta de aptitud" (Núñez de Taboada, M., *Diccionario de la lengua castellana, para cuya composición se han consultado los mejores vocabularios de esta lengua y el de la Real Academia Española..., vol. 2, Paris, Seguin, 1825, p. 53). La voz <i>ineptitud* es definida en el Diccionario de Autoridades como "falta de aptitud o propiedad" (Real

López manifestaron en sus respectivos pedidos de exoneración sus escasos "o ningunos" conocimientos del lugar, el primero "por ser un emigrado de la Banda Oriental" y el segundo "por su reciente establecimiento" en la ciudad<sup>274</sup>.

#### Otros

## a) Ausencia del cuartel de designación

En 1811 Salvador Salces, designado alcalde de barrio del cuartel número 10, expuso que "no podía desempeñar el cargo a causa de no tener residencia fija en esta ciudad y haber entablado su giro en la campaña y varios otros lugares de esta comprensión"<sup>275</sup>. Al año siguiente, Pedro Lecica solicitó se lo excusara de la alcaldía de barrio del cuartel número 8 en virtud de

que a más de tener comprada casa en otro barrio donde iba a fijar su residencia, había celebrado contrata con la Real Hacienda para introducir en ésta tabaco del Brasil, para cuya negociación necesitaba trasladarse en persona al Río [de] Janeiro, y tenía ya dispuesto el viaje, por cuyas razones no podía desempeñar el cargo y suplicaba se lo exonerase de él<sup>276</sup>.

Contemporáneo al de Lecica fue el pedido de José María Riera, quien manifestó "serle indispensable ausentarse a la ciudad de Corrientes" 277.

Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana...*, tomo cuarto, cit., p. 259), entendiéndose *aptitud* como "buena disposición para obrar, habilidad y facilidad y modo para hacer alguna cosa", y *apto*, aquel que es "idóneo, hábil y capaz" (Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad..., Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, p. 360). Todos los diccionarios citados en Real Academia Española, <i>Nuevo Tesoro Lexicográfico...* cit.

<sup>&</sup>lt;sup>273</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 33.

<sup>&</sup>lt;sup>274</sup>Ídem, pp. 22-23.

<sup>&</sup>lt;sup>275</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IV, 1927, p. 539.

<sup>&</sup>lt;sup>276</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 22.

<sup>&</sup>lt;sup>277</sup> Ídem, p. 48.

Al año siguiente presentaron análogos pedidos Bernardo Igarzábal, Andrés Aldao, Alejo Matoso y Francisco Mansilla. Igarzábal alegó "ser vecino de Corrientes" Aldao, "tener que contraerse a otras atenciones fuera de la ciudad donde tiene su residencia y trabajo" y Matoso, "hallarse próximo a hacer un viaje para la ciudad de Santiago del Estero" mientras que Mansilla expuso "haber regresado de la ciudad de Córdoba" y su necesidad "por sus intereses [...] de trasladarse a vivir en el cuartel número 7"281.

De 1814 datan dos pedidos de exoneración en los que se hace mención a la residencia en un cuartel distinto de aquel para el que habían sido designados alcaldes. Felipe Pérez declaró no residir en el cuartel para el que había sido electo<sup>282</sup>, mientras que Juan Evangelista del Arca efectuó su solicitud "en atención a que [...] su subsistencia y la de su familia" estaban cifradas

en el cuidado de una estancia sita en el partido de San Vicente, donde debe fijar su residencia, le priva el desempeño de dicho cargo su realización y por consiguiente el único medio de subsistir, agregándose también que hallándose la casa de su habitación en esta ciudad en el cuartel número 13 distante del 19 para que fue electo, no puede estar éste bien servido<sup>283</sup>.

En 1815, Roque Jacinto Arroyo sumó a otras causales alegadas para su pedido de exoneración la obligación de residir de continuo en la estancia de su anciano padre<sup>284</sup>. Francisco Pasos, por su parte, dirigió su solicitud desde el partido de la Magdalena, pidiendo se lo exonerara del cargo por hallarse establecido allí "hace tiempo con haciendas de campo"<sup>285</sup>. José Antonio Ferraris alegó como razón de su pedido el hecho de que "por la mejor proporción de su trajín y giro, le ha sido

```
<sup>278</sup> Ídem, p. 488.

<sup>279</sup> Ídem, p. 494.

<sup>280</sup> Ídem, p. 541.

<sup>281</sup> Ídem, p. 618.

<sup>282</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VI, 1929, p. 36.

<sup>283</sup> Ídem, p. 130.

<sup>284</sup> Ídem, pp. 335-336.

<sup>285</sup> Ídem, p. 360.
```

preciso mudar de habitación en cuartel de la banda opuesta y, por lo mismo, muy distante" del que había resultado elegido<sup>286</sup>, mientras que Juan Manuel Álzaga manifestó haber obtenido una "licencia superior para pasar a las provincias interiores a negocios que le interesan"<sup>287</sup>.

Ciriaco Quintana, Juan José Pérez y Nazario Gallegos alegaron en 1816 residir en lugar distinto para el que habían resultado nombrados. Quintana, natural de Santa Fe, solicitó se nombrara un sujeto que lo subrogara en virtud de serle preciso "restituirse a aquella ciudad a seguir su giro de comercio"<sup>288</sup>; Pérez declaró tener "fijada su principal residencia en el pueblo de San Fernando"<sup>289</sup>, mientras que Gallegos esgrimió la proximidad de un viaje a la Banda Oriental<sup>290</sup>.

Un año después, Toribio García, Gerónimo González y Fermín Tocornal presentaron sus solicitudes de exención. El primero pidió se lo exonerara del cargo "respecto a su poca asistencia en su casa y tener todos sus negocios en el centro de la ciudad"<sup>291</sup>, y el segundo declaró "no ser vecino sino puramente asistente" en el cuartel para el que había sido nombrado<sup>292</sup>. En el caso de Tocornal, entre las múltiples razones que alegó para solicitar su exoneración, explicó la circunstancia de que

aunque tengo en dicho cuartel [número 11] una finca, yo no resido en ella, sino en la que hasta aquí he habitado y habito con mi familia en el cuartel número 22, donde de notorio tengo tengo [sic] mis obrajes, distante nada menos que un cuarto de legua del otro cuartel<sup>293</sup>.

Entre 1819 y 1821 contamos con cinco pedidos de exoneración por residencia en lugar de aquel para el que se lo había designado. Juan José Ezeysa expresó su necesidad de "pasar a sus estancias a proporcionar

```
<sup>286</sup> Ídem, p. 416.
<sup>287</sup> Ídem, p. 517.
<sup>288</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VII, 1930, p. 47.
<sup>289</sup> Ídem, p. 22.
<sup>290</sup> Ídem, p. 27.
<sup>291</sup> Ídem, p. 435.
<sup>292</sup> Ídem, p. 427.
<sup>293</sup> AGN, IX, 19-6-11, f. 45v.; Acuerdos... 4ª serie, t. VII, 1930, p. 436.
```

venta de cantidad de novillos para enterar mil pesos de empréstito que le han cabido en el último reparto"<sup>294</sup>. Por su parte, Santos Correa renunció a la alcaldía de barrio del cuartel número 16 por residir en su estancia de la Cañada de la Paja<sup>295</sup>, mientras que Pedro Vidal hizo lo propio por ser vecino de Montevideo<sup>296</sup>. Finalmente, Ángel del Molino declaró encontrarse próximo a partir con destino a Chile<sup>297</sup>, y Juan Antonio Zemborain alegó "tener su domicilio en otro distinto cuartel y distante"<sup>298</sup>.

## b) Reiterado servicio<sup>299</sup>

Los pedidos en los que se alegó esta causa comienzan en 1812 con el de Bruno Moranchel, quien presentó su solicitud "exponiendo hallarse sirviendo a la Patria desde el principio de nuestra gloriosa Revolución, primero en la clase de teniente de alcalde y, últimamente, en la de alcalde de barrio del cuartel" número 10<sup>300</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>294</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 207. Se entiende por enterar "reintegrar, pagar o restituir enteramente lo que se debía" (Real Academia Española, Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad..., tomo tercero, Madrid, Imprenta de la Real Academia Española por la viuda de Francisco del Hierro, 1732, p. 502). El diccionario citado en Real Academia Española, Nuevo Tesoro Lexicográfico de la lengua española... cit.

<sup>&</sup>lt;sup>295</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>296</sup> Ídem, p. 28.

<sup>&</sup>lt;sup>297</sup> Ídem, p. 524.

<sup>&</sup>lt;sup>298</sup> Ídem, p. 526.

<sup>&</sup>lt;sup>299</sup> Al respecto, García Marín, analizando a Palafox y a Vela, expresa que "la ocupación constante en un cargo público, sin cambios en las funciones que alteren el normal ritmo con que se adquiere la experiencia, es lo que más puede potenciar" las facultades naturales del funcionario, ya sea se trate de cargos "de igual o parecida naturaleza" (García Marín, ob. cit., pp. 198-199). Aparentemente, no fue éste el razonamiento que aplicó el cabildo al tratar las únicas dos solicitudes de exención en las que se alegaba como fundamento exclusivo el reiterado servicio prestado por el peticionante: tanto el trámite de Pedro Cerantes –en 1813– como el de Francisco Delgado –en 1819– tuvieron resolución positiva.

<sup>&</sup>lt;sup>300</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. V, 1928, p. 32. En efecto, Moranchel sucedió a Salvador Salces en la alcaldía de barrio del cuartel número 10 en septiembre de 1811. V. Apéndice A.

Para 1813, Bernardo Igarzábal alegó "haber servido ya año y meses el mismo empleo"<sup>301</sup>. En ese mismo año, Pedro Cerantes o Serantes solicitó se lo exonerara del cargo en virtud de haber sido designado nuevamente<sup>302</sup>. Situación idéntica resultó la de Ramón Gómez Fonseca quien en 1814, en virtud de haber sido designado nuevamente, se excusó "de continuar en virtud de su quebrantada salud y escasez de facultades, a que ha venido con motivo de haber servido dicho cargo sobre tres años continuados"<sup>303</sup>. Contemporáneo al de este último fue un nuevo pedido de Bruno Moranchel quien esgrimió múltiples razones para justificar su solicitud de exoneración de la alcaldía de barrio del cuartel número 10, presentando

a la consideración del ayuntamiento para la consecución de esta gracia los muchos servicios que notoriamente ha prestado a la Patria, y entre ellos haber substituido nueve meses la ausencia de don Felipe Robles hallándose sirviendo dicha alcaldía<sup>304</sup>.

Otro tanto alegó Baltasar Vélez en 1815 para conseguir su exoneración, alegando "hacer sólo dos años que sirvió el de Hermandad del norte"<sup>305</sup>. Ese mismo año, Fernando Almada pidió se lo relevara del cargo "respecto a haber servido el de la Hermandad de Palermo todo el año de ochocientos trece y hasta mediados del próximo pasado de ochocientos catorce, que se recibió su sucesor"<sup>306</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>301</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. V, 1928, p. 488. Igarzábal sucedió en 1812 a José María Riera como alcalde de barrio del cuartel número 2. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>302</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 455. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>303</sup> *Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 36. En efecto, Gómez Fonseca sirvió como alcalde de barrio del cuartel núm. 30 durante 1812 y 1813. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>304</sup> *Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 181. En realidad, y según recogen los propios acuerdos capitulares, Moranchel se desempeño como alcalde de barrio del cuartel número 10 desde el 6 de septiembre de 1811 –fecha en la que reemplazó no a Felipe Robles sino a Salvador Salces—; reelegido a principios de 1812, fue exonerado el 11 de enero por continuo servicio y escasez de facultades. V. Apéndices A y B.

<sup>&</sup>lt;sup>305</sup> *Acuerdos...* 4ª serie, t. VI, 1929, p. 342. Sin embargo, en enero de 1813 se menciona a Francisco Escola desempeñando la alcaldía de Hermandad de la Banda del Norte (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 455).

<sup>&</sup>lt;sup>306</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VI, 1929, p. 343. Cabe señalar que, según los acuerdos del propio cabildo, Almada no se desempeñó –como afirma– como alcalde de la

De 1816 datan los pedidos que, fundamentados en el reiterado servicio prestado por los solicitantes, hicieron presentes Anastasio Patrón, Juan José Pérez y Miguel de los Santos Arellano. Patrón solicitó que el cabildo tuviera en consideración el "haber acabado de servir el mismo empleo el año pasado de ochocientos catorce"307; Pérez basó su pedido en el hecho de "haber servido este cargo en el año próximo pasado"308; y Arellano esgrimió, entre otros motivos, los "continuados servicios que ha prestado a la Patria desde la instalación de su nuevo Gobierno"309.

Para 1817 debemos hacer nuevamente referencia a la solicitud de Fermín Tocornal quien también señaló sus reiterados servicios para pedir su exoneración, expresándose en los siguientes términos:

Si es muy justo y debido que para con los que han hecho continuos servicios al público debe tenerse alguna consideración, yo en este caso soy uno de los que me considero acreedor, aun cuando quisiera prescindirse de mi física imposibilidad para el desempeño. A la verdad que pocos habrán servido como yo por veinte años consecutivos las alcaldías de barrio, y fuera de otras tres mil comisiones, tres años más la de Hermandad, y de regidor en este excelentísimo concejo el año de 1812 y [18]13: servicios éstos dignos de toda consideración que ahora deben allanar la justificada renuncia que hago de mi nuevo nombramiento<sup>310</sup>.

Hermandad de Palermo en 1814, empleo para el que fue designado Salvador Salces (*Ídem*, p. 13), aunque sí se desempeñó como tal en 1813 (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 455).

<sup>&</sup>lt;sup>307</sup> Acuerdos... 4ª serie, t. VII, 1930, p. 183. Sin embargo y de acuerdo a los datos aportados por las mismas actas capitulares, Patrón no se desempeñó como alcalde de barrio del cuartel número 12 en 1814. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>308</sup> *Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, p. 22. Pérez había sido elegido en 1815 para ocupar la alcaldía de barrio del cuartel número 7. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>309</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VII, 1930, p. 33.

<sup>&</sup>lt;sup>310</sup>AGN, IX, 19-611, fs. 45-45v. Sobre los antecedentes mencionados por Tocornal como alcalde de barrio de la ciudad, sabemos que al menos se desempeñó como tal en el cuartel número 20 durante 1804, cargo que ocupó también en 1807 y 1809 (*Documentos para la historia argentina*, t. XII, Buenos Aires, Compañía Sudamericana de Billetes de Banco, 1919, pp. 187-188, 241 y 304; *La Revolución de Mayo a través de los impresos....* cit., t. 1, p. 237), siendo elegido nuevamente por la Junta Gubernativa en agosto de 1813 ("Instrucciones para los alcaldes de barrio", Buenos Aires, 7 de agosto de 1810, cit. nota 3; *Documentos para la historia...* cit., p. 389).

Finalmente, en 1819 presentaron su solicitud Francisco Delgado y Juan José Ezeysa, nombrados alcaldes de barrio de los cuarteles 6 y 5 agregado, respectivamente. El primero declaró haber "servido la alcaldía desde el año de ochocientos dieciséis"<sup>311</sup>, mientras que el segundo manifestó que había desempeñado "dicho cargo dos años sin repugnancia alguna, a pesar del abandono y notable perjuicio que sufrió en sus haciendas de campaña"<sup>312</sup>.

## c) Conflictos con el alcalde de la Hermandad

Se trata de lo sucedido en 1814 con el entonces alcalde de barrio del cuartel número 33. En el acuerdo de 3 de junio de ese año "se vio el expediente de la renuncia hecha por don José Almandoz del cargo de alcalde de barrio de San José de Flores, emanada principalmente, entre otros motivos que expone, de cierta competencia ocurrida con el de Hermandad del mismo partido"<sup>313</sup>. Frente a ello los capitulares,

con lo expuesto por el señor síndico procurador general acordaron que, interesando al público el desempeño de dicha alcaldía de barrio por el referido Almandoz, cuyos buenos servicios se reconocen, no había lugar a la renuncia, esperándose que adoptarán tanto el recurrente como el expresado alcalde de Hermandad los medios más prudentes para evitar competencias y desavenencias perjudiciales al buen orden<sup>314</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>311</sup> Acuerdos, 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 327. Sin embargo y de acuerdo con los datos aportados por las mismas actas capitulares, Delgado se desempeñó como tal sólo en 1816. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>312</sup> Acuerdos..., 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 207. Según las actas capitulares, Ezeyza ocupó el cargo sólo en 1816. V. Apéndice A.

<sup>&</sup>lt;sup>313</sup> Acuerdos..., 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 161.

<sup>&</sup>lt;sup>314</sup> Ibídem. La cuestión afloró nuevamente en enero de 1816, cuando el entonces alcalde de barrio electo para el pueblo, en lugar de solicitar su exoneración, presentó un escrito "en que haciendo presente los graves inconvenientes, competencia y males de que es susceptible la perpetuación de dos alcaldías en aquel pueblo, solicita se suprima la de barrio para la que ha sido nombrado, pudiendo el alcalde de Hermandad nombrar uno o más tenientes de su satisfacción para llenar los deberes de su cargo". Ante ello, el cabildo determinó "en lo principal que no ha lugar a la innovación que solicita; y que para obviar los inconvenientes, tropiezos y odiosas competencias que se representan, se circule a los alcaldes de barrio que corresponda, haciéndoles entender la Superioridad que sobre ellos tienen los de Hermandad y que no deben entrometerse

#### Sin identificar

Los acuerdos capitulares registran una porción de solicitudes de exoneración de alcaldías de barrio en las que no se hace referencia a causa alguna más que con adjetivos de variada índole. Así, en el mejor de los casos sólo sabemos que algunos peticionantes fueron exonerados por razones "justas" y "suficientes" o bien "justas y racionales" mientras que de otros sólo tenemos noticia del resultado del trámite. En efecto, nada sabemos sobre las razones alegadas por Joaquín Griera, Manuel Elía, José Julián Arriola y Pedro Serantes o Cerantes, en 1813<sup>318</sup>. Otro tanto sucede con José Antonio Rodríguez, de cuya solicitud sólo sabemos que expuso "varias causas para excusarse del cargo" y ni siquiera conocemos qué resolución tuvo el pedido que en 1814 presentó el alcalde de barrio del cuartel número 5

ni perturbar las disposiciones libradas por éste con perjuicio del servicio y tranquilidad pública" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, pp. 26-27). Unos días más tarde, se recibió un oficio del alcalde de la Hermandad de San José de Flores dando cuenta "haber circulado a los de los cuarteles comprendidos en su partido la orden que se le comunicó declaratoria de la Superioridad que sobre ellos tienen los de Hermandad, a fin de que eviten las dudas y competencias que dimanan de aquella ignorancia y no perturben las providencias de éstos" (Ídem, pp. 41-42). Como ya mencionamos, la alcaldía de barrio de San José de Flores dejó de proveerse en 1818 (v. nota 7).

<sup>315</sup> En enero de 1818 se discutió la solicitud de Ramón Arellano "por la justa razón en que la funda" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VIII, 1931, p. 20); en julio de ese año se discutió la solicitud de Mauricio Estigarrivia "por las justas razones en que la funda" (Ídem, p. 50); Bartolo Machado fue exonerado "por justas causas que alegó en el acto de exigírsele el juramento" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. IX, 1934, p. 374).

<sup>316</sup> En el acuerdo de 19 de febrero de 1816 se analizó un decreto del Director Supremo de 17 de febrero "proveído a la solicitud de don José Julián Guerra, alcalde electo del cuartel número 5, para que se le exonere de dicho cargo, en que teniendo por suficientes las razones en que ha fundado aquél su excusación, viene a acceder a ella, y ordena se proceda por este ayuntamiento a nombrar quien lo subrogue. Y los señores acordaron de conformidad a lo mandado, y que sin perjuicio se tenga presente este negocio para las comunicaciones que deben hacerse a la Junta Reformadora" (*Acuerdos...* 4ª serie, t. VII, 1930, p. 78).

<sup>317</sup> El cabildo estimó como "justas y racionales" las causas alegadas por Francisco Santo Domingo y Mariano San Martín, electos alcaldes de barrio de los cuarteles 31 y 17, respectivamente (*Acuerdos...* 4ª serie, t. V, 1928, p. 48). Santo Domingo volvió a solicitar ser exonerado en 1815 (cfr. nota 321).

<sup>&</sup>lt;sup>318</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V, 1928, p. 463.

<sup>&</sup>lt;sup>319</sup> Ídem, p. 544.

agregado Mariano Viñan o Millan<sup>320</sup>. Varios motivos presentaron también Francisco Santo Domingo en 1815<sup>321</sup> y Manuel Navea en 1816 con igual propósito<sup>322</sup>, tal y como lo hicieron Eduardo Villagra en 1818<sup>323</sup> y Esteban Vilches en 1819<sup>324</sup>.

Tampoco sabemos mucho respecto del pedido que Francisco Cirilo Andújar introdujo en 1819<sup>325</sup> y de los que en 1820 presentaron Anastasio Patrón<sup>326</sup>, Ramón Villanueva<sup>327</sup>, Juan Balagué<sup>328</sup>, Manuel Sanabria<sup>329</sup>, Nazario Gallegos<sup>330</sup>, Juan Bautista Morón<sup>331</sup>, Silverio Martínez<sup>332</sup>, Toribio Peisier<sup>333</sup>, Mariano Videla<sup>334</sup>, Agustín Pérez<sup>335</sup> y Domingo Llanos<sup>336</sup>.

#### VIII. EFICACIA

Los testimonios de los contemporáneos incluyen desde juicios generales acerca de la actuación de los alcaldes hasta episodios concretos que brindan una pincelada más o menos acabada de su proceder, pasando por diagnósticos variopintos sobre el estado de la delincuencia de la época en los que se informa de tareas que eran competencia de los alcaldes de barrio. Así, contamos con el testimonio de José Antonio Wilde quien sentenció que muchas veces las patrullas encargadas del orden "prestaban buenos servicios, impidiendo peleas, llevando a la

```
<sup>320</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VI, 1929, p. 74.
```

<sup>&</sup>lt;sup>321</sup> Santo Domingo, además de "sus enfermedades" expuso "demás causales" que "se tuvieron por bastantes para exonerarle" (Ídem, p. 336).

<sup>&</sup>lt;sup>322</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. VIII, 1931, p. 178.

<sup>&</sup>lt;sup>323</sup> Ídem, p. 113.

<sup>&</sup>lt;sup>324</sup> Ídem, p. 179.

<sup>&</sup>lt;sup>325</sup> Ídem, p. 207.

<sup>&</sup>lt;sup>326</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. IX, 1934, p. 26.

<sup>&</sup>lt;sup>327</sup> Ídem, pp. 26-27.

<sup>&</sup>lt;sup>328</sup> Ídem, p. 28.

<sup>329</sup> Ibídem.

<sup>330</sup> Ibídem.

<sup>331</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>332</sup>Ídem, p. 29.

<sup>&</sup>lt;sup>333</sup> Ídem, p. 31.

<sup>334</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>335</sup> Ídem, p. 34.

<sup>&</sup>lt;sup>336</sup>Ídem, p. 264.

policía ebrios o mal entretenidos; pero algunas *ganaban* un baile y no salían sino cuando amanecía, hora en que debía terminar su tarea"<sup>337</sup>. Pero enseguida matiza su afirmación, apuntando que "la verdad es, que la vigilancia armada no era tan necesaria como ha llegado a serlo después; los crímenes de toda clase eran infinitamente menos numerosos"<sup>338</sup>.

Frente a las 109 designaciones de alcaldes de barrio efectuadas entre 1810 y 1813, hemos hallado 25 pedidos de exención, lo que representa aproximadamente un 23%. En consecuencia, resulta un tanto optimista un comentario de 1813 en que se elogiaba a los funcionarios de cabildo expresando que desde el 25 de mayo de 1810 "la municipalidad de este gran pueblo es regida por ciudadanos que no tienen más interés que hacer remarcable el año de su cargo, por los servicios que en él hayan hecho al público"<sup>339</sup>.

Por su parte, los hermanos Robertson nos dejaron un minucioso relato de la acción de la policía para prevenir un asalto a un comerciante inglés de fortuna residente en Buenos Aires<sup>340</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>337</sup> WILDE, ob. cit., cap. 26, p. 150. La bastardilla pertenece al original.

<sup>&</sup>lt;sup>338</sup> Ídem, cap. 26, p. 151.

<sup>&</sup>lt;sup>339</sup>Alocución del presidente de la Asamblea, Juan Larrea, con motivo del aniversario del 25 de mayo, en *El Redactor de la Asamblea*. Edición facsimilar a cargo de Eugenio Gómez de Mier, Buenos Aires, Editorial Docencia, 2004, núm. 9, 29 de mayo de 1813, p. 50. La tendencia se profundiza si consideramos el período estudiado (1810-1821), en el que frente a 465 designaciones efectuadas, hemos hallado 124 pedidos de exención, lo que representa aproximadamente un 27%.

<sup>&</sup>lt;sup>340</sup>Entre 1817 y 1820, "una gavilla de ladrones" se dispuso a asaltar a Mr. Fair en la quinta de Reid. "El ataque fue preparado con precaución y con tiempo [...]. Eran en número de quince o dieciséis, todos hombres audaces y resueltos. Por fortuna, uno de ellos, deudor de varios servicios a Mr. Fair, se arrepintió del compromiso contraído para el complot diabólico y fue hasta la presunta víctima para revelarle todo el secreto. Entonces transmitiéronse los informes a la policía y bajo las órdenes expresas del jefe se dejó a los ladrones desarrollar el plan, ignorantes como estaban de que sus propósitos habían sido descubiertos. Durante el día fijado para llevar a cabo el proyecto, el jefe de policía hizo entrar en la casa y en diferentes horas a varios de sus hombres vestidos de particular. Los empleados se apostaron estratégicamente para dominar la escalera y en la parte alta los moradores de la casa, bien armados, dispusiéronse a resistir. Los bandidos no llegaron esa noche. El jefe de policía, sin embargo, hizo quedar a sus hombres, seguro de que la visita se cumpliría. Así fue. En la noche siguiente, a eso de las doce, llegaron los ladrones con mucha cautela por detrás de la casa". Se les facilitaron las cosas para que entraran y "cuando varios de ellos estuvieron arriba, la

El 15 de abril de 1814, Hipólito Vieytes reprendía a los alcaldes de barrio por no velar por el cumplimiento de los artículos 26, 27, 28 y 29 —relativos al control de los forasteros— de la instrucción circular para los alcaldes de barrio de 5 de enero de 1813, afirmando que

la vigilancia de los alcaldes y tenientes de barrio está adormecida en este punto que seguramente es el alma de la seguridad interior. Es necesario no amar la causa de la patria para ver con frialdad el cumplimiento de estas disposiciones cuando la conservación del orden descansa en el celo de unos funcionarios que hacen alarde de su patriotismo y que deben consagrar a la causa común los sacrificios que demanda la importancia de sus empleos<sup>34</sup>!.

Si bien no poseemos un diario de alguno de estos funcionarios a la manera del diario del alcalde de barrio madrileño Pedro García Fuentes hallado por Francisco Aguilar Piñal<sup>342</sup>, contamos con la crónica de Juan Manuel Beruti, quien posiblemente ocupó la alcaldía de barrio del cuartel número 12 durante 1812<sup>343</sup>. Beruti, utilizando la tercera persona, no nos dice más de su gestión que las tareas que tuvo a cargo para la organización de una solemne acción de gracias dedicada a la Santísima Trinidad en la parroquia de San Nicolás. La función fue costeada

policía, que se había estado quieta, recibió orden de hacer fuego y en un momento [...] los ladrones recibieron una descarga". Algunos de los maleantes resultaron heridos y huyeron, con lo cual "la policía consideró [...] que el ladrón estaba suficientemente castigado y no hizo nada por capturar a los demás. Ellos, por su parte, no intentaron volver" (J. P. Y W. P. ROBERTSON, *Cartas de Sudamérica*, Buenos Aires, Emecé, 2000, vol. III, carta LV, pp. 404-405).

<sup>&</sup>lt;sup>341</sup> AGN, X, 32-10-1, f. 114.

<sup>&</sup>lt;sup>342</sup> Francisco Aguilar Piñal, Los alcaldes de barrio, Madrid, Ayuntamiento de Madrid-Instituto de Estudios Madrileños del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.

<sup>&</sup>lt;sup>343</sup> V. Apéndice A. Hasta donde sabemos, la figura de Beruti y su obra han sido estudiadas por Felipe Barreda Laos (Cfr. Felipe Barreda Laos, "Nota preliminar a las Memorias curiosas o Diario de Juan Manuel Beruti", en *Revista de la Biblioteca Nacional*, t. XIII, Buenos Aires, 1945, pp. 1-31; Felipe Barreda Laos, "Buenos Aires a través del *Diario* de Juan Manuel Beruti", en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, vol. 19, Buenos Aires, Academia Nacional de la Historia, 1945, pp. 231-250), quien nada menciona sobre el posible desempeño de Beruti al frente de dicha alcaldía.

por el vecindario de dicho cuartel "para el cual recojo de limosna fue nombrado su alcalde de barrio [...] don Juan Manuel Beruti, quien la promovió y se efectuó con la mayor magnificencia posible"<sup>344</sup>.

A pesar de ello, podemos rescatar las menciones indirectas que hace sobre las cuestiones que debían controlar los alcaldes de barrio, dando cuenta de las acciones realizadas en 1812 contra europeos a los que se les habían encontrado armas<sup>345</sup>, para luego denunciar –aunque no en el capítulo que corresponde al año de su posible gestión– la proliferación de ladrones y prostitutas<sup>346</sup>.

La deficiente vigilancia realizada con respecto a la recolección de basuras motivó que la cuestión de los carros de limpieza fuera tratada en el cabildo<sup>347</sup>. En el mismo sentido se expresa el articulista de la *Gaceta de Buenos Aires*, quien en 1811 afirmaba que

Mi objeto es recordar a los magistrados lo más palpable y perjudicial que se presenta a los ojos de todos: la sordidez desagradable de muchas calles y paseos públicos no nos permite disimulemos por mucho tiempo: es increíble la inacción y culpable negligencia de los que tienen la obligación de celar del aseo de las calles: los efluvios pestíferos que arrojan los animales muertos, que se encuentran en los lugares más públicos, tupen la atmósfera y son suficientes para atolondrar y enfermar al hombre más robusto: ciertamente que las ciudades interiores tienen más cuidado en esta parte de la policía: aquí donde reside el Superior Gobierno es más notable esta falta, y tanto más si se advierte que los mismos miembros del Gobierno se pasean públicamente entre animales muertos, teniendo que sacar el pañuelo para no percibir aquella fetidez pestífera: pero ninguno se mueve a corregir estos defectos tan perniciosos a la salud de tantos habitantes. Las costumbres de los pueblos se conocen también en su policía y aseo público, y los hombres que no sienten aquella hediondez, se acostumbran necesariamente a no sentir la fragancia del buen olor de las costumbres puras<sup>348</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>344</sup>Векиті, ob. cit., Año 1812, p. 217.

<sup>&</sup>lt;sup>345</sup> Ídem, Año 1812, p. 217.

<sup>&</sup>lt;sup>346</sup>Ídem, Año 1813, pp. 225-226.

<sup>&</sup>lt;sup>347</sup> Acuerdos... 4<sup>a</sup> serie, t. V,1928, p. 494.

<sup>&</sup>lt;sup>348</sup> "Policía", en *Gazeta de Buenos Aires*, ob. cit., t. III (\*), núm. 17, 31 de diciembre de 1811, p. 75.

Del orden y aseo de las calles y veredas se ocupó también *El Censor*, en donde el cronista expresaba que

Aunque me hallo poco instruido del estado real del ramo de policía, y consiguientemente en la incapacidad de poder hacer la menor crítica directa sobre la limpieza y composición de calles, sin embargo, la mala situación en que se encuentran, me induce a tocar esta materia, sin otra intención que la que conduce al aseo, a la salud pública y comodidad del vecindario. En un país cuva salubridad se tiene por singular entre todos los de la tierra, es muy extraño observar las enfermedades que aparecen, y cuyas causas deben tener parte de sus principios en el aire corrompido que se inspira, así como en la mala condición de las carnes que se introducen al mercado y el agua cenagosa que comúnmente se bebe. Es cosa demasiado importante la sanidad de una población, para creer que pueda desatenderse un momento por los sujetos que tan dignamente están en el caso de responder a sus cuidados en este respecto. Se ha observado que en las posiciones cenagosas prevalecen las fiebres intermitentes, y son frecuentes los efectos inflamatorios; y aquí a causa de la benignidad del clima, parece que no se sienten los terribles estragos que en otras partes: bueno es concurrir con la naturaleza a prolongar una vida robusta, obstruyendo los estímulos de las enfermedades<sup>349</sup>.

Los artículos publicados sobre la materia en las páginas de este periódico motivaron la respuesta de los lectores, quienes acercaron sus reflexiones respecto de "los pantanos estacionados al frente de muchas de las panaderías" de la ciudad, notando que "son muy raras las oficinas de esta clase en cuyo frente no se noten en tiempo de aguas, y aun en la presente estación, podredumbres, corrupciones y desaliños". No escapó a las críticas la cuestión de la recolección de escombros a las puertas de las casas, como tampoco el deterioro de los accesos a la plaza de Lorea como consecuencia del paso de los carros con abastos<sup>350</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>349</sup> "Sanidad", en *El Censor*, núm. 58, 3 de octubre de 1816 (*Biblioteca de Mayo*. *Colección de obras y documentos para la historia argentina*, t. VIII (Periodismo), Buenos Aires, 1960, pp. 6890-6891).

<sup>&</sup>lt;sup>350</sup> "Otro remitido", en *El Censor*, núm. 151, 8 de agosto de 1818 (*Biblioteca de Mayo...* t. VIII, pp. 7458-7459).

Otro de los periódicos de la época, *La Crónica Argentina*, aprovechó también para llamar la atención sobre el mantenimiento edilicio y el cuidado de los paseos públicos. En efecto, tras denunciar "que la mejor parte de la ciudad está desmoronándose", manifiesta que resulta intolerable

la inacción con que se está mirando el que se sequen esos hermosos álamos que harán siempre honor a la época de los que administraron este ramo, pues presentan una alameda hermosa donde va el público a tomar el fresco en las calurosas tardes del verano, y éste exige de sus servidores más consideraciones y respeto, pues el pueblo de Buenos Aires que hace los mayores sacrificios para sostener la guerra, no se queja por las contribuciones que paga para alimentar a aquellos que tal vez se descuidan en complacerlo<sup>351</sup>.

Los problemas inherentes a las estaciones del otoño e invierno requerían especial atención por parte de las autoridades, quienes encargaron a los alcaldes de barrio la supervisión del cumplimiento de tal o cual medida específica. Sin embargo, el resultado distaba mucho de ser el deseado, a juzgar por otro testimonio de *El Censor*:

Se aproxima el otoño y el i[n]vierno, y serán insufribles las incomodidades y peligros que ocasionen si nos falta cuidado y celo para que no haya oscuridad y lodo en las calles. El sistema del alumbrado parece que está muy imperfecto, pues se hallan calles tan oscuras en las noches tenebrosas de invierno. Los lodazales que hemos visto en estos días lluviosos, anuncian los que habrá cuando las aguas se multipliquen. Empedrar algunas calles, dar a las aguas libre corriente, multiplicar las luces, son cosas de absoluta necesidad<sup>352</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>351</sup> "Policía", en *La Crónica Argentina*, núm. 31, 14 de diciembre de 1816 (*Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina*, t. VII (Periodismo), Buenos Aires, 1960, pp. 6415-6416). Al respecto, *El Censor* publicaba en 1817 que "el año pasado se regaba la alameda, ya en este año no se cree necesario" (*El Censor*, núm. 72, 16 de enero de 1817, en *Biblioteca de Mayo...* t. VIII, cit., p. 6978.

<sup>&</sup>lt;sup>352</sup> "Policía", en *El Censor*, núm. 78, 13 de marzo de 1817 (*Biblioteca de Mayo...* t. VIII, cit., pp. 7015-7016).

Otra cuestión cuyo control era responsabilidad de los alcaldes de barrio era la supervisión del tránsito por las veredas. Al respecto, el mismo periódico nos acerca la siguiente reflexión:

Se ha creído neciamente por algunos que la libertad consiste en burlarse de las autoridades, y este concepto equivocado acarrea la licencia más perjudicial. Yo había notado que varios sujetos, hasta tal o cual rango, podían convertir en pesebre el frente de sus casas, atando los caballos a los postes, y dándoles de comer sobre las veredas, con perjuicio notable del tránsito e indecencia de la ciudad, pero esta licencia o libertad se generaliza hasta tal grado, que los zapateros van también amarrando sus caballos y dándoles de comer a las puertas de sus zapaterías: *yo lo he visto* 353.

En la oportunidad también se denunciaba la falta de control respecto del uso del cuchillo, expresando que

Sobre riñas y cuchilladas en las esquinas, se suele ver igual desorden, por el disimulo que se tiene con el uso general del cuchillo: así sucede que lo que en algunos países viene a ser delito capital, y que es considerado de gravedad en nuestra legislación, se mira con una especie de indiferencia que protege la impunidad. Yo siento decir que he presenciado juegos y riñas de cuchilladas, sucediendo que después se retira cada uno a su casa, cuando no hay muerte o efusión de sangre; y no porque esto sea ni pueda ser permitido, sino porque no se aplica todo el cuidado que merece un defecto que arrastra consigo mil crímenes y desgracias. Yo aplicaría doscientos azotes y dos años de obras públicas a todo el que trajese cuchillo fuera de los puestos de carne<sup>354</sup>.

No olvidó el articulista llamar la atención sobre las corridas a caballo, quejándose con indignación con respecto a

la impunidad con que un negro u otro cualesquiera truhán corre a caballo por las calles, con peligro tan notorio de los que transitan a

<sup>&</sup>lt;sup>353</sup> El Censor, núm. 72, 16 de enero de 1817 (*Biblioteca de Mayo...* t. VIII, cit., p. 6978. [bastardilla en el original]).

<sup>354</sup> Ibídem.

pie, especialmente de los niños; y con tanto daño de los que sufren la incomodidad del polvo, que necesariamente levanta el trote o galope de las bestias<sup>355</sup>.

Y terminaba con la enumeración de otros tantos problemas como

las inmundicias arrojadas a las entradas de la ciudad, los fogones de los artesanos, y de los que no son artesanos, en las puertas de las calles, los animales muertos contaminando la respiración con sus exhalaciones pútridas y otros por el mismo estilo<sup>356</sup>.

Para 1821 el control de los forasteros seguía despertando críticas: desde las páginas de la *Gazeta* se denunciaba que

El magistrado que rige la alta policía de un pueblo grande como Buenos Aires, debe saber qué forastero entra, de dónde, y con qué licencias viene, a qué negocios, y cuándo sale. Así no vendrían tantos perversos a realizar sus planes de maldad a la sombra y bajo la protección del Gobierno, que los tolera porque no los conoce. Ahora mismo se pasean en Buenos Aires varios hombres notoriamente conocidos en los pueblos interiores por agentes de la anarquía, por enemigos declarados e implacables de este pueblo, por factores de la guerra civil<sup>357</sup>.

Más moderada resulta la referencia indirecta a la acción de las fuerzas del orden que nos dejó el procurador Luis Dorrego en junio de 1820. Al evaluar el plan de patrullas que oportunamente se le remitiera<sup>358</sup>, subordinó su eficacia a la cuestión del alumbrado, a la organización política del país, al progreso de la educación y la reforma de las costumbres, atacando directamente la autorización de funcionamiento dada por las autoridades a establecimientos notoriamente reconocidos como generadores de vicios:

<sup>355</sup> Ibídem.

<sup>356</sup> Ibídem.

<sup>&</sup>lt;sup>357</sup> "Policía de gobierno", en *Gazeta de Buenos Aires*, ob. cit., t. VI (\*\*), núm. 60, 20 de junio de 1821, p. 524.

<sup>&</sup>lt;sup>358</sup> V. *supra* nota a pie 116.

El plan propuesto evitará seguramente, ejecutado puntualmente, muchos excesos, mas no por eso se logrará el lleno que se propone vuestra excelencia: el alumbrado hasta el día auxiliaría mucho al objeto propuesto, pero esto exige fondos, de que se carecen: por lo demás, a pesar de la más activa vigilancia, experimentaremos siempre robos, y muertes alevosas, mientras no tengamos una constitución, cual sea el fruto de la virtud, y la sabiduría y mejore la educación, las costumbres, pero esto es obra del tiempo; entre tanto podría el señor regidor encargado de la policía, no autorizar, como se ha autorizado por los señores intendentes con escándalo, v sentimiento de todo buen patriota, esas salas de prostitución, esas loterías no[c]turnas estafa de tantos incautos y origen fecundo e infalible de todos los vicios: esto sería atacar los males en su origen, e intentar su cura radical: en tal caso estoy seguro serían casi innecesarios los planes de patrulla y vigilancia, que en el día por más que se pongan en práctica con celo (que no es probable) siempre quedará expuesta la vida, honor y propiedad del ciudadano<sup>359</sup>.

### En la misma línea, El Censor sentenciaba en 1819 que

La permanencia en las tabernas es seguramente lo que más contribuye a desarreglar las costumbres. Por lo cual deben los maestros y padres impedir por todos los medios la entrada de los jóvenes en tales escuelas de ociosidad, de homicidios y de expresiones soeces. Contribuiría mucho a desarraigar esta viciosa costumbre que las justicias impidiesen generalmente y sin distinción de personas semejantes abusos de jugar o beber en las tabernas y en la inmediación de ellas. Sería providencia utilísima para mejorar las costumbres de los artesanos, y aun de los de otras clases, mandar a los taberneros, bajo de gravísimas e irremisibles penas, vender precisamente el vino, como los demás géneros de abastos; para que cada uno le consuma en su propia casa, donde hay menos ocasión de desorden o exceso, llevando vasija o jarro. Parece pues que el arreglo y la policía de las tabernas, reduciéndolas a meras tiendas de aguardiente y vino vendibles al contado, con prohibición de beber ni hacer mansión en ellas, es objeto digno de que se arregle por la autoridad pública<sup>360</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>359</sup>Luis Dorrego al cabildo, Buenos Aires, 12 de junio de 1820 (AGN, IX, 19-6-15).

<sup>&</sup>lt;sup>360</sup> "Axiomas generales necesarios para el fomento de la industria, con alguna explicación, sacados de la «Educación popular» de D. P. R. Campomanes", en *El Censor*, núm. 176, 30 de enero de 1819 (*Biblioteca de Mayo...* t. VIII, cit., p. 7605).

En 1821 la *Gazeta* se mostraba –aunque indirectamente– en desacuerdo con opiniones positivas respecto de la gestión de los alcaldes de barrio. Desde sus páginas, se divulgaba una pintura bastante lúgubre de la vida porteña en materia de policía en la que –en opinión del articulista– poco podían hacer las patrullas y rondas nocturnas, y llamaba la atención de las autoridades respecto de la posibilidad de establecer serenos en la ciudad de Buenos Aires, aventurando las ventajas que dicho sistema reportaría para sus habitantes, sin dejar de esbozar una caracterización más que optimista sobre estos personajes:

Una gran población exige una gran policía. Buenos Aires se aumenta rápidamente, y aumenta demasiado su extensión sin aumentar las medidas de policía, sin las cuales no puede haber seguridad ni comodidad en una ciudad populosa, en donde siempre se abrigan los fascinerosos y ladrones de todas partes. La estación del invierno les es favorable para la ejecución de sus maldades, y se ha observado siempre que en ella hay frecuencia de robos cualificados con infracción de puertas, heridas, y aun muertes. En este invierno se han desatado con insolencia los ladrones, sin que baste la vigilancia de las patrullas y rondas destinadas al cuidado nocturno de la ciudad. Mejor, y más fácil es precaver los delitos que castigarlos después, que o no se descubren sus autores, o el daño no puede repararse. Creemos que sería muy útil el establecimiento de serenos, y que en Buenos Aires se verificaría con mucha facilidad, y con las ventajas que estos rondines continuos proporcionan a la seguridad y a la comodidad de las ciudades que los mantienen. Los serenos son centinelas constantes de su respectiva manzana o cuartel por toda la noche, v con la proporción de llamar en su auxilio a sus compañeros en un instante cuando ocurra novedad. Son compañeros seguros y honrados de los que tienen que andar tarde por las calles o se retiran de sus tertulias. Son criados continuos y prontísimos de todo el vecindario para un caso de pronta necesidad; para llamar un facultativo a deshora, un confesor, etc.; y aun los pobres enfermos desvelados saben por medio suyo la hora de la noche en que están y el tiempo que hace, como que lo avisan en alta voz de rato en rato. El costo de los serenos sería tal vez menor que el del alumbrado. Ojalá la policía se dedicara a examinar la importancia del establecimiento<sup>361</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>361</sup> "Policía", en *Gazeta de Buenos Aires*, ob. cit., t. VI (\*\*), núm. 64, 18 de junio de 1821, pp. 549-550. Sobre los antecedentes del establecimiento de serenos en Buenos

De fecha posterior a la extinción del cabildo datan otros testimonios sobre el desempeño de los alcaldes de barrio. En 1823 *La Abeja Argentina* consideró que los alcaldes y tenientes de barrio

Subsisten en el mismo número que antes en la ciudad [...]; pero inhabilitados para juzgar en demanda alguna, ellos revisten el carácter de brazos auxiliares del departamento general de policía, son unos oficiales civiles que presiden todo acto de esta naturaleza en sus cuarteles, y celan en ellos el cumplimiento de las leyes. Debe notarse que aun asimismo son grandes las ventajas que produce su multiplicación en el ramo de que se trata; movidos estos oficiales, o semicomisarios por los resortes poderosos de la policía, contribuyen de un modo activo al mantenimiento del orden social, al paso que evitan a los jueces de paz el distraer el tiempo en la persecución de los delincuentes<sup>362</sup>.

Oficio que completaba la arquitectura destinada al control del orden público, pies y manos ejecutores de las disposiciones dictadas en materia de policía, los alcaldes de barrio actuaron frente a los incidentes que condimentaban el andar de la vida ciudadana porteña con eficacia variable, lo cual puede explicarse quizás por el hecho de que la atención de los primeros Gobiernos patrios fue acaparada por diversos y cruciales problemas políticos y militares<sup>363</sup>.

#### IX. CONSIDER ACIONES FINALES

Con respecto al período indiano, José María Díaz Couselo afirma que con la instauración de los alcaldes de barrio "no se logró el fin perseguido, o por lo menos estuvo lejos de alcanzarse en la medida esperada"<sup>364</sup>. Producida la Revolución, y en opinión de José María Sáenz

Aires, v. Francisco L. Romay, Los serenos de Buenos Aires (policía nocturna) Años 1834-1872, Buenos Aires, Biblioteca Policial, 1947, pp. 7-26.

<sup>&</sup>lt;sup>362</sup> "Administración de justicia", en *La Abeja Argentina*, núm. 12, 15 de marzo de 1823 (*Biblioteca de Mayo. Colección de obras y documentos para la historia argentina*, t. VI (Literatura), Buenos Aires, 1960, p. 5592).

<sup>&</sup>lt;sup>363</sup> CÉSAR A. GARCÍA BELSUNCE (DIR.), *Buenos Aires 1800-1830*, t. II (Salud y delito), Buenos Aires, Emecé, 1977, p. 270.

<sup>&</sup>lt;sup>364</sup>Díaz Couselo, "Los alcaldes..." cit., p. 457.

Valiente, la importancia de estos funcionarios aumentó, "no solamente porque sirvieron de elementos activos y eficaces para la consolidación del nuevo Gobierno, sino también porque se convirtieron, en algún caso, en agentes decisivos de movimientos políticos que modificaron la organización de las autoridades e imprimieron rumbos a su actuación"<sup>365</sup>.

Con excepción del aumento del número de alcaldes –como consecuencia de la ampliación de los cuarteles de la ciudad– y de sus tenientes, y el establecimiento de la anualidad de la función –aun cuando podían ser designados repetidamente–, la institución del alcalde de barrio no registró cambios significativos respecto del período hispánico, habiendo resultado funcional a las nuevas autoridades en lo relacionado con el mantenimiento del orden público.

En agosto de 1819, Juan Martín de Pueyrredón reflejó la continuidad de algunas formas institucionales al afirmar "que siendo las costumbres el más firme apoyo de las leyes, debe cuidarse mucho, al modificar o destruir las formas despóticas, de conservar, si es posible, hasta con los mismos nombres las que sean compatibles con la libertad"<sup>366</sup>. En virtud de ello, sentenciaba que "si al consagrar nuevas instituciones olvidamos el respeto que se debe a las costumbres; [...] un porvenir de calamidades espantosas nos espera. [...] Pero si hay [...] economía en la adopción de nuevas formas", la Patria "será para nosotros y para nuestros hijos un teatro de grande prosperidad y de grande gloria"<sup>367</sup>.

Establecida en Indias antes que en España<sup>368</sup>, la figura del alcalde de barrio podría incluirse en este cuadro, transformándose así en uno de los tantos elementos hispánicos receptados después de mayo de 1810<sup>369</sup> y cuya importancia estaba todavía presente en la mentalidad de los hombres públicos argentinos de la segunda década del siglo XIX.

<sup>&</sup>lt;sup>365</sup> SÁENZ VALIENTE, ob. cit., p. 210. Sobre la participación de estos funcionarios en el motín del 5 y 6 de abril de 1811, v. Ídem, pp. 210-211.

<sup>&</sup>lt;sup>366</sup> Juan Martín de Pueyrredón, impreso sin título, Buenos Aires, 9 de agosto de 1819. En AGN, VII, fondo Ernesto H. Celesia, leg. 2471, fs. 188v-189.

<sup>&</sup>lt;sup>367</sup> Ídem, fs. 190-190v.

<sup>&</sup>lt;sup>368</sup> Bayle, ob. cit., p. 173.

<sup>&</sup>lt;sup>369</sup> Al respecto, v. Ĵosé María Díaz Couselo, "La tradición indiana y la formación del derecho argentino", en *Temas de historia argentina y americana*, núm. 7,

## APÉNDICE A

## Nómina de alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires (1810-1821)

Año Cuartel/Barrio	Alcaldes electos / Sucesores <sup>370</sup>
1810-1811 <sup>371</sup> 1	Luis Modesto
2	Felipe Trillo/ José María Riera
3	Martín Segovia
4	Ildefonso Passo/ Miguel Gutiérrez
5	Atanasio Gutiérrez/ Agustín Writgh
6	Martín Grandoli/ Manuel Carazas
7	Rafael Saavedra/ Pedro Albano
8	Juan Pedro Aguirre/ Juan Antonio Samborain o Zemborain/ José María Vevenes <sup>372</sup>
9	Manuel Samudio
10	Felipe Robles/ Salvador Salces/ Bruno Moranchel
11	Gavino Cascallares o Castañares
12	Francisco Acosta

Buenos Aires, Instituto de Historia Argentina y Americana-Facultad de Filosofía y Letras-Pontificia Universidad Católica Argentina Santa María de los Buenos Aires, jul-dic. 2005, pp. 43-74; Ezequiel Abásolo, "Consolidación del constitucionalismo decimonónico y subsistencia del derecho indiano. El congreso de la Confederación Argentina frente al orden jurídico anterior a la independencia (1854-1861)", en José de la Puente Brunke-Jorge Amado Guevara Gil (eds.), XIV° Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Derecho, instituciones y procesos históricos, t. III, Lima, Instituto Riva-Agüero/Pontificia Universidad Católica del Perú, 2008, pp. 127-137.

<sup>&</sup>lt;sup>370</sup> Se consignan uno tras otro, en orden cronológico, los nombres de quienes fueron ocupando sucesivamente el cargo en el mismo periodo.

<sup>&</sup>lt;sup>371</sup> Se consignan los alcaldes designados por la Junta Gubernativa el 6 de agosto de 1810 (cit. nota 3).

<sup>&</sup>lt;sup>372</sup>Reemplazo interino de Zemborain por enfermedad.

	13	Miguel Gómez
	14	Agustín José Donado
	15	Miguel Arellano
	16	Rafael Pereira de Luzena
	17	Rafael Ricardez
	18	Juan Antonio Costa
	19	Manuel Martínez
	20	Fermín Tocornal
1812	1	Pedro Serantes
	2	José María Riera/ Bernardo de Igarzabal
	3	Marcelino Vega
	4	Felipe Escurra
	5	Diego Mansilla
	6	Tomás Ortiz
	7	Pedro Albano
	8	Pedro Lecica/ Francisco Seguí
	9	Mariano Conde
	10	Bruno Moranchel/ José María Mariño
	11	Hilario González
	12	Manuel Rondon/ Juan Manuel Beruti
	13	José María Arzac
	14	Eusebio Montaña
	15	Marcos Acosta
	16	Julián Rodríguez
	17	José León Paulete /Mariano San Martín
		Gregorio Pérez
	18	Juan Francisco Zevallos
	19	Rafael Alcaraz
	20	Agustín Guiraldes
	21	Paulino Freyre

	22	Juan José Reynoso
	23	Pedro Celestino La Casa
	24	Santiago Moraña
	25	Francisco José Suares
	26	Juan Villoldo /Rafael Portela
	27	Pablo Villoldo
	28	Felipe Acosta
	29	Faustino Ortiz
	30	Ramón Fonseca
	31	Francisco Santo Domingo/ Pedro Palacios
	32	Silveiro Barrios
	33	Juan Pablo de la Cruz
1813	1	Pedro Cerantes/ Juan Malavés
	2	Bernardo Igarzabal/ Manuel Navarro
	3	Pedro Uzandavaras o Uzandabaras
	4	José Julián Arriola/ Julián de Gregorio
		Espinosa
	5	Manuel Elía/ Andrés Aldao/ José Guerra/ Victorio García de Zúniga
	6	Manuel Castro
	7	Joaquín Griera
	8	José María Balbastro
	9	Francisco Mansilla
	10	Modesto Arroio o Luis Modesto Arroyo
	11	Pascual Matallana
	12	Alexo Matoso
	13	Juan Antonio Moles/ José Drago
	14	Mariano de los Santos
	15	Angel Fulcó o Fulco
	16	Juan Manuel Adrigues o Adriguez

	17	Mariano San Martín
	18	Ramón Molina
	19	Julián Espíndola
	20	Norberto Cabral
	21	Juan Ignacio Almada
	22	Leandro Muñoz
	23	Rafael Astorga
	24	José Prado
	25	Santiago Xuares o Juares
	26	Juan Francisco Ferrari
	27	Pedro Gonzales
	28	Eduardo Pereira
	29	Eduardo Salas
	30	Ramón Gómez Fonseca
	31	José Arroio o Arroyo
	32	Manuel Gonzales
	33	No figura
1814	1	Francisco Cruz/ Gregorio Solla
	2	Manuel Chaparro
	3	Felipe Castilla
	4	Braulio Costa
	5	Agustín Rodríguez/ Roque Machado
	5 agregado	Domingo Espinosa o Espinoza/ Vicente Sagari/ Mariano Millan o Biñal
	6	Mariano Chaves
	7	Julián Panelo o Pomelo/ José María Urien <sup>373</sup>
	8	Daniel Vidal
	9	Mariano Martínez

<sup>&</sup>lt;sup>373</sup> Interino por licencia de Panelo.

	10	Bruno Moranchel/ Juan José Escobar
	11	Hilario González
	12	Bernardino Rocete o Rosete
	13	Juan José Sánchez
	14	Juan Domingo Banegas
	15	Pedro Francisco del Valle
	16	Rufino Ascola o Azcola
	17	Luciano Gaete/ José León Paulete
	18	Pedro Blanco
	19	Juan Evangelista del Arca/ Pedro Miguel Lomez
	20	Justo Diana
	21	Bartolo González/ Paulino Peralta
	22	Ramón Bejarano
	23	Juan Domingo Llanos
	24	Cirilo Moraña
	25	Rafael Portela
	26	Felipe Pérez/ Pascual Olivares
	27	Lorenzo Laguna
	28	Manuel Moreno
	29	Mariano Iparraguirre
	30	Ramón Fonseca/ Norberto Pando
	31	Santiago Reyes
	32	Pascual Suárez
	33	José Almandoz
1815	1	Manuel Vélez
	2	Francisco Elexalde
	3	Juan de Gomenzoro/ Félix Victorino Gómez
	4	Miguel Berrueta/ León Canícoba
	-	

	F 1 C 1
5	Fernando Costa
5 agregado	Francisco Pasos/ Felipe Magallanes
6	Roque Jacinto Arroyo
7	Juan José Pérez/ Francisco de Eyzaga
8	Manuel Benegas
9	Miguel Pitoi o Pita
10	Juan José Escobar
11	Agustín Peres
12	Antonio Álbarez Gutiérrez/ Manuel
	Canícoba/ Eusebio Suárez
13	Anselmo García o Farías
14	Martín o Mariano Pabon
15	Saturnino Moraña/ Marcos Acosta
16	Gregorio Palacio
17	Mariano Domínguez
18	Felipe Patrón/ Víctor Miranda
19	Miguel Terrada
20	Ramón Paes
21	Fernando Almada
22	Francisco Marco
23	Vicente Ribero
24	Baltasar Vélez
25	Juan Manuel Álzaga/ Rafael Portela
26	Domingo Pérez/ José Ferrari o Ferraris/
	Juan Pascual Olivares
 27	Ambrosio Bejarano/ José Rico/ Lorenzo
	Laguna/ Bernardino Gadiano/ Lorenzo
	Laguna
28	Cayetano Silva
29	Tomás Illesca o Illescas
30	Nicolás Arneau

	31	Francisco Santo Domingo
	32	José María Maturano o Maturana/ Juan González/ Pascual Suárez
	33	Miguel Toro
1816	1	Juan Gomenzoro
	2	Manuel González Chaparro
	3	Mariano Grimau
	4	Joaquín Canaberis
	5	José Guerra
	5 agregado	Juan José Ezeyza
	6	Nasario Gallegos/ Francisco Delgado
	7	Juan José Pérez / Francisco Eyzaga
	8	Inocencio González
	9	Juan Norberto Dolz
	10	Luis Arroyo
	11	Agustín Giraldes
	12	Manuel Pader/ Manuel Navea/ Anastasio Patrón/ Juan José Escobar
	13	Marcos López/ Jorge Terrada
	14	Francisco Alfaro
	15	Liborio Ribero/ Miguel Arellano/ Esteban Vilches/ Saturnino Moraña
	16	Mariano Botello
	17	Juan Ilguero
	18	Víctor Miranda
	19	Juan Bautista del Arca
	20	Juan José Sandoval
	21	Paulino Freyre
	22	Juan Crisóstomo Rodríguez/ Salvador Salces

	23	Bonifacio Araoz
	24	Juan José Reyes
	25	Ciriaco Quintana/ Francisco Suárez
	26	Manuel Bejarano
	27	Ramón Parodi/ Facundo Galcomo o
		Galeano/ Pablo Villoldo
	28	Manuel Moreno
	29	Tomás Rebollo
	30	Nicolás Arneau
	31	Santiago Reyes
	32	José Mariano Grigera
	33	Antonio Millán/Toribio Luna
1817	1	Manuel Albornos
	2	Isidoro Peralta
	3	Mariano Grimau
	4	Xavier Paz
	5	Diego Mansilla
	5 agregado	Andrés Pasos
	6	Fernando Linera/ Gregorio Fernández
	7	Francisco Xavier Eyzaga
	8	Domingo Eyzaga
	9	Marcos Ortega
	10	José Sosa
	11	Fermín Tocornal/ Pascual Matallana
	12	Rufino Escola
	13	Eusebio Medrano
	14	Matías Saenz
	15	Martín Fernández/ Pastor Tellechea
	16	Rafael Pabón
	17	Mariano Ycazate

	18	Víctor Miranda
	19	Beltrán Terrada
	20	Antonio Castillo
	21	José Julián Ramos
	22	José Ruiz
	23	Pedro Lacasa
	24	José Ferrari
	25	Gerónimo González/ Juan Capistrano
	26	Juan Pascual Olivares
	27	Facundo Galeano/ Lorenzo Laguna
	28	Cayetano Silba
	29	Mariano Iparraguirre
	30	Toribio García/ Nicolás Arneau
	31	José Arroyo
	32	Rafael Ricardes <sup>374</sup>
	33	Benito Loyza
1818	1	Guillermo Buteler
	2	Isidro Peralta
	3	Francisco Ugarte
	4	Ángel Guerreros
	5	Antonio Martínez
	5 agregado	Agustín Almeida
	6	José Antonio Rodríguez
	7	Félix Montes
	8	Fermín Irigoyen
	9	Manuel Zamudio
	10	Gregorio Núñez
	11	Hilario González

<sup>&</sup>lt;sup>374</sup> En el Acuerdo del 31 de enero, figura como Tiburcio Ricardes (*Acuerdos...* 4ª. serie, t. VII, 1930, p. 452).

	12	Juan Fernando Hoz
	13	
		Juan José Basquez
	14	Manuel García
	15	Mauricio Estigarrivia/ Marcos Quiroga
	16	José Araus
	17	Isidro Gómez
	18	Saturnino Onsué o Unzué
	19	Ramón Orellano/ Anastasio Patrón
	20	José Urbano Sosa
	21	José Peralta
	22	Juan Rodríguez
	23	Juan Domingo Llano
	24	José Cardoso
	25	Santiago Suárez/ Eduardo Villagra/ Marcos
		Videla
	26	Andrés Acosta
	27	Pedro González
	28	Estevan Sacarrola
	29	Mariano Iparraguirre
	30	Plácido Verois
	31	José Riso
	32	Manuel Antonio Grigera
	33	No figura
1819	1	Luis Arroyo
	2	Laureano Sosa
	3	Francisco Ugarte
	4	Dionisio Bayo
	5	José María Elía
	5 agregado	Vicente Sagari/ Juan José de Ezeyza

6	Manuel (o Francisco) Delgado/ Cirilo
	Andujar/ Mariano López/ Nazario
_	Gallegos
7	Joaquín Roig
8	Baltazar Ximenes
9	Bernardo Rosete
10	José María Mariño
11	Hilario González
12	Juan José Escobar
13	Simón Mier/ José Vivero
14	Francisco Sagui
15	Estevan Vilches/ Pastor Teleechea
16	Mateo Peralta
17	José María Gaete
18	Domingo Rosales
19	Pedro Tobal
20	Urbano Sosa
21	José Peralta
22	Ramón Vejarano
23	Juan José Inestrosa
24	Tadeo Ferro
25	Julián Aguilar
26	Andrés Valentín Acosta
27	Pedro González
28	Celestino Salguero
29	Tomás Rebollo
30	Plácido Verois
31	Pedro Palacios
32	Manuel Antonio Grijera
33	No figura
	• •

1920	1	Ivan Malayar a Dala 4/Ma1 All
1820	1	Juan Malavez o Balagué/ Manuel Albornoz o Alburnoz/ Guillermo Buteler
	2	Pedro Vidal/ José Bernardo Torres
	3	Pantaleón Sánchez
	4	Ramón Villanueva/ José Vico
	5	José Antonio Villanueva
	5 agregado	Vicente Sagari/ Manuel Sanabria/ Jacinto Oliden
	6	Nazario Gallegos/ Ángel Sánchez
	7	Domingo Eyzaga
	8	Ángel Molino Torres
	9	José María Sechas/ Juan Almeyra
	10	Eugenio Muñoz
	11	Juan Bautista Morón/ Agustín Pérez
	12	Anastacio Patrón/ Mariano Patrón/ Juan de la O
	13	Domingo Olmos
	14	Juan de Jesús Méndez
	15	José María Nadal
	16	Santos Correa/ Carlos Goldriz/ Andrés de la Vega
	17	Vizente Aspillaga
	18	Anselmo Farias
	19	Vizente Ortega/ Nicolás del Arca
	20	Ramón Torivio Peites o Peisier/ Pascual Diana
	21	Paulino Peralta
	22	Leandro Muñoz
	23	Juan Inestrosa/ Eleuterio Muxica/ Juan Domingo Llanos/ Pedro Lacasa
	24	Pascual Batallana
	25	Francisco Baudrix

	26	Roque Machado
	27	Lorenzo Laguna
	28	Esteban Zacarelo
	29	Silverio Martínez
	30	Ramón Fonseca
	31	Mariano Videla/ Santos Palacios
	32	Simón Díaz
	33	No figura
1821	1	Guillermo Buteler
	2	Isidro Porcel de Peralta
	3	Roque del Sar/ Joaquín Canaveris
	4	José María Gallardo
	5	Pascual Costa
	5 y medio	Vicente Sagari
	6	Eusebio Medrano/ Alejandro Medrano
	7	Domingo Eyzaga
	8	Eugenio María Santa Coloma/ Ángel
		Molino Torres/ Juan Antonio Zemborain/
	0	Francisco Sarracan
	9	José María Moreno
	10	Marcelo Capdevilla/ Eugenio Muñoz
	11	Agustín Pérez
	12	Juan Manuel de la Sota/ Rufino Escola
	13	Juan Nepomuceno Terreros/ Manuel Alvino
	14	
	15	Juan Domingo Banegas  Marcos Acosta
	16	Carlos Goldris
	17	José María Gaete
I	18	Antonio Narvaja o Narbaja

19	Manuel Fernández
20	Norberto Cabral/ Mariano Biao
21	Paulino Peralta/ José Reyes
22	Francisco Marcoy
23	Cirilo Moraña
24	Baltazar Velez o Beles
25	Juan Capistrano Jorge
26	Juan Francisco Ferraris
27	Mariano Morales <sup>375</sup>
28	Cayetano Silva
29	Bartolo Machado/ Eduardo Salas
30	Benito Gómez Fonseca
31	José Barragán
32	Manuel José Grigera
33	No figura

 $<sup>^{375}</sup>$  Sin embargo, en el Acuerdo de 16 de enero, consta que Mariano Garzia Arellana juró como alcalde del cuartel 27 ( $Acuerdos\dots$  4ª. Serie, t. IX, 1934, p 373).

## APÉNDICE B

## Cuadro de solicitudes de licencia temporal en el cargo

Peticionante	Electo por el cuartel núm.	Año	Motivo	Resolución
Aldao, Andrés	5	1813	Privilegio	Positiva
Berveta, Miguel Antonio	4	1815	Residencia en otro lugar	Positiva
Goldriz, Carlos	16	1820	Residencia en otro lugar	Positiva
Laguna, Lorenzo	27	1815	Residencia en otro lugar	Positiva
Mier, Simón	13	1819	Residencia en otro lugar	Positiva
Montaña, Eusebio	14	1812	Residencia en otro lugar	Positiva
Muxica, Eleuterio	23	1820	Residencia en otro lugar	Positiva
Panelo, Julián	7	1814	Residencia en otro lugar	Positiva
Pérez, Juan José	7	1815	Residencia en otro lugar	Positiva
Suares, Francisco José	25	1816	Residencia en otro lugar	Positiva

Cuadro de solicitudes de cese definitivo en el cargo

Resolución				Positiva	Positiva	
Reincide?				Ší	Σί	
Resolución	Positiva	Negativa	Negativa	Negativa	Negativa	Positiva
Motivo	Capacidad (aspectos técnicos) y otros (residencia en otro lugar)	Privilegio y otros (reiterado servicio)	Otros (diferencias con alcalde de la Hermandad)	Privilegio	Sin identificar	Capacidad (enfermedad, edad, circ.económicas y asp. técnicos)
Año	1813	1815	1814	1815	1819	1815
Cuartel n°	S	21	33	25	9	12
Peticionante	Aldao, Andrés	Almada, Fernando	Almandoz, José	Álzaga, Juan Manuel	Andújar, Francisco Cirilo	Antonio Albarez Gutiérrez

Arca, Juan Evangelista del	19	1814	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Arellano, Miguel de los Santos	15	1816	Capacidad (edad, enfermedad circ. económicas) y reiterado servicio	Positiva	
Arellano, Ramón	19	1818	Sin identificar	Positiva	
Arriola, José Julián	4	1813	Sin identificar	Positiva	
Arroyo, Roque Jacinto	9	1815	Capacidad (enfermedad) y otros (residencia en otro lugar)	Negativa	
Balagué, Juan	1	1820	Sin identificar	Positiva	
Bejarano, Ambrosio	27	1815	Capacidad (aspectos técnicos)	Positiva	
Capdevilla, Marcelo	10	1821	Capacidad (enfermedad)	Positiva	
Cerantes o Serantes, Pedro	1	1813	Otros (reiterado servicio)	Positiva	

Correa, Santos	16	1820	Capacidad (aspectos técnicos) y otros (residencia en otro lugar)	Positiva		
Cruz, Francisco	1	1814	Capacidad (aspectos técnicos)	Positiva		
Delgado, Francisco	9	1819	Otros (reiterado servicio)	Positiva		
Domínguez, Mariano	17	1815	Capacidad (enfermedad)	Negativa		
Elía, Manuel	5	1813	Sin identificar	Positiva		
Espinoza, Domingo	5 agreg.	1814	Capacidad (circ. económicas)	Positiva		
Estigarrivia, Mauricio	15	1818	Sin identificar	Positiva		
Ezcurra, Felipe	4	1812	Privilegio	Negativa	Sí (2 veces)	Negativa (2 veces)

Ezeysa, Juan José	Sagreg.	1819	Otros (servicio reiterado y residencia en otro lugar)	Negativa	
Fernández, Martín	15	1817	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Ferraris, José Antonio	26	1815	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Gaete, Luciano	17	1814	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Galeano, Facundo	27	1816	Privilegio, capacidad (asp. técnicos) y otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Galeano, Facundo	27	1817	Privilegio, capacidad (circ. económicas), y otros (emigrado)	Positiva	

Gallegos, Nazario	9	1816	Capacidad (asp. técnicos) y otros (residencia en otro lugar)	Positiva		
Gallegos, Nazario	9	1820	Sin identificar	Positiva		
García, Toribio	30	1817	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva		
Giraldes o Guiraldes, Agustín	11	1816	Capacidad (asp. técnicos)	Positiva		
Gómez Fonseca, Ramón	30	1814	Capacidad (enfermedad y asp. técnicos) y otros (reiterado servicio)	Positiva		
González, Bartolo	21	1814	Capacidad (asp. técnicos)	Positiva		
González, Gerónimo	25	1817	Privilegio, capacidad (circ. económicas) y otros (residencia en otro lugar)	Negativa	Sí	Positiva

González, Juan	32	1815	Capacidad (edad)	Positiva	
Griera, Joaquín	L	1813	Sin identificar	Negativa	
Guerra, José	5	1813	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Guerra, José Julián	5	1816	Sin identificar	Positiva	
Igarzábal, Bernardo	2	1813	Capacidad (circ. económicas), otros (residencia en otro lugar y reiterado servicio)	Positiva	
Lecica, Pedro	8	1812	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Linera, Fernando	9	1817	Capacidad (enfermedad)	Positiva	
Llanos, Domingo	23	1820	Sin identificar	Positiva	
López, Marcos	13	1816	Capacidad (edad, circ. económicas y asp. técnicos)	Positiva	

López, Mariano	9	1819	Capacidad (enfermedad y circ. económicas)	Positiva	
Machado, Bartolo	29	1821	Sin identificar	Positiva	
Mansilla, Francisco	6	1813	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Marcó, Francisco	22	1815	Capacidad (defectos físicos y circ. económicas)	Negativa	
Martínez de Castro, Manuel	9	1813	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Martínez, Silverio	29	1820	Sin identificar	Negativa	
Matoso, Alejo	12	1813	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	
Maturana, José María	32	1815	Capacidad (asp. técnicos)	Positiva	
Medrano, Eusebio	9	1821	Privilegio	Positiva	
Millán, Antonio	33	1816	Capacidad (edad y enfermedad)	Positiva	

						Positiva		
						Σ		
Positiva	Positiva	Positiva	Negativa	Positiva	Positiva	Negativa	Negativa	Positiva
Otros (residencia en otro lugar)	Capacidad (aspectos técnicos) y otros (reiterado servicio)	Privilegio, capacidad (circ. económicas) y otros (reiterado servicio)	Privilegio	Sin identificar	Sin identificar	Capacidad (enfermedad, defectos físicos y circ.económicas)	Privilegio	Capacidad (asp. técnicos)
1821	1812	1814	1815	1820	1816	1816	1814	1816
8	10	10	15	11	12	12	7	27
Molino, Ángel del	Moranchel, Bruno	Moranchel, Bruno	Moraña, Saturnino	Morón, Juan Bautista	Navea, Manuel	Pader, Manuel	Panelo, Julián	Parodi, Ramón

Pasos, Francisco	Sagreg	1815	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva		
Patrón, Anastasio	12	1816	Capacidad (defectos físicos y circ. económicas) y otros (reiterado servicio)	Positiva		
Patrón, Anastasio	12	1820	Sin identificar	Positiva		
Patrón, Felipe	18	1815	Capacidad (defectos físicos)	Negativa	Sí	Positiva
Patrón, Mariano	12	1820	Capacidad (edad y enfermedad y defectos físicos)	Negativa	Sí	Negativa
Paulete, José León	17	1812	Capacidad (circ. económicas)	Positiva		
Peisier, Toribio	20	1820	Sin identificar	Positiva		
Pérez, Agustín	11	1815	Capacidad (circ. económicas)	Negativa		
Pérez, Agustín	111	1820	Sin identificar	Negativa		
Pérez, Domingo	26	1815	Capacidad (asp. técnicos)	Positiva		

Positiva	Positiva	Positiva	Negativa	Negativa	Positiva	Positiva
Capacidad (asp. técnicos) y otros (residencia en otro lugar)	Otros (servicio reiterado y residencia en otro lugar)	Otros (residencia en otro lugar)	Capacidad (edad, enfermedad y circ. económicas)	Capacidad (enfermedad)	Capacidad (circ. económicas)	Otros (residencia en otro lugar)
1814	1816	1816	1815	1817	1815	1812
26	7	25	23	32	27	2
Pérez, Felipe	Pérez, Juan José	Quintana, Ciriaco	Ribero, Vicente	Ricardes, Rafael	Rico, José	Riera, José María

Rivero, Liborio	15	1816	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Rodríguez, Agustín	5	1814	Capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Rodríguez, José Antonio	9	1813	Sin identificar	Positiva	
Rodríguez, Juan Crisóstomo	22	1816	Privilegio	Positiva	
Saavedra, Rafael	7	1811	Privilegio	Positiva	
Sagari, Vicente	Sagreg	1814	Privilegio y capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Sagari, Vicente	5agreg.	1819	Privilegio y capacidad (circ. económicas)	Positiva	
Sagari, Vicente	5 agreg.	1820	Privilegio	Positiva	
Sagui, Francisco	14	1819	Capacidad (circ. económicas)	Negativa	
Salces, Salvador	10	1811	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	

Positiva	Positiva	Positiva	Negativa	Positiva	Positiva	Positiva	Positiva
Sin identificar	Sin identificar	Sin identificar	Capacidad (enfermedad) y sin identificar	Privilegio y capacidad (enfermedad)	Privilegio	Capacidad (circ. económicas)	Capacidad (enfermedad) y otros (residencia en otro lugar y reiterado servicio)
1812	1820	1812	1815	1821	1821	1821	1817
17	5agreg.	31	31	3	12	13	П
San Martín, Mariano	Sanabria, Manuel	Santo Domingo, Francisco	Santo Domingo, Francisco	Sar, Roque del	Sota, Juan Manuel de la	Terrero, Juan	Tocornal, Fermín

Trillo, Felipe	2	1811	Capacidad: enfermedad	Positiva	
Vélez, Baltasar	24	1815	Privilegio y otros (reiterado servicio)	Negativa	
Vidal, Pedro	2	1820	Capacidad (edad) y otros (residencia en otro lugar)	Negativa	
Videla, Mariano	31	1820	Sin identificar	Positiva	
Vilches, Esteban	15	1816	Capacidad (edad, enfermedad y circ. económicas)	Positiva	
Vilches, Esteban	15	1819	Sin identificar	Positiva	
Villagra, Eduardo	25	1818	Sin identificar	Positiva	
Villanueva, José Antonio	5	1820	Privilegio y capacidad (circunstancias económicas)	Negativa	

Villanueva, Ramón	4	1820	1820 Sin identificar	Negativa	
Villanueva, Ramón	4	1820	1820 Privilegio	Positiva	
Villoldo, Juan Esteban	26	1812	Capacidad (asp. técnicos)	Positiva	
Viñan o Millan o Billán, Mariano	5agreg.	1814	Sin identificar	Sin datos	
Ximénez, Baltazar	8	1819	Capacidad (enfermedad)	Negativa	
Zemborain, Juan Antonio	8	1811	Capacidad (enfermedad)	Positiva	
Zemborain, Juan Antonio	8	1821	Otros (residencia en otro lugar)	Positiva	